



Subgerencia Administrativa y Financiera <subgerenciaadministrativayfinanciera@csc.gov.co>

SOLICITUD NOTIFICACION ELECTRÓNICA EDC2416998 - RV: CITACION A NOTIFICACION PERSONAL

Subgerencia Administrativa y Financiera <subgerenciaadministrativayfinanciera@csc.gov.co>

9 de diciembre de 2024,
6:19 p.m.

Para: secretaria.general@nuevaeps.com.co, aura.vargas@nuevaeps.com.co
CC: MARTHA HAYDEE CARRILLO SIERRA <martha.carrillo@csc.gov.co>, FLOR ELVIA PINZON ROJAS <flor.pinzon@csc.gov.co>, JOHAN CAMILO MENDEZ RODRIGUEZ <johan.mendez@csc.gov.co>, SANDRA ROCIO OLARTE GONZALEZ <sandra.olarte@csc.gov.co>

Señores
NUEVA EPS.
Ciudad.

De acuerdo a la solicitud que ustedes han allegado, enviamos copia íntegra de la resolución No. 02236 de fecha 21 de noviembre de 2024 con sus respectivas pruebas (Resoluciones que reconocen las incapacidades a Oscar Alberto Infante, Derecho de Petición de 05 de julio de 2024 donde se realizó el cobro directo de la incapacidades a la NUEVA EPS y Notificaciones por aviso enviadas y publicadas en la Página Web de la Entidad - Corporación Social de Cundinamarca).

Por lo anterior, quedamos atentos a sus instrucciones

Cordialmente,



SUBGERENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
Corporación Social de Cundinamarca
subgerenciaadministrativayfinanciera@csc.gov.co

----- Forwarded message -----

De: **Secretaría General** <secretaria.general@nuevaeps.com.co>

Date: mié, 4 dic 2024 a la(s) 4:51 p.m.

Subject: SOLICITUD NOTIFICACION ELECTRÓNICA EDC2416998 - RV: CITACION A NOTIFICACION PERSONAL

To: subgerenciaadministrativayfinanciera@csc.gov.co <subgerenciaadministrativayfinanciera@csc.gov.co>

Señores
SUBGERENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
CORPORACION SOCIAL DEL CUNDINAMARCA
subgerenciaadministrativayfinanciera@csc.gov.co

Asunto: Autorización Notificación Electrónica

Dando cumplimiento a su comunicación de fecha 21 de noviembre de 2024, remitimos los documentos pertinentes para surtir la notificación personal de la Resolución No. 02236 de fecha 21 de noviembre de 2024, la cual se debe surtir a los correos electrónicos secretaria.general@nuevaeps.com.co y aura.vargas@nuevaeps.com.co






En consecuencia, solicitamos que, al realizar notificación por dicho medio, se remita la Resolución No. 02236 de fecha 21 de noviembre de 2024, en su integridad, esto es, acompañado de las pruebas y demás documentos que deben ponerse a disposición de NUEVA EPS para garantizar el ejercicio pleno del derecho de defensa y contradicción que le asiste a esta compañía.

Secretaria General y Jurídica

(601) 4193000 ext.
Cra. 85 K # 46A - 66
Bogotá D.C. - Colombia



5 archivos adjuntos

-  **Resolución 02236 del 21 de noviembre de 2024 - Acto administrativo de reposición (1).pdf**
1213K
-  **Derecho de Petición.pdf**
1691K
-  **Resoluciones incapacidades.pdf**
12766K
-  **NOTIFICACION POR AVISO NUEVA EPS 17-10-2024.pdf**
3012K
-  **NOTIFICACION POR AVISO NUEVA EPS 04-12-2024.pdf**
6865K

RESOLUCIÓN No. 02236
(21 NOV 2024)

ACTO ADMINISTRATIVO DE REPOSICIÓN

"Por medio del cual se resuelve un recurso de reposición contra la resolución 01641 de 26 de septiembre de 2024 por medio de la cual se declara deudor de la Corporación Social de Cundinamarca a la NUEVA EPS y se ordena el pago de una suma de dinero."

LA GERENTE GENERAL DE LA CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA, en ejercicio de las facultades constitucionales, legales, estatutarias, procede a resolver el recurso de reposición de la siguiente forma:

ANTECEDENTES DEL RECURSO

1-) El señor Oscar Alberto Infante Rodríguez fue nombrado mediante Resolución 00909 de 29 de febrero de 2016; en el cargo de conductor mecánico, Código 482, grado 05, durante la ejecución de sus labores, luego de la certificación de incapacidad por parte de la NUEVA EPS, la Corporación Social de Cundinamarca, pagó al empleado las siguientes incapacidades:

VIGENCIA 2022

No incapacidad	Diagnóstico	desde	hasta	No. días	Valor pagado por nomina	Nomina mes de pago	Valor autorizado EPS
0007694162	M169	09/03/2022	07/04/2022	30	\$1.459.317	MARZO 2022	0
0007962597	M169	08/04/2022	07/05/2022	30	\$1.678.215	ABRIL 2022	0
0007868383	M169	10/05/2022	24/05/2022	15	\$507.549	MAYO 2022	0
0007919717	M169	25/05/2022	31/05/2022	7	\$273.295	MAYO 2022	0
0007940403	M169	01/06/2022	07/06/2022	7	\$273.295	JUNIO 2022	0
0008050588	M169	08/06/2022	07/07/2022	30	\$1.171.208	JUNIO 2022	0
0008580486	M199	05/12/2022	07/12/2022	3	\$55.496	DIC 2022	0
0008806070	F321	14/12/2022	16/12/2022	3	\$55.496	DIC 2022	0
			TOTAL		\$5.473.871		

VIGENCIA 2023

No incapacidad	Diagnóstico	desde	hasta	No. días	Valor pagado por nomina	Nomina mes de pago	Valor autorizado EPS
0008824969	T149	09/02/2023	14/02/2023	30	\$1.459.317	FEBRERO 2023	0
0008896952	M199	08/03/2023	10/03/2023	30	\$1.678.215	MARZO 2023	0
0009033851	R620	27/03/2023	06/04/2023	15	\$507.549	ABRIL 2023	0
0009009001	M160	11/04/2023	13/04/2023	7	\$273.295	ABRIL 2023	0
0009058934	T849	25/04/2023	09/05/2023	7	\$273.295	MAYO 2023	0
			TOTAL		\$1.674.027		0




2-) La Corporación Social de Cundinamarca, en diversas oportunidades realizó el cobro de las incapacidades de vigencia 2022 y 2023, tal como consta en respuestas dadas por la NUEVA EPS en oficios VO-GRC-DPE-1646937-21, VO-GRC-DPE-1794320-22, VO-GRC-DPE-1798403-22, VO-GRC-DPE-181499-22, en estos, se negó el pago de las mismas, con diversos argumentos no justificados, entre los cuales adujo que el afiliado ya tenía calificada



Gobernación de
Cundinamarca

Sede Administrativa
Calle 25A # 10-05 Bogotá D.C. | Teléfono: 5140291
Código Postal: 111321 - Tel: 601 5140291

Sede Gobernación
Torre de la Fundación - Páramo de la Paz

 Corporación Social de Cundinamarca
 Corporación Social de Cundinamarca
 www.csc.gov.co

pérdida de capacidad laboral, por lo que el pago de dichas incapacidades correspondían al fondo de pensiones.

3-) Como consecuencia de la negativa de la NUEVA EPS, la "CSC" conforme a las prerrogativas dadas por el artículo 209 Superior, la Ley 1066 de 2006 y el artículo 121 decreto 019 de 2012, en uso de las potestades discrecionales, mediante resolución 01641 de 2024, mediante acto administrativo, constituyó título valor en favor de la entidad, con el fin de acudir a la jurisdicción correspondiente, para el recobro de las incapacidades que tenía que pagar la Entidad Prestadora de Salud.

4-) La resolución fue notificada por aviso, el cual fue publicado y fijado en la página web de la entidad, conforme al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, el día 17 de octubre de 2024 y desfijado el 23 de octubre/hogafío.

RECURSO DE REPOSICIÓN

En escrito allegado mediante correo electrónico de 30 de octubre de 2024, el apoderado judicial de la NUEVA EPS, Jean Paul Castro Ramírez interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación, contra la resolución 01641 de 2024, donde su disenso se centró en lo siguiente:

"(...) 4.1. Ausencia de claridad en procedimiento aplicado

Sea lo primero advertir que, no se encuentra con claridad cuál es el procedimiento que se aplicó para la imposición de la presente obligación, como quiera que, en los fundamentos legales del acto se menciona la aplicación de normas, tales como el artículo 209 de la Constitución Política, artículo 1 de la Ley 1066 de 2006 y el artículo 121 del Decreto 019 de 2012, este último relativo al reconocimiento y pago de incapacidades y licencias por parte de los empleadores. De lo anterior, tenemos que dichas normas no facultan a la administración a imponer multas ni a efectuar cobros persuasivos y coactivos. Por lo anterior, se anticipa que en el presente procedimiento existe una clara vulneración al debido proceso de mi representada, como se profundizará en un capítulo más adelante.

4.2. Falta de Competencia:

Es preciso indicar que la CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA carece de toda competencia para adelantar procesos de cobro persuasivo, coactivo o cualquier otro que se asemeje frente a NUEVA EPS S.A., por las siguientes razones:

El artículo 5º de la Ley 1066 de 2006, establece las entidades que son sujetas a los procedimientos de cobros persuasivos y coactivos atribuyendo esta facultad a las entidades del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, es decir todas aquellas entidades públicas por naturaleza o aquellas que cumplan funciones públicas por expreso mandato Constitucional o legal.

(...)

4.3. Violación al debido proceso:

No existe una claridad en la normatividad procedimental que se siguió para la declaración de deudor a NUEVA EPS con base en una obligación inexistente, además de carecer de ciertos elementos configurativos de un debido proceso que generó una vulneración a los derechos de defensa y contradicción de mi representada, por lo que se explicará tal violación a la luz de los posibles procedimientos aplicables:

El art. 5º de la ley 1066 de 2006 que confiere la facultad de cobro coactivo para las entidades públicas determinó que para tales efectos estas deben seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.

(...)

4.3.1. Omisión de las etapas procesales y el debido proceso:

El debido proceso comprende diferentes componentes. La Corte Constitucional se ha reiterado en que el debido proceso comprende, entre otras cosas, lo siguiente:

a) El derecho a la jurisdicción, que a su vez implica los derechos al libre e igualitario acceso ante los jueces y autoridades administrativas, a obtener decisiones motivadas, a impugnar las decisiones ante autoridades de jerarquía superior, y al cumplimiento de lo decidido en el fallo.

b) El derecho al juez natural, identificado este con el funcionario que tiene la capacidad o aptitud legal para ejercer jurisdicción en determinado proceso o actuación de acuerdo con la naturaleza de los hechos

(...)

En virtud de lo anterior, en los procesos administrativos sancionatorios, como por ejemplo en los que se imponen multas, debe garantizarse no solo el principio de la doble instancia, sino también el derecho de defensa y contradicción, es así como en el artículo 473 del CPACA o Ley 1437 de 2011, se reglamentan las etapas procesales en el marco de aquellos procesos, de la siguiente manera:

1. Averiguaciones preliminares.
2. Méritos para adelantar proceso.
3. Formulación de cargos.
4. Presentación de Descargos y solicitud de pruebas (15 días).
5. Periodo probatorio (30 días).
6. Traslado al investigado para alegatos (10 días).
7. Decisión (30 días).

Las anteriores son las etapas que se deben surtir en el marco de un procedimiento administrativo sancionatorio, etapas que en el presente caso no se surtieron, sino que por el contrario se emitió una decisión sin adelantar el debido proceso como se ordena por la Ley 1437 de 2011.

(...)

Es por lo anterior, que en el presente caso existe una violación al debido proceso y una expedición de actos administrativos carentes de validez por cuanto no se adelantan las investigaciones de conformidad con un procedimiento claro y preciso, sin la existencia del título valor que fundamente el cobro, lo que da lugar a una falta de garantías procesales y sustanciales para la defensa de mi representada.(...)" (SIC)

CONSIDERACIONES

De acuerdo con los artículos 74, 75, 79, 77 y 80 de la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021 y según el caso *sub examine*, el recurso de reposición se interpuso en tiempo, razón por la cual se resolverá de fondo de la siguiente forma:

En primer lugar, echa de menos el doctor Castro Ramírez el procedimiento realizado en la Resolución 01641 de 2024, por lo que, se aclara en primera medida, que de ninguna manera, la Corporación Social de Cundinamarca está imponiendo sanciones, multas ni mucho menos cobros persuasivos o coactivos a la NUEVA EPS, pues dentro del marco de competencia que le otorga la Constitución y la Ley, lo que se realizó fue la creación del título ejecutivo para poder acceder a la jurisdicción correspondiente, debido a que la Entidad Promotora de Salud de marras, negó a esta entidad en diversas oportunidades el pago de las incapacidades del señor Oscar Alberto Infante Rodríguez, quien fue servidor público de la "CSC".

Concuerda esta entidad con el recurrente, en el sentido que la Corporación al ser un Establecimiento Público del Orden Departamental, conforme al artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, carece de competencia para realizar cobros coactivos o persuasivos, por lo que, como se aclaró con antecedencia, no es el caso, pues lo pretendido con la resolución acusada, fue la creación del título para que sea el Juez competente el que decida respecto de la obligación.



Gobernación de
Cundinamarca

Sede Administrativa
Calle 80A # 15-25 Bogotá D.C. | Sede Gobernación
Calle 80A # 15-25 Bogotá D.C. | Plaza de la Paz
Código Postal: 111321 | Tel. 801 5142281

1 Corporación Social de Cundinamarca
2 Corporación Social de Cundinamarca
3 CSC - Contec | 4 www.csc.gov.co

Ahora bien, argumentó el apoderado de la NUEVA EPS violación al debido proceso, esto porque no existe claridad en la normatividad procedimental que se siguió para declarar deudora a la Entidad Promotora de Salud, por lo que en este punto, ante la falta de regulación en materia de recobro de incapacidades del empleador a la EPS, pues es solo el Decreto 012 de 2012 en su artículo 121, establece que:

"(...) ARTÍCULO 121. Trámite de reconocimiento de incapacidades y licencias de maternidad y paternidad. El trámite para el reconocimiento de incapacidades por enfermedad general y licencias de maternidad o paternidad a cargo del Sistema General de Seguridad Social en Salud, deberá ser adelantado, de manera directa, por el empleador ante las entidades promotoras de salud, EPS. En consecuencia, en ningún caso puede ser trasladado al afiliado el trámite para la obtención de dicho reconocimiento. (...)"

Al ser dicho Decreto el que explica el trámite del reconocimiento de las incapacidades, valga colegir, que el primer eslabón para la creación de la Resolución acusada, fue el cobro directo, pues la Corporación Social de Cundinamarca, tal como lo indica la normativa *ut supra*, en las vigencias 2022 y 2023 realizó el mentado cobro, obteniendo diversas respuestas negativas por parte de la NUEVA EPS (Oficios VO-GRC-DPE-1646937-21, VO-GRC-DPE-1794320-22, VO-GRC-DPE-1798403-22, VO-GRC-DPE-181499-22), por lo que ante esto, la entidad en uso de las potestades discrecionales dadas por la Constitución y la ley, decidió crear el título ejecutivo.

Conforme a lo anteriormente expuesto, existe falta de regulación respecto del cobro de incapacidades del empleador a la EPS, pues más allá del cobro directo del que trata el artículo 121 del Decreto 012 de 2012, no hay una acción judicial específica para el reconocimiento de dichas incapacidades, por lo que la administración está facultada para usar sus atribuciones discrecionales, las cuales son explicadas en la sentencia SU 172 de 2015, donde establece que:

"(...) La potestad discrecional se presenta cuando una autoridad es libre, dentro de los límites de la ley, de tomar una u otra decisión, porque esa determinación no tiene una solución concreta y única prevista en la ley (...)"

Aduce el recurrente omisión de etapas procesales por parte de la "CSC", por lo que esta entidad explica de nueva cuenta, que no se encuentra adelantando ningún proceso sancionatorio administrativo en contra de la NUEVA EPS, por lo que, el único requisito establecido por la Ley, para el cobro de incapacidades, es la reclamación directa, la cual se surtió tal como se coligió anteriormente, debido a esto, se tiene que se cumplió con el agotamiento establecido expresamente por la norma, por esto, se procedió a ejercer la potestad discrecional y mediante la Resolución acusada, crear el título ejecutivo.

En lo que respecta a la validez del acto administrativo, argumentó el doctor Castro Ramírez, que la Resolución 01641 de 2024 adolece de legalidad sustancial y de observancia de las formalidades, cosa que no es cierta, esto debido a que en el momento de la expedición del acto administrativo recurrido, se tuvieron en cuenta disposiciones normativas tendientes a la recuperación de cartera tal como la Ley 1066 de 2008, pues es deber de las entidades descentralizadas que ejercen función pública, realizar el recaudo de cartera cuando sea necesario, por lo que, la Corporación Social de Cundinamarca, le es imperioso obedecer el mandato de pagar las incapacidades medicas al señor Oscar Alberto Infante a la luz del Decreto 012 de 2012, y ante esto, se ve en la obligación de realizar el recobro de las mismas a la NUEVA EPS, todo ello guiado por el único procedimiento provisto en esta materia, el cual es realizar la reclamación directa a la Entidad Promotora de Salud, el cual se cumplió a cabalidad, por lo que la creación del título ejecutivo ante la negativa del pago de las incapacidades, en todo momento tiene sustento normativo y no contraría el ordenamiento jurídico, en concordancia con las facultades discrecionales de la administración, ya que de no realizar dicho recobro, estaría incumpliendo mandatos legales y coadyuvando un detrimento del patrimonio estatal.

Por otra parte, de ninguna forma es una arbitrariedad por parte de esta entidad el uso de las facultades discrecionales, pues ante la falta de complementariedad en el procedimiento para el cobro de incapacidades establecido en el Decreto 012 de 2012, se creó el título ejecutivo, para de esta manera garantizar que los dineros pagados al empleado, sean devueltos en su totalidad a Corporación, es decir que la finalidad del acto administrativo, además de ser completamente legal, tiene un asidero fáctico y jurídico, que da prelación a la recuperación del erario.

En el mismo sentido, todo acto lleva implícito consigo una presunción de legalidad, la cual perdurará hasta que por vía judicial se declare la nulidad del acto administrativo, por tanto, la Resolución recurrida tiene una condición de validez inherente a su condición, ya que, para esta Corporación, la Resolución de marras, como ya se explicó, se acompasa con el ordenamiento jurídico.

Respecto de la nulidad incoada, no le asiste razón al recurrente, en el sentido que la Resolución demandada, introdujo en su parte motiva y de fundamentación, la normativa propia del recaudo de cartera de entidades públicas, pues no existe un precepto legal que establezca la parte procedimental para la creación de un título ejecutivo, por ende, no se desconocieron o vulneraron disposiciones al momento de la expedición del acto administrativo.

El apoderado de la Entidad Promotora de Salud, expresó dentro del recurso "falta de dosificación en la sanción (ausencia de proporcionalidad)" y dentro del acápite mencionado, adujo falta de motivación del acto administrativo, cuestión que discrepa totalmente la Corporación Social de Cundinamarca, pues solo hace falta observar la Resolución de autos, para vislumbrar que tiene la exposición clara de los hechos por los cuales declara deudora a la NUEVA EPS, además de los fundamentos normativos en los cuales se basó para tomar dicha decisión, sin embargo, por supuesto que no contiene el procedimiento para la creación de un título ejecutivo por medio de un acto administrativo, pues este no se encuentra regulado en la ley.

Conforme a lo anterior, cabe recalcar que el auto recurrido no es de carácter sancionatorio, pues tan solo declara como deudor a la NUEVA EPS, por incapacidades pagadas al señor Oscar Alberto Infante Rodríguez, por parte de la Corporación Social de Cundinamarca, es decir, que no se está sancionando a dicha empresa, si no recobrando una suma de dinero, la cual está respaldada por un deber legal, que impone el Decreto 012 de 2012.

De la validez y eficacia del acto administrativo, según Sánchez Torres (2004), se puede inferir lo siguiente:

"(...) La validez consiste en su conformidad con el ordenamiento jurídico, consecuencia del respeto a la legalidad o del sometimiento a las exigencias del derecho vigente y la eficacia en la producción de efectos del acto administrativo o en la aplicación del acto a sus destinatarios para que surta efecto respecto de ellos. La eficacia del acto administrativo se debe pues entender encaminada a producir efectos jurídicos (...)"

De lo anterior se desprende que para que un acto administrativo tenga validez, en primer lugar debe ser expedido por entidad competente y de acuerdo con el ordenamiento jurídico; en cuanto a la eficacia se refiere, para que dicho acto produzca efectos jurídicos, debe ser notificado, bajo la observancia en el caso *sub examine*, la Resolución recurrida, nació de una entidad competente para expedirla y se realizó conforme al ordenamiento jurídico vigente, pues no existe prohibición alguna para crear un título jurídico por medio de un acto administrativo, cuando se realizan recobros de incapacidades médicas.

Los efectos jurídicos propios que se desprenden del acto administrativo acusado, es que se pueda acudir a la administración de justicia, para iniciar el cobro correspondiente, pues



Gobernación de
Cundinamarca

Sede Administrativa | Sede Gobernación
Calle 39A # 10-45 Bogotá D.C. | Torre de Bombaché - Páramo de la Paz
Código Postal: 111321 - Tel: 601 5180281
1 Corporación Social de Cundinamarca
2 @corporacion-social-cundinamarca
3 @csc_corsocun 4 www.csc.gov.co

la cuantía que ostenta la Resolución obedece única y exclusivamente a lo adeudado por las incapacidades de que tratan los antecedentes del recurso dentro del presente escrito y que tienen sustento en las Resoluciones de pago al señor Oscar Alberto Infante Rodríguez, por parte de esta entidad.

Por otra parte, según lo establecido por la NUEVA EPS en el recurso de reposición incoado, las incapacidades con vigencia 2022 otorgadas con anterioridad al 28 de julio *ibidem*, si les correspondía realizar el pago a esta Corporación, razón por la cual, dentro de este interregno de tiempo, se encuentran las siguientes, las cuales fueron incluidas en la Resolución 01641 así:

No incapacidad	Diagnóstico	desde	hasta	No. días	Valor pagado por nomina	Nomina mes de pago	Valor autorizado EPS
0007694162	M169	09/03/2022	07/04/2022	30	\$1.459.317	MARZO 2022	0
0007952597	M169	08/04/2022	07/05/2022	30	\$1.678.215	ABRIL 2022	0
0007868383	M169	10/05/2022	24/05/2022	15	\$507.549	MAYO 2022	0
0007919717	M169	25/05/2022	31/05/2022	7	\$273.295	MAYO 2022	0
0007940403	M169	01/06/2022	07/06/2022	7	\$273.295	JUNIO 2022	0
0008050588	M169	08/06/2022	07/07/2022	30	\$1.171.208	JUNIO 2022	0

Es decir, que de las incapacidades anteriormente expuestas, no existe duda que la NUEVA EPS es quien tiene que pagarlas a la Corporación Social de Cundinamarca.

En la vigencia 2022, posterior al 28 de julio de 2022, se tienen las siguientes incapacidades:

No incapacidad	Diagnóstico	desde	hasta	No. días	Valor pagado por nomina	Nomina mes de pago	Valor autorizado EPS
0008580486	M199	05/12/2022	07/12/2022	3	\$55.496	DIC 2022	0
0008806070	F321	14/12/2022	16/12/2022	3	\$55.496	DIC 2022	0

De lo anterior se colige, que la incapacidad 0008580486, debe excluirse del cobro de la Resolución acusada, pues la misma, se encuentra posterior a los 180 días, los cuales le corresponde a la AFP el pago de las incapacidades, adicional a ello, se encuentra que es una prórroga ininterrumpida de la incapacidad inicial y hace parte de un diagnóstico relacionado con las anteriores.

En consecuencia de lo anterior, no se puede predicar lo mismo de la incapacidad 0008806070, debido a que allí se interrumpe el tiempo de los 30 días calendario de los que trata el Decreto 2126 de 2023, pues si bien esta se encuentra posterior a los 180 días, los cuales corresponde a la AFP el pago de las incapacidades y es consecutiva con la incapacidad anterior en cuanto al tiempo, el diagnóstico es diferente, ya que el trata del código F321, el cual refiere episodio depresivo moderado, que disiente a toda luz de los diagnósticos anteriores, por no estar relacionado directamente con estos.

Ya explicado lo anterior, al interrumpirse el término de los 30 días en la incapacidad 0008806070, las subsiguientes en la vigencia 2023, deben ser pagadas por la NUEVA EPS, ya que a partir de dicha incapacidad, se reiniciaría el término de los 180 días.

Valga aclarar que las únicas incapacidades que se están cobrando en la vigencia 2023 son las siguientes:

No incapacidad	Diagnostico	desde	hasta	No. días	Valor pagado por nomina	Nomina mes de pago	Valor autorizado EPS
0008824969	T149	09/02/2023	14/02/2023	30	\$1.459.317	FEBRERO 2023	0
0008896952	M199	08/03/2023	10/03/2023	30	\$1.678.215	MARZO 2023	0
0009033851	R620	27/03/2023	06/04/2023	15	\$507.549	ABRIL 2023	0
0009009001	M160	11/04/2023	13/04/2023	7	\$273.295	ABRIL 2023	0
0009058934	T849	25/04/2023	09/05/2023	7	\$273.295	MAYO 2023	0
			TOTAL		\$1.674.027		0

Por último, se establece que la "CSC" es una entidad descentralizada del orden departamental, que no tiene superior jerárquico funcional, que pueda resolver la alzada, por dicha razón el mismo, no es procedente.

Que, con base en los fundamentos jurídicos, expuestos en los anteriores considerandos:

RESUELVE:

PRIMERO.- REPONER PARCIALMENTE la Resolución 01641 de 26 de septiembre de 2024 "por medio de la cual se declara deudor de la Corporación Social de Cundinamarca a la EPS NUEVA EPS y se ordena el pago de una suma de dinero", en el sentido de excluir la obligación 0008580486, con diagnostico M199 y de fecha 5 de diciembre de 2022 hasta 7 de diciembre de 2022, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto, por tanto, las incapacidades quedarán de la siguiente forma:

VIGENCIA 2022

No incapacidad	Diagnostico	desde	hasta	No. días	Valor pagado por nomina	Nomina mes de pago	Valor autorizado EPS
0007694162	M169	09/03/2022	07/04/2022	30	\$1.459.317	MARZO 2022	0
0007952597	M169	08/04/2022	07/05/2022	30	\$1.678.215	ABRIL 2022	0
0007868383	M169	10/05/2022	24/05/2022	15	\$507.549	MAYO 2022	0
0007919717	M169	25/05/2022	31/05/2022	7	\$273.295	MAYO 2022	0
0007940403	M169	01/06/2022	07/06/2022	7	\$273.295	JUNIO 2022	0
0008050588	M169	08/06/2022	07/07/2022	30	\$1.171.208	JUNIO 2022	0
0008806070	F321	14/12/2022	16/12/2022	3	\$55.496	DIC 2022	0

VIGENCIA 2023

No incapacidad	Diagnostico	desde	hasta	No. días	Valor pagado por nomina	Nomina mes de pago	Valor autorizado EPS
0008824969	T149	09/02/2023	14/02/2023	30	\$1.459.317	FEBRERO 2023	0
0008896952	M199	08/03/2023	10/03/2023	30	\$1.678.215	MARZO 2023	0
0009033851	R620	27/03/2023	06/04/2023	15	\$507.549	ABRIL 2023	0
0009009001	M160	11/04/2023	13/04/2023	7	\$273.295	ABRIL 2023	0
0009058934	T849	25/04/2023	09/05/2023	7	\$273.295	MAYO 2023	0

En todo lo demás, la Resolución acusada quedará indemne.



CORPORACIÓN SOCIAL
DE CUNDINAMARCA

SEGUNDO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la NUEVA EPS, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa del presente escrito.

TERCERO-NOTIFICAR a la NUEVA EPS de la presente decisión, conforme lo establecen los artículo 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011

CUARTO.- Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE

Expedida en Bogotá D.C. a los

21 NOV 2024


SANDRA HOYOS ACOSTA
Gerente General

Revisó: Karen Daniela Caviedes- Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Juan Diego Arias- Contratista CSC



Gobernación de
Cundinamarca

Sede Administrativa | Sede Gobernación
Calle 20A # 13-05 Bogotá D.C. Torre de Bantanas - Plazuela de la Paz
Codigo Postal: 111321 | Tel: 601 5140291
Corporación Social de Cundinamarca
@corporacion-social-cundinamarca
CSC - icontec | www.csc.gov.co

Bogotá, D.C., 5 de julio del 2024

Señores
NUEVA EPS
Sede Administrativa
Carrera 85 K No.46 A -66
Bogotá, D.C.

Asunto: REITERACION DERECHO DE PETICION PAGO INCAPACIDADES NO PAGADAS, OSCAR ALBERTO INFANTE RODRIGUEZ C.C. 79.205.987.

Con el fin que sean verificadas y pagadas las incapacidades en relación con el señor OSCAR ALBERTO INFANTE RODRIGUEZ, las cuales fueron oportunamente cobradas por la plataforma dispuesta para tal fin con los soportes correspondientes y cuyas respuestas no son válidas legalmente de acuerdo a los siguientes:

HECHOS

1. LA NUEVA EPS otorgó durante los últimos años al señor OSCAR ALBERTO INFANTE RODRIGUEZ identificado con la cédula de ciudadanía 79.205.987, incapacidades bajo el mismo código de diagnóstico M160, según oficio respuesta VO-DGO-3099021-24 del 19 de junio del presente año, el cual está en consonancia con la respuesta VO-GA-DGO-2492902-22 dirigida al afiliado, respuesta a DERECHO DE PETICION PQR 2492902 y tomado como referencia Radicado COLPENSIONES, No.2023-12278251 del 25 de julio del 2023.
2. En el historial de incapacidades, transcripciones, cobros y respuestas a los mismos, la NUEVA EPS NO AUTORIZÓ, pago bajo varias razones que posteriormente se desvirtuaron por la propia NUEVA EPS, tales como las respuestas a cobros realizado durante la vigencias 2021 y 2022, ver oficios VO-GRC-DPE-1595301-21; VO-GRC-DPE-1620419-21; VO-GRC-DPE-1646937-21, VO-GRC-DPE-1794320-22, VO-GRC-DPE-1798403-22, VO-GRC-DPE-181499-22 *"el afiliado ya tiene calificada pérdida de capacidad laboral por lo anterior el pago de incapacidades o de pensión de invalidez debe ser asumido por el fondo de pensiones, atentamente lo invitamos a"*



Gobernación de
Cundinamarca

Sede Administrativa | Sede Gobernación
Calle 38A # 16-65 Bogotá D.C. | Torre de Beneficencia - Piedad de la Paz
Código Postal: 111321 - Tel: 601 5140291
f Corporación Social de Cundinamarca
@corporacionsocialcundinamarca
@csc_corsoeun | www.csc.gov.co

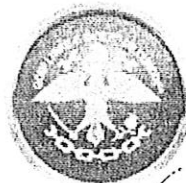
ponerse en contacto con dicha entidad y realizar el trámite correspondiente, fundamento normativo: Decreto 758 de 1990"

Según la historia médica del funcionario, el porcentaje definitivo asignado de pérdida de la capacidad laboral, no fue suficiente para reconocimiento por parte de COLPENSIONES de una pensión de invalidez.

De acuerdo al establecimiento del día 180 de incapacidad por parte de NUEVA EPS, COLPENSIONES asumió el pago de las incapacidades a partir del cumplimiento del día 180 (27/07/2022), e inferiores al día 540, establecidos según su propia información entre el 28/07/2022 al 23 de julio del 2023.

De lo anterior se concluyó que la NUEVA EPS argumentó razones de no pago que no estaban establecidas definitivamente, por cuanto para las fechas aun no se cumplían los parámetros establecidos legalmente para determinar estas causales, lo cual da lugar al pago de las incapacidades pendientes a favor de la Corporación Social de Cundinamarca, entidad publica que tiene una cartera pendiente de pago INJUSTIFICADO por parte de NUEVA EPS en relación con el señor OSCAR ALBERTO INFANTE RODRIGUEZ, por más de 10 millones de pesos.

3. La NUEVA EPS venia negando incapacidades relacionadas con el señor OSCAR ALBERTO INFANTE RODRIGUEZ, con anterioridad al año 2022 con diversas justificaciones inconsistentes, entre las cuales se reitera la siguiente: *"el afiliado presenta concepto de Rehabilitación DESFAVORABLE, sin calificación de pérdida de la capacidad laboral. Por lo anterior procede al fondo de pensiones la obligación inmediata de otorgar la pensión de invalidez y asumir las prestaciones económicas a que haya lugar"* esta causal no es veraz si se tiene en cuenta el oficio de NUEVA EPS a que hace referencia el hecho 5 del presente derecho de petición.
4. Según oficio No. GRBGM-17747-2, recibido el 12 de noviembre del 2021, se emite dictamen de reincorporación laboral por calificación perdida de la capacidad inferior al 50% del funcionario OSCAR ALBERTO INFANTE RODRIGUEZ, determinando la reincorporación del funcionario en mención en concordancia con el artículo 8 de la ley 776 de 2002.
5. El día 30 de diciembre de 2021 por medio de radicado No.GRB-GM-18890-21, la NUEVA EPS emitió comunicación y remisión del concepto de rehabilitación donde señalan taxativamente (...) nos permitimos informarle que el día 29 de diciembre de 2021, se efectuó la remisión del concepto de rehabilitación FAVORABLE del señor OSCAR ALBERTO INFANTE



Gobernación de
Cundinamarca

Sede Administrativa | Sede Gobernación
Calle 26A # 18-20 Bogotá D.C. | Torre de Beneficencia - Plaza de la Paz
Codigo Postal: 111221 - Tel: 601 5140291
① Corporación Social de Cundinamarca
② @corporacion-social-cundinamarca
③ @csc_torreskun ④ www.csc.gov.co

RODRIGUEZ , identificado con C.C.No.79205987, a la AFP COLPENSIONES para el pago de las incapacidades posteriores al día 181.

6. La Corporación Social de Cundinamarca solicitó información sobre el cumplimiento del día 180 que le sirvió de soporte a la NUEVA EPS para negociación de las incapacidades por superar este día 180, el cual no fue respondido de fondo en el comunicado VO-GA-DO-PQR-2064769-22 y se continuo con argumentaciones inconsistentes como que presentaba una PCL inferior al 50% aduciendo que por esta razón no aplicaba autorización del pago de incapacidades con la explicación, si la perdida de la capacidad es calificada entre el 5% y el 49.9% se adquiere el status de afiliado incapacitado permanente parcial de acuerdo a lo establecido en el literal b del articulo 2 del Decreto 917 de 1999, cuando a la fecha estaba recién cumplido el día 180, lo cual no fue posible establecer sino mediante acción judicial.

En esta comunicación no se da respuesta a lo preguntado, sino que se refieren a iniciar un proceso de reintegro que garantice el mínimo vital.

7. También no fueron autorizadas para el pago, incapacidades que se concedieron con anterioridad al 27 de julio del año 2022, bajo razones inconsistentes ya expresadas, lo cual quedo desvirtuado con la información que reposa en NUEVA EPS y lo que permitió a Colpensiones el pago a su afiliado OSCAR ALBERTO INFANTE RODRIGUEZ, de las incapacidades otorgadas con posterioridad al día 27 de julio del 2022 y hasta el 23 de julio del año 2023.
8. Al no encontrar debidamente sustentadas las razones por las cuales no se autorizó el pago de las incapacidades otorgadas por NUEVA EPS al señor OSCAR ALBERTO INFANTE RODRIGUEZ anteriores al día 180 del dictamen inicial común y posteriores al día 540, habiendo sido radicadas y transcritas oportunamente según da cuenta el último informe remitido por ustedes, al que hace referencia el numeral primero, es procedente reiterar solicitud de pago y remisión de cobro a la Oficina Asesora Jurídica de la entidad para lo de su competencia.

PETICION

Realizar de manera inmediata el PAGO a la Corporación Social de Cundinamarca, correspondiente a las incapacidades otorgadas al señor OSCAR ALBERTO INFANTE RODRIGUEZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.205.987, causadas con antelación a la fecha 27 DE JULIO DEL AÑO 2022 Y POSTERIOR AL DIA 540, (23/07/2023) con pronóstico favorable de recuperación, por cuanto corresponde LEGALMENTE a ustedes NUEVA EPS este pago.



5C7242.1



Gobernación de
Cundinamarca



Sede Administrativa | Sede Gobernación
Calle 35A # 18-65 Bogotá D.C. | Torre de Referencia - Plaza de la Paz
Código Postal: 111321 - Tel. 601 5140291
Corporación Social de Cundinamarca
@corporacionsocialcundinamarca
@csc_corsecon | www.csc.gov.co

Como quiera que las mencionadas incapacidades superan los 90 días de haber sido cobradas debidamente, la oficina jurídica de la entidad tiene a cargo el cobro coactivo.

Agradecemos su oportuna respuesta y el pago correspondiente, teniendo en cuenta que el cobro fue realizado por la plataforma de la EPS, con la documentación de soporte correspondiente y que la NUEVA EPS no dio a conocer la fecha de referencia hasta orden judicial incoada por el afiliado.

NOTIFICACION

Recibimos notificaciones en la siguientes direcciones:

Correo electrónico: martha.carrillo@csc.gov.co, andres.galindo@csc.gov.co con copia a flor.pinzon@csc.gov.co

Dirección de correspondencia: calle 39 A No.18-05 barrio Teusaquillo, Bogotá, D.C.

Cordialmente,

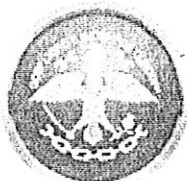


MARTHA HAYDEE CARRILLO SIERRA
Subgerente Administrativa y Financiera

Elaboró: Flor Elvia Pinzon Rojas, Profesional Especializado
Revisó: Sandra Rocío Olarte González, Profesional Universitario



SC7242-1



Gobernación de
Cundinamarca

Sede Administrativa | Sede Gobernación
Calle 39A No. 18-05 Bogotá D.C. | Sede de Gobernación - Palacete de la Paz
Código Postal: 111221 - Tel. 001 5140281

① Corporación Social de Cundinamarca
② @corporacionsocialcundinamarca
③ @csc_corsoficial | ④ www.csc.gov.co

RESOLUCIÓN N° DE 2024

(26 SEP 2024)

Por medio de la cual se declara deudor de la Corporación Social de Cundinamarca a la EPS NUEVA EPS y se ordena el pago de una suma de dinero"

La Gerente General de la Corporación Social de Cundinamarca

En uso de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 209 de la Constitución Política, la ley 1066 de 2006 el decreto ordenanzal 0245 de 2016 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia dispone que la "la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que a su vez el artículo 1º de la ley 1066 de 2008 señala "conforme a los principios que regulan la Administración Pública contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el tesoro público."

Que el artículo 121 del Decreto 019 de 2012 cita que: "El trámite para el reconocimiento de incapacidades por enfermedad general y licencias de maternidad o paternidad a cargo del Sistema de Seguridad Social en Salud, deberá ser adelantado, de manera directa por el empleador ante las entidades promotoras de salud, EPS en consecuencia en ningún caso puede ser trasladado al afiliado el trámite para la obtención de dicho reconocimiento.

Que mediante Resolución 00909 del 29 de febrero del año 2016, fue nombrado el señor OSCAR ALBERTO INFANTE RODRIGUEZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.205.987 en provisionalidad por el término de seis (6) meses, como CONDUCTOR MECANICO Código 482, grado 05, empleo ubicado en la Subgerencia de Servicios Corporativos, tomando posesión a partir del 2 de marzo del 2016.

Que mediante Resolución 03216 del 1 de septiembre del 2016, le fue prorrogado a partir del 2 de septiembre del 2016, el nombramiento provisional hasta por el término que dure la situación administrativa que la origino.

Que al señor OSCAR ALBERTO INFANTE RODRIGUEZ identificado con la cedula de ciudadanía No.79.205.987, le fueron otorgadas por la NUEVA EPS las siguientes incapacidades durante las vigencia 2022 y 2023, las cuales fueron pagadas por la Corporación Social de Cundinamarca, al citado señor con la periodicidad de la nómina y habiendo sido cobradas no fueron canceladas por la NUEVA EPS, según razones que carecen de fundamento legal, pues corresponden a los periodos en los cuales la EPS está obligada a reconocerlas.

Que de conformidad con el oficio remitido por COLPENSIONES a la Corporación Social de Cundinamarca, de fecha 4 de agosto del 2023, No. radicado BZ2023_12309552-1982730,



Gobernación de
Cundinamarca

Sede Administrativa | Sede Gobernación
Calle 19A # 18-05 Bogotá D.C. | Torre de Beneficencia | Subgerencia de la PI
Código Postal: 111321 - Tel: 601 5140201
Corporación Social de Cundinamarca
@corporaciónsocialcundinamarca
@csc_cundinamarca | www.csc.gov.co

RESOLUCIÓN N° 01641 DE 2024
(26 SEP 2024)

informa que el grupo de auditoria médica de esa entidad, procedió a establecer el conteo del caso en concreto, de la siguiente manera;

Día inicial: 30/01/2022

Día 180: 28/07/2022

Día 540: 23/07/2023

Que de acuerdo al establecimiento de las fechas se evidenció, que COLPENSIONES pagó las incapacidades generadas bajo el mismo diagnostico código M160, a partir del cumplimiento del día 180, es decir a partir del día 1 de julio del 2022, razón por la cual las incapacidades otorgadas al señor OSCAR ALBERTO INFANTE RODRIGUEZ, con anterioridad a la citada fecha y con posterioridad al 23 de julio del año 2023, más las otorgadas por la NUEVA EPS con diferente diagnostico al citado, en las vigencias completas 2022 y 2023; le corresponde legalmente pagarlas a la NUEVA EPS, pago que debe efectuar de manera inmediata a la CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA, por haber sido canceladas al señor OSCAR ALBERTO INFANTE RODRIGUEZ en las nóminas relacionadas a continuación.

Que se concluye entonces que durante las vigencias 2022 y 2023 la Corporación Social de Cundinamarca, pagó por concepto de incapacidades otorgadas por la NUEVA EPS al señor OSCAR ALBERTO INFANTE RODRIGUEZ identificado con la cedula de ciudadanía No.79.205.987, en las nóminas que se señalan a continuación, sumas de dinero respecto de los cuales se realizaron cobros a la NUEVA EPS, sin que a la fecha las obligaciones por concepto de incapacidades debidamente otorgadas por NUEVA EPS, hayan sido canceladas a la Corporación Social de Cundinamarca, razón por la cual se declara a la NUEVA EPS, como deudora mediante el presente acto administrativo.

VIGENCIA 2022

Pagos efectuados por la Corporación Social de Cundinamarca al señor OSCAR ALBERTO INFANTE RODRIGUEZ durante la vigencia 2022 y no pago por la NUEVA EPS.

No. incapacidad	Diagnóstico	Desde	Hasta	No. días	Valor pagado por nomina	Nomina mes pago	Valor autorizado EPS
0007694162	M169	09/03/2022	07/04/2022	30	\$1.459.317	Marzo 2022	0
0007952597	M169	08/04/2022	07/05/2022	30	\$1.678.215	Abril 2022	0
0007868383	M169	10/05/2022	24/05/2022	15	\$507.549	Mayo 2022	0
0007919717	M169	25/05/2022	31/05/2022	7	\$273.295	Mayo 2022	0
0007940403	M169	01/06/2022	07/06/2022	7	\$273.295	Junio 2022	0
0008050588	M169	08/06/2022	07/07/2022	30	\$1.171.208	Junio 2022	0
0008580486	M199	05/12/2022	07/12/2022	3	\$55.496	Dic 2022	0
0008806070	F321	14/12/2022	16/12/2022	3	\$55.496	Diciembre 2022	0
Total					\$5.473.871		

Que los valores pagados por la Corporación Social de Cundinamarca, y frente a los cuales no se recibió recaudo, según se verificó en las Resoluciones de pago en nómina, el sistema pago de nómina Novasoft y la certificación de valores autorizados en incapacidades expedido por la NUEVA EPS durante la vigencia 2022, para el señor OSCAR ALBERTO INFANTE RODRIGUEZ identificado con la cedula de ciudadanía No.79.205.987 sin que se haya encontrado evidencia de pago, por la NUEVA EPS para estas incapacidades, razón por la cual la NUEVA EPS, adeuda a la CORPORACION



Gobernación de Cundinamarca

Sede Administrativa | Sede Gobernación
Calle 39A # 18-05 Bogotá D.C. | Torre de Beneficencia - Plazuela de la Paz
Código Postal: 111321 - Tel. 601 5140201
① Corporación Social de Cundinamarca
② @corporacionsocialcundinamarca
③ @csc_corsozin ④ www.csc.gov.co

01641

RESOLUCIÓN N° DE 2024
(26 SEP 2024)

SOCIAL DE CUNDINAMARCA NIT 899999421-7, por la vigencia 2022, en relación con las incapacidades otorgadas al citado señor, la suma de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS ML (\$5.473.871). Pagos efectuados por la Corporación Social de Cundinamarca al señor OSCAR ALBERTO INFANTE RODRIGUEZ durante la vigencia 2022 y no pago por la NUEVA EPS.

VIGENCIA 2023

Pagos efectuados por la Corporación Social de Cundinamarca al señor OSCAR ALBERTO INFANTE RODRIGUEZ durante la vigencia 2023 y no pago por la NUEVA EPS.

No incapacidad	Diagnóstico	Desde	Hasta	No. días	Valor pagado por nomina	Nomina mes pago	Valor autorizado EPS
0008824969	T149	09/02/2023	14/02/2023	6	\$223.454	28/02/2023	0
0008896952	M199	09/03/2023	10/03/2023	3	\$53.447	Marzo 2023	0
0009033851	R620	27/03/2023	06/04/2023	10	\$591.002	Abril 2023	0
0009009001	M160	11/04/2023	13/04/2023	3	\$73.875	30/04/2023	0
0009058934	T849	25/04/2023	09/05/2023	15	\$732.249	31/05/2023	0
Total					\$1.674.027		

Que los valores pagados por la Corporación Social de Cundinamarca, y frente a los cuales no se recibió recaudo, según se verificó en las Resoluciones de pago en nómina, el sistema pago de nómina Novasoft y la certificación de valores autorizados en incapacidades expedido por la NUEVA EPS durante la vigencia 2023, para el señor OSCAR ALBERTO INFANTE RODRIGUEZ identificado con la cedula de ciudadanía No.79.205.987 sin que se haya encontrado evidencia de pago, por la NUEVA EPS para estas incapacidades, razón por la cual la NUEVA EPS, adeuda a la CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA NIT 899999421-7, por la vigencia 2023, en relación con las incapacidades otorgadas al citado señor, la suma de UN MILLON SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL VEINTISIETE PESOS ML (\$1.674.027)

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO -Declarar que la NUEVA EPS identificada con Nit 900156264-2, adeuda a la CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA la suma de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS ML (\$5.473.871), por concepto de incapacidades debidamente otorgadas por la NUEVA EPS al señor OSCAR ALBERTO INFANTE RODRIGUEZ, durante la vigencia 2022, las cuales le fueron pagadas por la Corporación Social de Cundinamarca al citado señor y NO fueron canceladas a esta Entidad por la NUEVA EPS.

ARTICULO SEGUNDO - Declarar que la NUEVA EPS identificada con Nit 900156264-2, adeuda a la CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA la suma de UN MILLON SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL VEINTISIETE PESOS ML (\$1.674.027), por concepto de incapacidades debidamente otorgadas por la NUEVA EPS al señor OSCAR ALBERTO INFANTE RODRIGUEZ, en la vigencia 2023, las cuales le fueron pagadas por la Corporación Social de Cundinamarca al citado señor y NO fueron canceladas a esta Entidad por la NUEVA EPS.



12810 01641
RESOLUCIÓN N° DE 2024

(26 SEP 2024)

ARTICULO TERCERO. - Ordenar a la deudora NUEVA EPS identificada con NIT 900156264-2 pagar de manera completa los dineros antes citados más los intereses de mora a que haya lugar, cancelados por la CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA como reembolso por las prestaciones económicas generadas por el pago de las incapacidades realizado en favor del señor OSCAR ALBERTO INFANTE RODRIGUEZ.

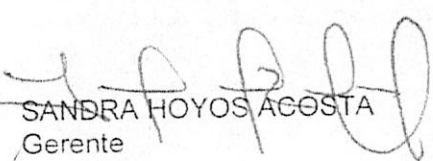
ARTICULO CUARTO. - Notificar a través de la Subgerencia Administrativa y Financiera, la presente Resolución a la NUEVA EPS, haciéndole saber que contra esta procede el recurso de reposición ante la Gerencia General, del cual podrá hacer uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.


ARTICULO QUINTO. - Adelantar una vez ejecutoriado el presente acto administrativo en el término establecido por la ley, la etapa de cobro persuasivo, actividad para la cual se delega a la Subgerencia Administrativa y Financiera. Si al vencimiento de la etapa no se logra el pago de la obligación o la facilidad de pago, remitase inmediatamente el presente acto administrativo con su respectiva constancia de ejecutoria a la Oficina Asesora Jurídica para lo de su competencia.

ARTICULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición surte efectos fiscales una vez quede ejecutoriada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los **26 SEP 2024**


SANDRA HOYOS AGOSTA
Gerente

Proyecto: Flor Elvia Pinzon Rojas, Profesional Especializado
Reviso: Martha Haydee Carrillo Sierra, Subgerente Administrativa y Financiera
Reviso: Karen Daniel Caviedes Correa, Jefe de Oficina Asesora Jurídica


00669
RESOLUCIÓN No. De 2022

()
24 MAR 2022

"Por la cual se reconoce una licencia por enfermedad general a un funcionario de la Corporación Social"

LA GERENTE GENERAL DE LA CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA, En ejercicio de sus atribuciones legales y de conformidad con el decreto 0245 de 2016, Artículo 17 numeral 1, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a la Circular Externa No. 11 de 1995, expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, define "Incapacidad por enfermedad general" el reconocimiento de la prestación de tipo económico que hacen las EPS a sus afiliados no pensionados, por todo el tiempo que estén inhabilitados física o mentalmente para desempeñar en forma temporal su profesión u oficio habitual.

Que la Circular externa en concordancia con el artículo 18 del Decreto Ley 3135 de 1968, y los artículos 8 al 10 del Decreto 1848 de 1969, dispone que el valor a pagar por concepto de "Incapacidad por enfermedad general", es de las dos terceras partes (2/3) del salario que devengue el trabajador durante los primeros noventa (90) días y la mitad (1/2) del salario durante los siguientes noventa (90) días.

Que según art. 9 del Decreto 770 de 1975, se entiende por prórroga de la incapacidad, la que se expide con posterioridad a la inicial, por la misma enfermedad o lesión, o por otra que tenga relación directa con ésta, así se trate de código diferente y siempre y cuando entre una y otra no haya una interrupción mayor a treinta (30) días calendario.

Que de conformidad con el Decreto No.2943 del 17 de diciembre de 2013 "por el cual se modifica el parágrafo 1º del artículo 40 del Decreto 1406 de 1999, el empleador solo pagará los dos (2) primeros días de incapacidad originada por enfermedad general.

Que el Gerente General de la entidad mediante memorando No.00016 de febrero 12 de 2016, ordenó efectuar el pago de las incapacidades a los funcionarios de la Entidad y posterior cobro a las EPS respectivas.

De lo anterior se concluye que a partir del tercer día de incapacidad las EPS asumen esta prestación social.

Que la NUEVA EPS S.A, mediante certificado de incapacidad No. 0007694162 de fecha 09 de marzo de 2022, le concedió treinta (30) días de incapacidad por enfermedad general tipo hospitalaria del 09 de marzo de 2022 hasta el 07 de abril de 2022, inclusive, al señor OSCAR ALBERTO INFANTE RODRIGUEZ, Conductor Mecánico, Código 482, Grado 05, de la planta global de la Corporación Social de Cundinamarca.

Que en razón a lo anterior es procedente determinar solicitar a la NUEVA EPS, el pago de auxilio por enfermedad correspondiente al citado funcionario, de acuerdo con la siguiente liquidación:



Calle 39A #18-05 Bogotá D.C.
Sede Administrativa.
Código Postal: 111321 - Teléfono: 339 0150



00669

RESOLUCIÓN No. De 2022

(24 MAR 2022)

SALARIO BASE MENSUAL

ASIGNACION BASICA	\$	2.345.213.00
IBC MES ANTERIOR	\$	2.345.213.00

DURACION DE LA LICENCIA

Del 09 de marzo de 2022 hasta el 07 de abril de 2022, TREINTA (30) días

Liquidación del auxilio por enfermedad general de veintiocho (28) días \$ 1.459.317

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer treinta (30) días de Licencia por enfermedad general al señor OSCAR ALBERTO INFANTE RODRIGUEZ, identificado con la C.C. No. 79.205.987 por el periodo 09 de marzo de 2022 hasta el 07 de abril de 2022, inclusive, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar el cobro de la suma de: UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS MCTE (\$1.459.317), a favor del mencionado funcionario, por concepto de licencia por enfermedad general concedida en el artículo anterior, a la NUEVA E.P.S.

ARTICULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los,

24 MAR 2022

EDWAR JAVIER DUEÑAS SANCHEZ
Subgerente General Entidad Descentralizada

Elaboró: Cindy Alejandra Castro Peña-Técnico Operativo
Revisó: Flor Elvia Pinzon-Profesional Especializado



Calle 39A #18-05 Bogotá D.C.
Sede Administrativa.
Código Postal: 111321 – Teléfono: 339 0150

RESOLUCIÓN No.01082De 2022

(27 ABR 2022)

"Por la cual se reconoce una licencia por enfermedad general a un funcionario de la Corporación Social"

LA GERENTE GENERAL DE LA CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA, En ejercicio de sus atribuciones legales y de conformidad con el decreto 0245 de 2016, Artículo 17 numeral 1, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a la Circular Externa No. 11 de 1995, expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, define "Incapacidad por enfermedad general" el reconocimiento de la prestación de tipo económico que hacen las EPS a sus afiliados no pensionados, por todo el tiempo que estén inhabilitados física o mentalmente para desempeñar en forma temporal su profesión u oficio habitual.

Que la Circular externa en concordancia con el artículo 18 del Decreto Ley 3135 de 1968, y los artículos 8 al 10 del Decreto 1848 de 1969, dispone que el valor a pagar por concepto de "Incapacidad por enfermedad general", es de las dos terceras partes (2/3) del salario que devengue el trabajador durante los primeros noventa (90) días y la mitad (1/2) del salario durante los siguientes noventa (90) días.

Que según art. 9 del Decreto 770 de 1975, se entiende por prórroga de la incapacidad, la que se expide con posterioridad a la inicial, por la misma enfermedad o lesión, o por otra que tenga relación directa con ésta, así se trate de código diferente y siempre y cuando entre una y otra no haya una interrupción mayor a treinta (30) días calendario.

Que de conformidad con el Decreto No.2943 del 17 de diciembre de 2013 "por el cual se modifica el parágrafo 1º del artículo 40 del Decreto 1406 de 1999, el empleador solo pagará los dos (2) primeros días de incapacidad originada por enfermedad general.

Que el Gerente General de la entidad mediante memorando No.00016 de febrero 12 de 2016, ordenó efectuar el pago de las incapacidades a los funcionarios de la Entidad y posterior cobro a las EPS respectivas.

De lo anterior se concluye que a partir del tercer día de incapacidad las EPS asumen esta prestación social.

Que la NUEVA EPS S.A, mediante remisión No. 37073 de fecha 23 de marzo de 2022, le concedió treinta (30) días de incapacidad por enfermedad general M169 del 08 de abril de 2022 hasta el 07 de mayo de 2022, inclusive, al señor OSCAR ALBERTO INFANTE RODRIGUEZ, Conductor Mecánico, Código 482, Grado 05, de la planta global de la Corporación Social de Cundinamarca.

Que en razón a lo anterior es procedente determinar solicitar a la NUEVA EPS, el pago de auxilio por enfermedad correspondiente al citado funcionario, de acuerdo con la siguiente liquidación:



Calle 39A #18-05 Bogotá D.C.
Sede Administrativa.
Código Postal: 111321 - Teléfono: 339 0150

RESOLUCIÓN No. 01082 De 2022
(27 ABR 2022)

SALARIO BASE MENSUAL

ASIGNACION BASICA	\$	2.696.996.00
IBC MES ANTERIOR	\$	2.696.996.00

DURACION DE LA LICENCIA

Del 08 de abril de 2022 hasta el 07 de mayo de 2022, TREINTA (30) días

Liquidación del auxilio por enfermedad general de veintiocho (28) días \$ 1.678.215

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:


ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer treinta (30) días de Licencia por enfermedad general al señor OSCAR ALBERTO INFANTE RODRIGUEZ, identificado con la C.C. No. 79.205.987 por el periodo 08 de abril de 2022 hasta el 07 de mayo de 2022, inclusive, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar el cobro de la suma de: UN MILLON SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS MCTE (\$1.678.215), a favor del mencionado funcionario, por concepto de licencia por enfermedad general concedida en el artículo anterior, a la NUEVA E.P.S.

ARTICULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los, 27 ABR 2022


JAVIER RICARDO CASTRO DUQUE
Subgerente General Entidad Descentralizada

 Elaboró: Cindy Alejandra Castro Peña-Técnico Operativo
Revisó: Flor Elvia Pinzon-Profesional Especializado

En abril 1.582.810
C. C. y P.
pago



Calle 39A #18-05 Bogotá D.C.
Sede Administrativa.
Código Postal: 111321 - Teléfono: 339 0150

01471

RESOLUCIÓN No. De 2022

(23 MAY 2022)

"Por la cual se reconoce una licencia por enfermedad general a un funcionario de la Corporación Social"

LA GERENTE GENERAL DE LA CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA, En ejercicio de sus atribuciones legales y de conformidad con el decreto 0245 de 2016, Artículo 17 numeral 1, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a la Circular Externa No. 11 de 1995, expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, define "Incapacidad por enfermedad general" el reconocimiento de la prestación de tipo económico que hacen las EPS a sus afiliados no pensionados, por todo el tiempo que estén inhabilitados física o mentalmente para desempeñar en forma temporal su profesión u oficio habitual.

Que la Circular externa en concordancia con el artículo 18 del Decreto Ley 3135 de 1968, y los artículos 8 al 10 del Decreto 1848 de 1969, dispone que el valor a pagar por concepto de "Incapacidad por enfermedad general", es de las dos terceras partes (2/3) del salario que devengue el trabajador durante los primeros noventa (90) días y la mitad (1/2) del salario durante los siguientes noventa (90) días.

Que según art. 9 del Decreto 770 de 1975, se entiende por prórroga de la incapacidad, la que se expide con posterioridad a la inicial, por la misma enfermedad o lesión, o por otra que tenga relación directa con ésta, así se trate de código diferente y siempre y cuando entre una y otra no haya una interrupción mayor a treinta (30) días calendario.

Que de conformidad con el Decreto No.2943 del 17 de diciembre de 2013 "por el cual se modifica el parágrafo 1º del artículo 40 del Decreto 1406 de 1999, el empleador solo pagará los dos (2) primeros días de incapacidad originada por enfermedad general.

Que el Gerente General de la entidad mediante memorando No.00016 de febrero 12 de 2016, ordenó efectuar el pago de las incapacidades a los funcionarios de la Entidad y posterior cobro a las EPS respectivas.

De lo anterior se concluye que a partir del tercer día de incapacidad las EPS asumen esta prestación social.

Que la NUEVA EPS S.A, mediante certificado de incapacidad médica No. 0007868383 de fecha 10 de mayo de 2022, le concedió quince (15) días de incapacidad por enfermedad general M169 del 10 de mayo de 2022 hasta el 24 de mayo de 2022, inclusive, al señor OSCAR ALBERTO INFANTE RODRIGUEZ, Conductor Mecánico, Código 482, Grado 05, de la planta global de la Corporación Social de Cundinamarca.

Que en razón a lo anterior es procedente determinar solicitar a la NUEVA EPS, el pago de auxilio por enfermedad correspondiente al citado funcionario, de acuerdo con la siguiente liquidación:



Calle 39A #18-05 Bogotá D.C.
Sede Administrativa.
Código Postal: 111321 – Teléfono: 339 0150

RESOLUCIÓN No. ⁰¹²⁷¹ De 2022

(23 MAY 2022)

SALARIO BASE MENSUAL

ASIGNACION BASICA	\$	2.517.586.00
IBC MES ANTERIOR	\$	1.756.811.00

DURACION DE LA LICENCIA

Del 10 de mayo de 2022 hasta el 24 de mayo de 2022, QUINCE (15) días

Liquidación del auxilio por enfermedad general de trece (13) días \$ 507.549.00

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer quince (15) días de Licencia por enfermedad general al señor OSCAR ALBERTO INFANTE RODRIGUEZ, identificado con la C.C. No. 79.205.987 por el periodo 10 de mayo de 2022 hasta el 24 de mayo de 2022, inclusive, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar el cobro de la suma de: QUINIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$507.549), a favor del mencionado funcionario, por concepto de licencia por enfermedad general concedida en el artículo anterior, a la NUEVA E.P.S.

ARTICULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los,


JAVIER RICARDO CASTRO DUQUE
Subgerente General Entidad Descentralizada

Elaboró: Cindy Alejandra Castro Peña-Técnico Operativo
Revisó: Flor Elvia Pinzon-Profesional Especializado



Calle 39A #18-05 Bogotá D.C.
Sede Administrativa.
Código Postal: 111321 – Teléfono: 339 0150

RESOLUCIÓN No. 01943 De 2022

(24 JUN 2022)

"Por la cual se reconoce una licencia por enfermedad general a un funcionario de la Corporación Social"

LA GERENTE GENERAL DE LA CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA, En ejercicio de sus atribuciones legales y de conformidad con el decreto 0245 de 2016, Artículo 17 numeral 1, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a la Circular Externa No. 11 de 1995, expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, define "Incapacidad por enfermedad general" el reconocimiento de la prestación de tipo económico que hacen las EPS a sus afiliados no pensionados, por todo el tiempo que estén inhabilitados física o mentalmente para desempeñar en forma temporal su profesión u oficio habitual.

Que la Circular externa en concordancia con el artículo 18 del Decreto Ley 3135 de 1968, y los artículos 8 al 10 del Decreto 1848 de 1969, dispone que el valor a pagar por concepto de "Incapacidad por enfermedad general", es de las dos terceras partes (2/3) del salario que devengue el trabajador durante los primeros noventa (90) días y la mitad (1/2) del salario durante los siguientes noventa (90) días.

Que según art. 9 del Decreto 770 de 1975, se entiende por prórroga de la incapacidad, la que se expide con posterioridad a la inicial, por la misma enfermedad o lesión, o por otra que tenga relación directa con ésta, así se trate de código diferente y siempre y cuando entre una y otra no haya una interrupción mayor a treinta (30) días calendario.

Que de conformidad con el Decreto No.2943 del 17 de diciembre de 2013 "por el cual se modifica el parágrafo 1º del artículo 40 del Decreto 1406 de 1999, el empleador solo pagará los dos (2) primeros días de incapacidad originada por enfermedad general.

Que el Gerente General de la entidad mediante memorando No.00016 de febrero 12 de 2016, ordenó efectuar el pago de las incapacidades a los funcionarios de la Entidad y posterior cobro a las EPS respectivas.

De lo anterior se concluye que a partir del tercer día de incapacidad las EPS asumen esta prestación social.

Que la NUEVA EPS S.A, mediante certificado de incapacidad médica No. 0007919717 de fecha 25 de mayo de 2022, le concedió siete (07) días de incapacidad por enfermedad general M169 del 25 de mayo de 2022 hasta el 31 de mayo de 2022, la cual es prórroga de la incapacidad No.0007868383 de fecha 10 de mayo de 2022 hasta el 24 de mayo de 2022, inclusive, al señor OSCAR ALBERTO INFANTE RODRIGUEZ, Conductor Mecánico, Código 482, Grado 05, de la planta global de la Corporación Social de Cundinamarca.

Que en razón a lo anterior es procedente determinar solicitar a la NUEVA EPS, el pago de auxilio por enfermedad correspondiente al citado funcionario, de acuerdo con la siguiente liquidación:



Calle 39A #18-05 Bogotá D.C.
Sede Administrativa.
Código Postal: 111321 – Teléfono: 339 0150

MM

01943

RESOLUCIÓN No. De 2022

(24 JUN 2022)

SALARIO BASE MENSUAL

ASIGNACION BASICA	\$	2.517.586.00
IBC MES ANTERIOR	\$	1.756.811.00

DURACION DE LA LICENCIA

Del 25 de mayo de 2022 hasta el 31 de mayo de 2022,	SIETE (07) días
Liquidación del auxilio por enfermedad general de siete (07) días	\$ 273.295.00

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer siete (07) días de Licencia por enfermedad general al señor OSCAR ALBERTO INFANTE RODRIGUEZ, identificado con la C.C. No. 79.205.987 por el periodo 25 de mayo de 2022 hasta el 31 de mayo de 2022, inclusive, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar el cobro de la suma de: DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$273.295.00), a favor del mencionado funcionario, por concepto de licencia por enfermedad general concedida en el artículo anterior, a la NUEVA E.P.S.

ARTICULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los,

24 JUN 2022


JAVIER RICARDO CASTRO DUQUE
Subgerente General Entidad Descentralizada

Elaboró: Cindy Alejandra Castro Peña-Técnico Operativo
Reviso: Flor Elvia Pinzon-Profesional Especializado



Calle 39A #18-05 Bogotá D.C.
Sede Administrativa.
Código Postal: 111321 - Teléfono: 339 0150

01944
RESOLUCIÓN No. De 2022

(24 JUN 2022)

"Por la cual se reconoce una licencia por enfermedad general a un funcionario de la Corporación Social"

LA GERENTE GENERAL DE LA CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA, En ejercicio de sus atribuciones legales y de conformidad con el decreto 0245 de 2016, Artículo 17 numeral 1, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a la Circular Externa No. 11 de 1995, expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, define "Incapacidad por enfermedad general" el reconocimiento de la prestación de tipo económico que hacen las EPS a sus afiliados no pensionados, por todo el tiempo que estén inhabilitados física o mentalmente para desempeñar en forma temporal su profesión u oficio habitual.

Que la Circular externa en concordancia con el artículo 18 del Decreto Ley 3135 de 1968, y los artículos 8 al 10 del Decreto 1848 de 1969, dispone que el valor a pagar por concepto de "Incapacidad por enfermedad general", es de las dos terceras partes (2/3) del salario que devengue el trabajador durante los primeros noventa (90) días y la mitad (1/2) del salario durante los siguientes noventa (90) días.

Que según art. 9 del Decreto 770 de 1975, se entiende por prórroga de la incapacidad, la que se expide con posterioridad a la inicial, por la misma enfermedad o lesión, o por otra que tenga relación directa con ésta, así se trate de código diferente y siempre y cuando entre una y otra no haya una interrupción mayor a treinta (30) días calendario.

Que de conformidad con el Decreto No.2943 del 17 de diciembre de 2013 "por el cual se modifica el parágrafo 1º del artículo 40 del Decreto 1406 de 1999, el empleador solo pagará los dos (2) primeros días de incapacidad originada por enfermedad general.

Que el Gerente General de la entidad mediante memorando No.00016 de febrero 12 de 2016, ordenó efectuar el pago de las incapacidades a los funcionarios de la Entidad y posterior cobro a las EPS respectivas.

De lo anterior se concluye que a partir del tercer día de incapacidad las EPS asumen esta prestación social.

Que la NUEVA EPS S.A, mediante certificado de incapacidad médica No. 0007940403 de fecha 01 de junio de 2022, le concedió siete (07) días de incapacidad por enfermedad general M169 del 01 de junio de 2022 hasta el 07 de junio de 2022, la cual es prórroga de la incapacidad No.0007868383 de fecha 10 de mayo de 2022 hasta el 24 de mayo de 2022, inclusive, al señor OSCAR ALBERTO INFANTE RODRIGUEZ, Conductor Mecánico, Código 482, Grado 05, de la planta global de la Corporación Social de Cundinamarca.

Que en razón a lo anterior es procedente determinar solicitar a la NUEVA EPS, el pago de auxilio por enfermedad correspondiente al citado funcionario, de acuerdo con la siguiente liquidación:



Calle 39A #18-05 Bogotá D.C.
Sede Administrativa.
Código Postal: 111321 – Teléfono: 339 0150

[Handwritten signature]

RESOLUCIÓN No. 01944 De 2022

(24 JUN 2022)

SALARIO BASE MENSUAL

ASIGNACION BASICA	\$	2.517. 586.00
IBC MES ANTERIOR	\$	1.756. 811.00

DURACION DE LA LICENCIA

Del 01 de junio de 2022 hasta el 07 de junio de 2022, SIETE (07) días

Liquidación del auxilio por enfermedad general de siete (07) días \$ 273. 295.00

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:


ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer siete (07) días de Licencia por enfermedad general al señor OSCAR ALBERTO INFANTE RODRIGUEZ, identificado con la C.C. No. 79.205.987 por el periodo 01 de junio de 2022 hasta el 07 de junio de 2022, inclusive, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar el cobro de la suma de: DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$273.295.00), a favor del mencionado funcionario, por concepto de licencia por enfermedad general concedida en el artículo anterior, a la NUEVA E.P.S.

ARTICULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los, 24 JUN 2022


JAVIER RICARDO CASTRO DUQUE
Subgerente General Entidad Descentralizada

Elaboró: Cindy Alejandra Castro Peña-Técnico Operativo
Revisó: Flor Elvia Pinzon-Profesional Especializado



Calle 39A #18-05 Bogotá D.C.
Sede Administrativa.
Código Postal: 111321 – Teléfono: 339 0150

01845
RESOLUCIÓN No. De 2022

(24 JUN 2022)

"Por la cual se reconoce una licencia por enfermedad general a un funcionario de la Corporación Social"

LA GERENTE GENERAL DE LA CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA, En ejercicio de sus atribuciones legales y de conformidad con el decreto 0245 de 2016, Artículo 17 numeral 1, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a la Circular Externa No. 11 de 1995, expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, define "Incapacidad por enfermedad general" el reconocimiento de la prestación de tipo económico que hacen las EPS a sus afiliados no pensionados, por todo el tiempo que estén inhabilitados física o mentalmente para desempeñar en forma temporal su profesión u oficio habitual.

Que la Circular externa en concordancia con el artículo 18 del Decreto Ley 3135 de 1968, y los artículos 8 al 10 del Decreto 1848 de 1969, dispone que el valor a pagar por concepto de "Incapacidad por enfermedad general", es de las dos terceras partes (2/3) del salario que devengue el trabajador durante los primeros noventa (90) días y la mitad (1/2) del salario durante los siguientes noventa (90) días.

Que según art. 9 del Decreto 770 de 1975, se entiende por prórroga de la incapacidad, la que se expide con posterioridad a la inicial, por la misma enfermedad o lesión, o por otra que tenga relación directa con ésta, así se trate de código diferente y siempre y cuando entre una y otra no haya una interrupción mayor a treinta (30) días calendario.

Que de conformidad con el Decreto No.2943 del 17 de diciembre de 2013 "por el cual se modifica el parágrafo 1º del artículo 40 del Decreto 1406 de 1999, el empleador solo pagará los dos (2) primeros días de incapacidad originada por enfermedad general.

Que el Gerente General de la entidad mediante memorando No.00016 de febrero 12 de 2016, ordenó efectuar el pago de las incapacidades a los funcionarios de la Entidad y posterior cobro a las EPS respectivas.

De lo anterior se concluye que a partir del tercer día de incapacidad las EPS asumen esta prestación social.

Que la CLINICA NUEVA EL LAGO, mediante certificado de incapacidad médica No. CNL-GININ-F06 de fecha 08 de junio de 2022, le concedió treinta (30) días de incapacidad por enfermedad general M169 del 08 de junio de 2022 hasta el 07 de julio de 2022, la cual es prórroga de la incapacidad No.0007868383 de fecha 10 de mayo de 2022 hasta el 24 de mayo de 2022, inclusive, al señor OSCAR ALBERTO INFANTE RODRIGUEZ, Conductor Mecánico, Código 482, Grado 05, de la planta global de la Corporación Social de Cundinamarca.

Que en razón a lo anterior es procedente determinar solicitar a la NUEVA EPS, el pago de auxilio por enfermedad correspondiente al citado funcionario, de acuerdo con la siguiente liquidación:



Calle 39A #18-05 Bogotá D.C.
Sede Administrativa.
Código Postal: 111321 – Teléfono: 339 0150

Am

01845

RESOLUCIÓN No. De 2022

(24 JUN) 2022

SALARIO BASE MENSUAL

ASIGNACION BASICA	\$	2.517. 586.00
IBC MES ANTERIOR	\$	1.756. 811.00

DURACION DE LA LICENCIA

Del 08 de junio de 2022 hasta el 07 de julio de 2022, TREINTA (30) días

Liquidación del auxilio por enfermedad general de treinta (30) días \$ 1.171. 208.00

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer treinta (30) días de Licencia por enfermedad general al señor OSCAR ALBERTO INFANTE RODRIGUEZ, identificado con la C.C. No. 79.205.987 por el periodo 08 de junio de 2022 hasta el 07 de julio de 2022, inclusive, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.


ARTICULO SEGUNDO: Ordenar el cobro de la suma de: UN MILLON CIENTO SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS MCTE (\$1.171.208.00), a favor del mencionado funcionario, por concepto de licencia por enfermedad general concedida en el artículo anterior, a la NUEVA E.P.S.

ARTICULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los,

24 JUN 2022


JAVIER RICARDO CASTRO DUQUE
Subgerente General Entidad Descentralizada

Elaboró: Cindy Alejandra Castro Peña-Técnico Operativo
Revisó: Flor Elvia Pinzon-Profesional Especializado



Calle 39A #18-05 Bogotá D.C.
Sede Administrativa.
Código Postal: 111321 – Teléfono: 339 0150

RESOLUCIÓN No 3235 De 2022

(
22 DIC 2022)

"Por la cual se reconoce una licencia por enfermedad general a un funcionario de la Corporación Social"

LA GERENTE GENERAL DE LA CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA, En ejercicio de sus atribuciones legales y de conformidad con el decreto 0245 de 2016, Artículo 17 numeral 1, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a la Circular Externa No. 11 de 1995, expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, define "Incapacidad por enfermedad general" el reconocimiento de la prestación de tipo económico que hacen las EPS a sus afiliados no pensionados, por todo el tiempo que estén inhabilitados física o mentalmente para desempeñar en forma temporal su profesión u oficio habitual.

Que la Circular externa en concordancia con el artículo 18 del Decreto Ley 3135 de 1968, y los artículos 8 al 10 del Decreto 1848 de 1969, dispone que el valor a pagar por concepto de "Incapacidad por enfermedad general", es de las dos terceras partes (2/3) del salario que devengue el trabajador durante los primeros noventa (90) días y la mitad (1/2) del salario durante los siguientes noventa (90) días.

Que según art. 9 del Decreto 770 de 1975, se entiende por prórroga de la incapacidad, la que se expide con posterioridad a la inicial, por la misma enfermedad o lesión, o por otra que tenga relación directa con ésta, así se trate de código diferente y siempre y cuando entre una y otra no haya una interrupción mayor a treinta (30) días calendario.

Que de conformidad con el Decreto No.2943 del 17 de diciembre de 2013 "por el cual se modifica el parágrafo 1º del artículo 40 del Decreto 1406 de 1999, el empleador solo pagará los dos (2) primeros días de incapacidad originada por enfermedad general.

Que el Gerente General de la entidad mediante memorando No.00016 de febrero 12 de 2016, ordenó efectuar el pago de las incapacidades a los funcionarios de la Entidad y posterior cobro a las EPS respectivas.

De lo anterior se concluye que a partir del tercer día de incapacidad las EPS asumen esta prestación social.

Que la NUEVA EPS, mediante certificado de incapacidad médica No. 7000675925 de fecha 05 de diciembre de 2022, le concedió tres (03) días de incapacidad por enfermedad general diagnósticos M199, del 05 de diciembre de 2022 hasta el 07 de diciembre de 2022, inclusive, al señor OSCAR ALBERTO INFANTE RODRIGUEZ, Conductor Mecánico, Código 482, Grado 05, de la planta global de la Corporación Social de Cundinamarca.

Que en razón a lo anterior es procedente determinar solicitar a la NUEVA EPS, el pago de auxilio por enfermedad correspondiente a la citada funcionaria, de acuerdo con la siguiente liquidación:



Calle 39A #18-05 Bogotá D.C.
Sede Administrativa.
Código Postal: 111321 – Teléfono: 339 0150

[Handwritten signature]

RESOLUCIÓN No. 03235 De 2022
(2 2 0 1 9 2 0 2 2)

SALARIO BASE MENSUAL

ASIGNACION BASICA	\$	2.517. 586.00
IBC MES ANTERIOR	\$	2.517. 586.00

DURACION DE LA LICENCIA

Del 05 de diciembre de 2022 hasta el 07 de diciembre de 2022, TRES (03) días

Liquidación del auxilio por enfermedad general de un (01) día \$ 55.946.00

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:


ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer tres (03) días de Licencia por enfermedad general al señor OSCAR ALBERTO INFANTE RODRIGUEZ, identificado con la C.C. No. 79.205.987 por el periodo del 05 de diciembre de 2022 hasta el 07 de diciembre de 2022, inclusive, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar el cobro de la suma de: CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$55. 946.00), a favor de la mencionada funcionaria, por concepto de licencia por enfermedad general concedida en el artículo anterior, a la NUEVA E.P.S.

ARTICULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los,


JAVIER RICARDO CASTRO DUQUE
Subgerente General Entidad Descentralizada

Elaboró: Cindy Alejandra Castro Peña-Técnico Operativo
Reviso: Flor Elvia Pinzon-Profesional Especializado



Calle 39A #18-05 Bogotá D.C.
Sede Administrativa.
Código Postal: 111321 – Teléfono: 339 0150

RESOLUCIÓN No. 3336 De 2022

(2 2 DIC 2022)

“Por la cual se reconoce una licencia por enfermedad general a un funcionario de la Corporación Social”

LA GERENTE GENERAL DE LA CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA, En ejercicio de sus atribuciones legales y de conformidad con el decreto 0245 de 2016, Artículo 17 numeral 1, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a la Circular Externa No. 11 de 1995, expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, define “Incapacidad por enfermedad general” el reconocimiento de la prestación de tipo económico que hacen las EPS a sus afiliados no pensionados, por todo el tiempo que estén inhabilitados física o mentalmente para desempeñar en forma temporal su profesión u oficio habitual.

Que la Circular externa en concordancia con el artículo 18 del Decreto Ley 3135 de 1968, y los artículos 8 al 10 del Decreto 1848 de 1969, dispone que el valor a pagar por concepto de “Incapacidad por enfermedad general”, es de las dos terceras partes (2/3) del salario que devengue el trabajador durante los primeros noventa (90) días y la mitad (1/2) del salario durante los siguientes noventa (90) días.

Que según art. 9 del Decreto 770 de 1975, se entiende por prórroga de la incapacidad, la que se expide con posterioridad a la inicial, por la misma enfermedad o lesión, o por otra que tenga relación directa con ésta, así se trate de código diferente y siempre y cuando entre una y otra no haya una interrupción mayor a treinta (30) días calendario.

Que de conformidad con el Decreto No.2943 del 17 de diciembre de 2013 “por el cual se modifica el parágrafo 1º del artículo 40 del Decreto 1406 de 1999, el empleador solo pagará los dos (2) primeros días de incapacidad originada por enfermedad general.

Que el Gerente General de la entidad mediante memorando No.00016 de febrero 12 de 2016, ordenó efectuar el pago de las incapacidades a los funcionarios de la Entidad y posterior cobro a las EPS respectivas.

De lo anterior se concluye que a partir del tercer día de incapacidad las EPS asumen esta prestación social.

Que la CLINICA DE NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ, le concedió tres (03) días de incapacidad por enfermedad general diagnósticos F321, del 14 de diciembre de 2022 hasta el 16 de diciembre de 2022, inclusive al señor OSCAR ALBERTO INFANTE RODRIGUEZ, Conductor Mecánico, Código 482, Grado 05, de la planta global de la Corporación Social de Cundinamarca.

Que en razón a lo anterior es procedente determinar solicitar a la NUEVA EPS, el pago de auxilio por enfermedad correspondiente a la citada funcionaria, de acuerdo con la siguiente liquidación:



Calle 39A #18-05 Bogotá D.C.
Sede Administrativa.
Código Postal: 111321 – Teléfono: 339 0150

Man

RESOLUCIÓN No. 3236 De 2022

(22 DIC 2022)

SALARIO BASE MENSUAL

ASIGNACION BASICA	\$	2.517. 586.00
IBC MES ANTERIOR	\$	2.517. 586.00

DURACION DE LA LICENCIA

Del 14 de diciembre de 2022 hasta el 16 de diciembre de 2022, TRES (03) días

Liquidación del auxilio por enfermedad general de un (01) día \$ 55. 946.00

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:


ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer tres (03) días de Licencia por enfermedad general al señor OSCAR ALBERTO INFANTE RODRIGUEZ, identificado con la C.C. No. 79.205.987 por el periodo 14 de diciembre de 2022 hasta el 16 de diciembre de 2022, inclusive, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar el cobro de la suma de: CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$55. 946.00), a favor de la mencionada funcionaria, por concepto de licencia por enfermedad general concedida en el artículo anterior, a la NUEVA E.P.S.

ARTICULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los,


JAVIER RICARDO CASTRO DUQUE
Subgerente General Entidad Descentralizada

Elaboró: Cindy Alejandra Castro Peña-Técnico Operativo
Reviso: Flor Elvia Pinzon-Profesional Especializado



Calle 39A #18-05 Bogotá D.C.
Sede Administrativa.
Código Postal: 111321 – Teléfono: 339 0150

RESOLUCIÓN No. De 2023

(27 FEB 2023)

"Por la cual se reconoce una licencia por enfermedad general a unos funcionarios de la Corporación Social"

EL SUBGERENTE GENERAL DE LA CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA, EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES CONFERIDAS POR EL GERENTE GENERAL, MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 01692 del 22 DE ABRIL DE 2016, EN SU ARTICULO 1º,

y,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a la Circular Externa No. 11 de 1995, expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, define "Incapacidad por enfermedad general" el reconocimiento de la prestación de tipo económico que hacen las EPS a sus afiliados no pensionados, por todo el tiempo que estén inhabilitados física o mentalmente para desempeñar en forma temporal su profesión u oficio habitual.

Que la Circular externa en concordancia con el artículo 18 del Decreto Ley 3135 de 1968, y los artículos 8 al 10 del Decreto 1848 de 1969, dispone que el valor a pagar por concepto de "Incapacidad por enfermedad general", es de las dos terceras partes (2/3) del salario que devengue el trabajador durante los primeros noventa (90) días y la mitad (1/2) del salario durante los siguientes noventa (90) días.

Que según art. 9 del Decreto 770 de 1975, se entiende por prórroga de la incapacidad, la que se expide con posterioridad a la inicial, por la misma enfermedad o lesión, o por otra que tenga relación directa con ésta, así se trate de código diferente y siempre y cuando entre una y otra no haya una interrupción mayor a treinta (30) días calendario.

Que de conformidad con el Decreto No.2943 del 17 de diciembre de 2013 "por el cual se modifica el parágrafo 1º del artículo 40 del Decreto 1406 de 1999, el empleador solo pagará los dos (2) primeros días de incapacidad originada por enfermedad general.

Que el Gerente General de la entidad mediante memorando No.00016 de febrero 12 de 2016, ordenó efectuar el pago de las incapacidades a los funcionarios de la Entidad y posterior cobro a las EPS respectivas.

De lo anterior se concluye que a partir del tercer día de incapacidad las EPS asumen esta prestación social.

Que para el mes de febrero del año 2023 se presentaron las siguientes incapacidades, respecto de las cuales se debe autorizar el reconocimiento a cada uno de los funcionarios, y el cobro respectivo a las EPS SANITAS Y NUEVA EPS; según la siguiente discriminación:

EPS	NOMBRES Y APELLIDOS	CEDULA	# CERTIFICADO DE INCAPACIDAD	PERIODO INCAPACIDAD	DIAS DE INCAPACIDAD	DIAS A COBRAR A LA EPS	IBC DE COTIZACION	VALOR A COBRAR A LA EPS
Sanitas	Ana Herminia Garcia Farieta	51.878.290	7214646	25-01-2023 AL 03-02-2023	10	8	\$ 7.245.906	\$ 1.288.162
Nueva Eps	Oscar Alberto Infante Rodriguez	79.205.987	8824969	09-02-2023 AL 14-02-2023	6	4	\$ 2.513.856	\$ 223.454



Calle 39A #18-05 Bogotá D.C.
Sede Administrativa.
Código Postal: 111321 – Teléfono: 339 0150

M



00220

RESOLUCIÓN No. De 2023

27 FEB 2023

Que en razón a lo anterior es procedente determinar solicitar a las EPS que se relacionan en la parte resolutive, el pago de auxilio por enfermedad correspondiente a los funcionarios citados anteriormente.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer los días de Licencia por enfermedad general a los funcionarios identificados a continuación:

EPS	NOMBRE S Y APELLIDOS	CEDULA	# CERTIFICADO DE INCAPACIDAD	PERIODO INCAPACIDAD	DIAS DE INCAPACIDAD	DIAS A COBRAR A LA EPS	BC DE COTIZACION	VALOR A COBRAR A LA EPS
Sanitas	Ana Herminia Garcia Farieta	51.878.290	7214846	25-01-2023 AL 03-02-2023	10	8	\$ 7.245.906	\$ 1.288.162
Nueva Eps	Oscar Alberto Infante Rodriguez	79.205.987	8824969	09-02-2023 AL 14-02-2023	6	4	\$ 2.513.856	\$ 223.454

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar el cobro a las EPS SANITAS Y NUEVA EPS, a favor de los mencionados funcionarios, por concepto de licencia por enfermedad general concedida en el artículo anterior; los valores a cobrar se relaciona a continuación:

EPS	NOMBRES Y APELLIDOS	CEDULA	VALOR A COBRAR A LA EPS
Sanitas	Ana Herminia Garcia Farieta	51.878.290	\$ 1.288.162
Nueva Eps	Oscar Alberto Infante Rodriguez	79.205.987	\$ 223.454

ARTICULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE
Dada en Bogotá D.C. a los,

27 FEB 2023



JAVIER RICARDO CASTRO DUQUE
Subgerente General Entidad Descentralizada

Elaboró: Cindy Alejandra Castro Peña-Técnico Operativo
Revisó: Flor Elvia Pinzon-Profesional Especializado



Calle 39A #18-05 Bogotá D.C.
Sede Administrativa.
Código Postal: 111321 - Teléfono: 339 0150

Marzo 2023



00515

RESOLUCIÓN No. De 2023

(27 de Marzo 2023)

"Por la cual se reconoce una licencia por enfermedad general a unos funcionarios de la Corporación Social"

EL SUBGERENTE GENERAL DE LA CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA, EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES CONFERIDAS POR EL GERENTE GENERAL, MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 01692 del 22 DE ABRIL DE 2016, EN SU ARTICULO 1º,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a la Circular Externa No. 11 de 1995, expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, define "Incapacidad por enfermedad general" el reconocimiento de la prestación de tipo económico que hacen las EPS a sus afiliados no pensionados, por todo el tiempo que estén inhabilitados física o mentalmente para desempeñar en forma temporal su profesión u oficio habitual.

Que la Circular externa en concordancia con el artículo 18 del Decreto Ley 3135 de 1968, y los artículos 8 al 10 del Decreto 1848 de 1969, dispone que el valor a pagar por concepto de "Incapacidad por enfermedad general", es de las dos terceras partes (2/3) del salario que devengue el trabajador durante los primeros noventa (90) días y la mitad (1/2) del salario durante los siguientes noventa (90) días.

Que según art. 9 del Decreto 770 de 1975, se entiende por prórroga de la incapacidad, la que se expide con posterioridad a la inicial, por la misma enfermedad o lesión, o por otra que tenga relación directa con ésta, así se trate de código diferente y siempre y cuando entre una y otra no haya una interrupción mayor a treinta (30) días calendario.

Que de conformidad con el Decreto No.2943 del 17 de diciembre de 2013 "por el cual se modifica el parágrafo 1º del artículo 40 del Decreto 1406 de 1999, el empleador solo pagará los dos (2) primeros días de incapacidad originada por enfermedad general.

Que el Gerente General de la entidad mediante memorando No.00016 de febrero 12 de 2016, ordenó efectuar el pago de las incapacidades a los funcionarios de la Entidad y posterior cobro a las EPS respectivas.

De lo anterior se concluye que a partir del tercer día de incapacidad las EPS asumen esta prestación social.

Que para el mes de marzo del año 2023 se presentaron las siguientes incapacidades, respecto de las cuales se debe autorizar el reconocimiento a cada uno de los funcionarios, y el cobro respectivo a las EPS NUEVA EPS, COMPENSAR Y FAMISANAR; según la siguiente discriminación:

EPS	NOMBRES Y APELLIDOS	CEDULA	# CERTIFICADO DE INCAPACIDAD	PERIODO INCAPACIDAD	DIAS DE INCAPACIDAD	DIAS A COBRAR A LA EPS	IBC DE COTIZACION	VALOR A COBRAR A LA EPS
Nueva Eps	Oscar Alberto Infante Rodriguez	79 205 987	8896952	08-03-2023 AL 10-03-2023	3	1	\$ 2.405.113	\$53.447
Compensar	Diana Alejandra Castaño Diez	52 879 925	108084932728	03-03-2023 AL 07-03-2023	5	3	\$ 3.926.715	\$261.781
Compensar	Andrea Ariny Parra Amortegui	52 486 252	12823282	04-03-2023 AL 06-03-2023	3	1	\$ 3.740.874	\$83.131
Famisanar	Herdy Giselly Rocha Bonilla	1 069 129 081	268965	21-03-2023 AL 24-03-2023	4	2	\$ 4.290.341	\$190.682

*
Axx



Calle 39A #18-05 Bogotá D.C.
Sede Administrativa.
Código Postal: 111321 – Teléfono: 339 0150

00515
RESOLUCIÓN No. De 2023
(27 MAR 2023)

Que en razón a lo anterior es procedente determinar solicitar a las EPS que se relacionan en la parte resolutive, el pago de auxilio por enfermedad correspondiente a los funcionarios citados anteriormente.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer los días de Licencia por enfermedad general a los funcionarios identificados a continuación:

EPS	NOMBRES Y APELLIDOS	CEDULA	# CERTIFICADO DE INCAPACIDAD	PERIODO INCAPACIDAD	DIAS DE INCAPACIDAD	DIAS A COBRAR A LA EPS	IBC DE COTIZACION	VALOR A COBRAR A LA EPS
Nueva Eps	Oscar Alberto Infante Rodriguez	79.205.987	8896952	06-03-2023 AL 10-03-2023	3	1	\$ 2.405.113	\$53.447
Compensar	Diana Alejandra Castaño Diez	52.879.925	108084932728	03-03-2023 AL 07-03-2023	5	3	\$ 3.926.715	\$261.781
Compensar	Andrea Airiny Parra Amortegui	52.466.252	12823282	04-03-2023 AL 06-03-2023	3	1	\$ 3.740.874	\$83.131
Famisanar	Heidy Giselly Rocha Bonilla	1.069.129.081	269965	21-03-2023 AL 24-03-2023	4	2	\$ 4.290.341	\$190.682

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar el cobro a las EPS NUEVA EPS, COMPENSAR Y FAMISANAR, a favor de los mencionados funcionarios, por concepto de licencia por enfermedad general concedida en el artículo anterior; los valores a cobrar se relación a continuación:

EPS	NOMBRES Y APELLIDOS	CEDULA	VALOR A COBRAR A LA EPS
Nueva Eps	Oscar Alberto Infante Rodriguez	79.205.987	\$53.447
Compensar	Diana Alejandra Castaño Diez	52.879.925	\$261.781
Compensar	Andrea Airiny Parra Amortegui	52.466.252	\$83.131
Famisanar	Heidy Giselly Rocha Bonilla	1.069.129.081	\$190.682

ARTICULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los

27 MAR 2023

JAVIER RICARDO CASTRO DUQUE
Subgerente General Entidad Descentralizada

Elaboró: Cindy Alejandra Castro Peña-Técnico Operativo
Revisó: Flor Elvia Pinzon-Profesional Especializado



Calle 39A #18-05 Bogotá D.C.
Sede Administrativa.
Código Postal: 111321 – Teléfono: 339 0150



00780
RESOLUCIÓN No. De 2023
(24 ABR 2023)

"Por la cual se reconoce una licencia por enfermedad general a unos funcionarios de la Corporación Social"

EL SUBGERENTE GENERAL DE LA CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA, EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES CONFERIDAS POR EL GERENTE GENERAL, MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 01692 del 22 DE ABRIL DE 2016, EN SU ARTICULO 1º y,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a la Circular Externa No. 11 de 1995, expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, define "Incapacidad por enfermedad general" el reconocimiento de la prestación de tipo económico que hacen las EPS a sus afiliados no pensionados, por todo el tiempo que estén inhabilitados física o mentalmente para desempeñar en forma temporal su profesión u oficio habitual.

Que la Circular externa en concordancia con el artículo 18 del Decreto Ley 3135 de 1968, y los artículos 8 al 10 del Decreto 1848 de 1969, dispone que el valor a pagar por concepto de "Incapacidad por enfermedad general", es de las dos terceras partes (2/3) del salario que devengue el trabajador durante los primeros noventa (90) días y la mitad (1/2) del salario durante los siguientes noventa (90) días.

Que según art. 9 del Decreto 770 de 1975, se entiende por prórroga de la incapacidad, la que se expide con posterioridad a la inicial, por la misma enfermedad o lesión, o por otra que tenga relación directa con ésta, así se trate de código diferente y siempre y cuando entre una y otra no haya una interrupción mayor a treinta (30) días calendario.

Que de conformidad con el Decreto No.2943 del 17 de diciembre de 2013 "por el cual se modifica el parágrafo 1º del artículo 40 del Decreto 1406 de 1999, el empleador solo pagará los dos (2) primeros días de incapacidad originada por enfermedad general.

Que el Gerente General de la entidad mediante memorando No.00016 de febrero 12 de 2016, ordenó efectuar el pago de las incapacidades a los funcionarios de la Entidad y posterior cobro a las EPS respectivas.

De lo anterior se concluye que a partir del tercer día de incapacidad las EPS asumen esta prestación social.

Que para el mes de abril del año 2023 se presentaron las siguientes incapacidades, respecto de las cuales se debe autorizar el reconocimiento a cada uno de los funcionarios, y el cobro respectivo a la EPS NUEVA EPS, según la siguiente discriminación:

EPS	NOMBRES Y APELLIDOS	CEDULA	# CERTIFICADO DE INCAPACIDAD	PERIODO INCAPACIDAD	DIAS DE INCAPACIDAD	DIAS A COBRAR A LA EPS	IBC DE COTIZACION	VALOR A COBRAR A LA EPS
Nueva Eps	Oscar Alberto Infante Rodriguez	79 205 987	9033851	27-03-2023 AL 05-04-2023	10	8	\$3.324.222	\$591.002
Nueva Eps	Oscar Alberto Infante Rodriguez	79 205 987	9009001	11-04-2023 AL 13-04-2023	3	1	\$3.324.222	\$73.875



Calle 39A #18-05 Bogotá D.C.
Sede Administrativa.
Código Postal: 111321 - Teléfono: 339 0150

NO AT

Am

RESOLUCIÓN No. De 2023

(24 ABR 2023)

Que en razón a lo anterior es procedente solicitar el pago de auxilio por enfermedad, correspondiente al funcionario citado anteriormente.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer los días de Licencia por enfermedad general a los funcionarios identificados a continuación:

EPS	NOMBRES Y APELLIDOS	CEDULA	# CERTIFICADO DE INCAPACIDAD	PERIODO INCAPACIDAD	DIAS DE INCAPACIDAD	DIAS A COBRAR A LA EPS	IBC DE COTIZACION	VALOR A COBRAR A LA EPS
Nueva Eps	Oscar Alberto Infante Rodriguez	79 205 987	9033851	27-03-2023 AL 05-04-2023	10	8	\$3.324.222	\$591.002
Nueva Eps	Oscar Alberto Infante Rodriguez	79 205 987	9009001	11-04-2023 AL 13-04-2023	3	1	\$3.324.222	\$73.875

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar el cobro a la EPS NUEVA EPS, a favor del mencionado funcionario, por concepto de licencia por enfermedad general concedida en el artículo anterior; los valores a cobrar se relación a continuación:

EPS	NOMBRES Y APELLIDOS	CEDULA	VALOR A COBRAR A LA EPS
Nueva Eps	Oscar Alberto Infante Rodriguez	79.205.987	\$591.002
Nueva Eps	Oscar Alberto Infante Rodriguez	79.205.987	\$73.875

ARTICULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los,

JAVIER RICARDO CASTRO DUQUE
Subgerente General Entidad Descentralizada

Elaboró: Cindy Alejandra Castro Peña-Técnico Operativo
Revisó: Flor Elvia Pinzon-Profesional Especializado

CSC
Tesorería General
PAGADO



Calle 39A #18-05 Bogotá D.C.
Sede Administrativa.
Código Postal: 111321 – Teléfono: 339 0150

664877

01059
RESOLUCIÓN No. De 2023

(24 de mayo 2023)

"Por la cual se reconoce una licencia por enfermedad general a unos funcionarios de la Corporación Social"

EL SUBGERENTE GENERAL DE LA CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA, EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES CONFERIDAS POR EL GERENTE GENERAL, MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 01692 del 22 DE ABRIL DE 2016, EN SU ARTICULO 1º. y,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a la Circular Externa No. 11 de 1995, expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, define "Incapacidad por enfermedad general" el reconocimiento de la prestación de tipo económico que hacen las EPS a sus afiliados no pensionados, por todo el tiempo que estén inhabilitados física o mentalmente para desempeñar en forma temporal su profesión u oficio habitual.

Que la Circular externa en concordancia con el artículo 18 del Decreto Ley 3135 de 1968, y los artículos 8 al 10 del Decreto 1848 de 1969, dispone que el valor a pagar por concepto de "Incapacidad por enfermedad general" es de las dos terceras partes (2/3) del salario que devengue el trabajador durante los primeros noventa (90) días y la mitad (1/2) del salario durante los siguientes noventa (90) días.

Que según art. 9 del Decreto 770 de 1975, se entiende por prórroga de la incapacidad, la que se expide con posterioridad a la inicial, por la misma enfermedad o lesión, o por otra que tenga relación directa con ésta, así se trate de código diferente y siempre y cuando entre una y otra no haya una interrupción mayor a treinta (30) días calendario.

Que de conformidad con el Decreto No.2943 del 17 de diciembre de 2013 "por el cual se modifica el parágrafo 1º del artículo 40 del Decreto 1406 de 1999, el empleador solo pagará los dos (2) primeros días de incapacidad originada por enfermedad general.

Que el Gerente General de la entidad mediante memorando No.00016 de febrero 12 de 2016, ordenó efectuar el pago de las incapacidades a los funcionarios de la Entidad y posterior cobro a las EPS respectivas.

De lo anterior se concluye que a partir del tercer día de incapacidad las EPS asumen esta prestación social.

Que para el mes de mayo del año 2023 se presentaron las siguientes incapacidades, respecto de las cuales se debe autorizar el reconocimiento a cada uno de los funcionarios, y el cobro respectivo a las EPS NUEVA EPS, FAMISANAR, COMPENSAR, según la siguiente discriminación:

EPS	NOMBRES Y APELLIDOS	CEDULA	# CERTIFICADO DE INCAPACIDAD	PERIODO INCAPACIDAD	DIAS DE INCAPACIDAD	DIAS A COBRAR A LA EPS	IBC DE COTIZACION	VALOR A COBRAR A LA EPS
Nueva Eps	Oscar Alberto Infante Rodriguez	79 205 987	9058934	25-04-2023 AL 09-05-2023	15	13	\$2.534.708	\$732.249
Famisanar	Miriam Consuelo Ruiz Moreno	20 988 985	85754	24-04-2023 AL 08-05-2023	15	13	\$3.188.147	\$921.088
Famisanar	Miriam Consuelo Ruiz Moreno	20 988 985	86486	09-05-2023 AL 07-06-2023	30	28	\$3.188.147	\$1.983.835
Famisanar	Karen Juleih Ricon Hernandez	1 018 490 670	2161556	24-04-2023 AL 28-04-2023	5	3	\$2.908.678	\$103.912
Compensar	Diana Alejandra Caslaño Dietz	52 879 925	12883706	16-05-2023 AL 18-05-2023	3	1	\$2.908.678	\$84.637

Que en razón a lo anterior es procedente solicitar el pago de auxilio por enfermedad, correspondiente a los funcionarios citado anteriormente.

En mérito de lo anteriormente expuesto,



Calle 39A #18-05 Bogotá D.C.
Sede Administrativa.
Código Postal: 111321 – Teléfono: 339 0150

RESOLUCIÓN No. De 2023

(24 MAY 2023)

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer los días de Licencia por enfermedad general a los funcionarios identificados a continuación:

EPS	NOMBRES Y APELLIDOS	CEDULA	# CERTIFICADO DE INCAPACIDAD	PERIODO INCAPACIDAD	DIAS DE INCAPACIDAD	DIAS A COBRAR A LA EPS	IBC DE COTIZACION	VALOR A COBRAR A LA EPS
Nueva Eps	Oscar Alberto Infante Rodriguez	79.205.987	9058934	25-04-2023 AL 09-05-2023	15	13	\$2.534.708	\$732.249
Famisanar	Myriam Consuelo Ruiz Moreno	20.988.985	85754	24-04-2023 AL 08-05-2023	15	13	\$3.188.147	\$921.066
Famisanar	Myriam Consuelo Ruiz Moreno	20.988.985	86498	09-05-2023 AL 07-06-2023	30	28	\$3.188.147	\$1.983.835
Famisanar	Karen Julieth Ricon Hernandez	1.018.490.670	2161556	24-04-2023 AL 28-04-2023	5	3	\$2.908.676	\$193.912
Compensar	Diana Alejandra Castaño Diez	52.879.925	12883706	16-05-2023 AL 19-05-2023	3	1	\$2.908.676	\$64.637

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar el cobro a las EPS NUEVA EPS, FAMISANAR, COMPENSAR, a favor de los mencionados funcionarios, por concepto de licencia por enfermedad general concedida en el artículo anterior; los valores a cobrar se relación a continuación:

EPS	NOMBRES Y APELLIDOS	CEDULA	VALOR A COBRAR A LA EPS
Nueva Eps	Oscar Alberto Infante Rodriguez	79.205.987	\$732.249
Famisanar	Myriam Consuelo Ruiz Moreno	20.988.985	\$921.066
Famisanar	Myriam Consuelo Ruiz Moreno	20.988.985	\$1.983.835
Famisanar	Karen Julieth Ricon Hernandez	1.018.490.670	\$193.912
Compensar	Diana Alejandra Castaño Diez	52.879.925	\$64.637

ARTICULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los,

24 MAY 2023

EDILBERTO SALAZAR GOMEZ
Subgerente General Entidad Descentralizada

Elaboró: Cindy Alejandra Castro Peña-Técnico Operativo
Revisó: Flor Elvia Pinzon-Profesional Especializado

CSC
Tesorero General
PAGADO



Calle 39A #18-05 Bogotá D.C.
Sede Administrativa.
Código Postal: 111321 – Teléfono: 339 0150

NOTIFICACIÓN POR AVISO

SUBGERENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

LA SUBGERENTE GENERAL DE ENTIDAD DESCENTRALIZADA

En ejercicio de la facultad establecida en el artículo cuarto de la Resolución interna No.01641 del 26 de septiembre del año 2024 y en aplicación de lo previsto en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" procede a notificar la Resolución No.01641 del 26 de septiembre del 2024, expedida por la Gerente General de la Corporación Social de Cundinamarca: "Por medio de la cual se declara deudor de la Corporación Social de Cundinamarca a la EPS NUEVA EPS y se ordena el pago de una suma de dinero."

Se publica el presente AVISO por el termino de cinco (5) días contados a partir del diecisiete (17) de octubre del año dos mil veinticuatro (2024), en la página web de la Entidad ubicada en el siguiente enlace: <https://csc.gov.co/transparencia/información específica para grupos de interés/información de interés/> y en la cartelera del tercer piso de la Subgerencia Administrativa y Financiera de la Corporación Social de Cundinamarca, calle 39 A No.18-05 Bogotá, D.C., sede administrativa, y en todo caso en el lugar de acceso al público. Este aviso se efectúa ante la falta de comparecencia a la notificación personal prevista por el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo a la EPS NUEVA EPS, identificada con NIT 900156264-2, y con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

El acto administrativo del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente notificado, al finalizar el día siguiente al del RETIRO del presente aviso y se hace saber que contra la Resolución notificada procede el recurso de REPOSICION ante la Gerencia General de la Corporación Social de Cundinamarca, el cual debe ser interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación por aviso.

Se fija hoy a los diecisiete (17) del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (2024) siendo las 8:00 a.m.

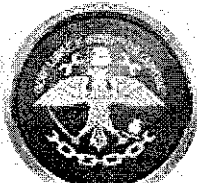


MARTHA HAYDEE CARRILLO SIERRA
Subgerente General de Entidad Descentralizada
Subgerencia Administrativa y Financiera



Elaboró: Flor Elvia Pinzon Rojas, Profesional Especializado

Se desfija: Hoy



Gobernación de
Cundinamarca

Sede Administrativa | Sede Gobernación
Calle 39A # 18-05 Bogotá D.C. | Torre de Beneficencia - Plaza de la Paz
Código Postal: 111321 - Tel. 601 5140291
Corporación Social de Cundinamarca
@corporacionsocialcundinamarca
@csc_consocun | www.csc.gov.co

01641
RESOLUCIÓN N° DE 2024
(26 SEP 2024)

"Por medio de la cual se declara deudor de la Corporación Social de Cundinamarca a la EPS NUEVA EPS y se ordena el pago de una suma de dinero"

La Gerente General de la Corporación Social de Cundinamarca

En uso de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 209 de la Constitución Política, la ley 1066 de 2006 el decreto ordenanzal 0245 de 2016 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia dispone que la "la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que a su vez el artículo 1° de la ley 1066 de 2008 señala "conforme a los principios que regulan la Administración Pública contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el tesoro público."

Que el artículo 121 del Decreto 019 de 2012 cita que: "El trámite para el reconocimiento de incapacidades por enfermedad general y licencias de maternidad o paternidad a cargo del Sistema de Seguridad Social en Salud, deberá ser adelantado, de manera directa por el empleador ante las entidades promotoras de salud, EPS en consecuencia en ningún caso puede ser trasladado al afiliado el trámite para la obtención de dicho reconocimiento.

Que mediante Resolución 00909 del 29 de febrero del año 2016, fue nombrado el señor OSCAR ALBERTO INFANTE RODRIGUEZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.205.987 en provisionalidad por el término de seis (6) meses, como CONDUCTOR MECANICO Código 482, grado 05, empleo ubicado en la Subgerencia de Servicios Corporativos, tomando posesión a partir del 2 de marzo del 2016.

Que mediante Resolución 03216 del 1 de septiembre del 2016, le fue prorrogado a partir del 2 de septiembre del 2016, el nombramiento provisional hasta por el término que dure la situación administrativa que la origino.

Que al señor OSCAR ALBERTO INFANTE RODRIGUEZ identificado con la cedula de ciudadanía No.79.205.987, le fueron otorgadas por la NUEVA EPS las siguientes incapacidades durante las vigencia 2022 y 2023, las cuales fueron pagadas por la Corporación Social de Cundinamarca, al citado señor con la periodicidad de la nómina y habiendo sido cobradas no fueron canceladas por la NUEVA EPS, según razones que carecen de fundamento legal, pues corresponden a los periodos en los cuales la EPS está obligada a reconocerlas.

Que de conformidad con el oficio remitido por COLPENSIONES a la Corporación Social de Cundinamarca, de fecha 4 de agosto del 2023, No. radicado BZ2023_12309552-1982730,



**Gobernación de
Cundinamarca**

Sede Administrativa | Sede Gobernación
Calle 35A # 15-05 Bogotá D.C. | Torre de Beneficencia - Placeta de la Paz
Código Postal: 111321 - Tel. 501 5146291
Corporación Social de Cundinamarca
@corporaciónsocialcundinamarca
@scs_cundinamarca | www.csc.gov.co

RESOLUCIÓN N° 01641 DE 2024
(26 SEP 2024)

informa que el grupo de auditoria médica de esa entidad, procedió a establecer el conteo del caso en concreto, de la siguiente manera;

Día inicial: 30/01/2022

Día 180: 28/07/2022

Día 540: 23/07/2023

Que de acuerdo al establecimiento de las fechas se evidenció, que COLPENSIONES pagó las incapacidades generadas bajo el mismo diagnostico código M160, a partir del cumplimiento del día 180, es decir a partir del día 1 de julio del 2022, razón por la cual las incapacidades otorgadas al señor OSCAR ALBERTO INFANTE RODRIGUEZ, con anterioridad a la citada fecha y con posterioridad al 23 de julio del año 2023, más las otorgadas por la NUEVA EPS con diferente diagnostico al citado, en las vigencias completas 2022 y 2023; le corresponde legalmente pagarlas a la NUEVA EPS, pago que debe efectuar de manera inmediata a la CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA, por haber sido canceladas al señor OSCAR ALBERTO INFANTE RODRIGUEZ en las nóminas relacionadas a continuación.

Que se concluye entonces que durante las vigencias 2022 y 2023 la Corporación Social de Cundinamarca, pagó por concepto de incapacidades otorgadas por la NUEVA EPS al señor OSCAR ALBERTO INFANTE RODRIGUEZ identificado con la cedula de ciudadanía No.79.205.987, en las nóminas que se señalan a continuación, sumas de dinero respecto de los cuales se realizaron cobros a la NUEVA EPS, sin que a la fecha las obligaciones por concepto de incapacidades debidamente otorgadas por NUEVA EPS, hayan sido canceladas a la Corporación Social de Cundinamarca, razón por la cual se declara a la NUEVA EPS, como deudora mediante el presente acto administrativo.

VIGENCIA 2022

Pagos efectuados por la Corporación Social de Cundinamarca al señor OSCAR ALBERTO INFANTE RODRIGUEZ durante la vigencia 2022 y no pago por la NUEVA EPS.

No. incapacidad	Diagnóstico	Desde	Hasta	No. días	Valor pagado por nomina	Nomina mes pago	Valor autorizado EPS
0007694162	M169	09/03/2022	07/04/2022	30	\$1.459.317	Marzo 2022	0
0007952597	M169	08/04/2022	07/05/2022	30	\$1.678.215	Abril 2022	0
0007868383	M169	10/05/2022	24/05/2022	15	\$507.549	Mayo 2022	0
0007919717	M169	25/05/2022	31/05/2022	7	\$273.295	Mayo 2022	0
0007940403	M169	01/06/2022	07/06/2022	7	\$273.295	Junio 2022	0
0008050588	M169	08/06/2022	07/07/2022	30	\$1.171.208	Junio 2022	0
0008580486	M199	05/12/2022	07/12/2022	3	\$55.496	Dic 2022	0
0008806070	F321	14/12/2022	16/12/2022	3	\$55.496	Diciembre 2022	0
Total					\$5.473.871		

Que los valores pagados por la Corporación Social de Cundinamarca, y frente a los cuales no se recibió recaudo, según se verificó en las Resoluciones de pago en nómina, el sistema pago de nómina Novasoft y la certificación de valores autorizados en incapacidades expedido por la NUEVA EPS durante la vigencia 2022, para el señor OSCAR ALBERTO INFANTE RODRIGUEZ identificado con la cedula de ciudadanía No.79.205.987 sin que se haya encontrado evidencia de pago, por la NUEVA EPS para estas incapacidades, razón por la cual la NUEVA EPS, adeuda a la CORPORACION



Gobernación de Cundinamarca

Sede Administrativa | Sede Gobernación
Calle 39A # 15-05 Bogotá D.C. | Torre de Bienestar - Páez de la Peña
Código Postal: 111321 - Tel. 601 5140201
Corporación Social de Cundinamarca
@corporacionsocialcundinamarca
@csc_corsocon | www.csc.gov.co

12411 01641
RESOLUCIÓN N° DE 2024
(26 SEP 2024)

SOCIAL DE CUNDINAMARCA NIT 899999421-7, por la vigencia 2022, en relación con las incapacidades otorgadas al citado señor, la suma de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS ML (\$5.473.871), Pagos efectuados por la Corporación Social de Cundinamarca al señor OSCAR ALBERTO INFANTE RODRIGUEZ durante la vigencia 2022 y no pago por la NUEVA EPS.

VIGENCIA 2023

Pagos efectuados por la Corporación Social de Cundinamarca al señor OSCAR ALBERTO INFANTE RODRIGUEZ durante la vigencia 2023 y no pago por la NUEVA EPS.

No. incapacidad	Diagnóstico	Desde	Hasta	No. días	Valor pagado por nomina	Nomina mes pago	Valor autorizado EPS
0008824969	T149	09/02/2023	14/02/2023	6	\$223.454	28/02/2023	0
0008896952	M199	08/03/2023	10/03/2023	3	\$53.447	Marzo 2023	0
0009033851	R620	27/03/2023	06/04/2023	10	\$591.002	Abril 2023	-0
0009009001	M160	11/04/2023	13/04/2023	3	\$73.875	30/04/2023	0
0009058934	T849	25/04/2023	09/05/2023	15	\$732.249	31/05/2023	0
Total					\$1.674.027		

Que los valores pagados por la Corporación Social de Cundinamarca, y frente a los cuales no se recibió recaudo, según se verificó en las Resoluciones de pago en nómina, el sistema pago de nómina Novasoft y la certificación de valores autorizados en incapacidades expedido por la NUEVA EPS durante la vigencia 2023, para el señor OSCAR ALBERTO INFANTE RODRIGUEZ identificado con la cedula de ciudadanía No.79.205.987 sin que se haya encontrado evidencia de pago, por la NUEVA EPS para estas incapacidades, razón por la cual la NUEVA EPS, adeuda a la CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA NIT 899999421-7, por la vigencia 2023, en relación con las incapacidades otorgadas al citado señor, la suma de UN MILLON SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL VEINTISIETE PESOS ML (\$1.674.027)

Que, en mérito de lo expuesto,

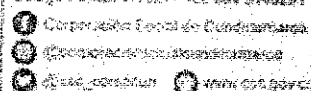
RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. -Declarar que la NUEVA EPS identificada con Nit 900156264-2, adeuda a la CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA la suma de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS ML (\$5.473.871), por concepto de incapacidades debidamente otorgadas por la NUEVA EPS al señor OSCAR ALBERTO INFANTE RODRIGUEZ, durante la vigencia 2022, las cuales le fueron pagadas por la Corporación Social de Cundinamarca al citado señor y NO fueron canceladas a esta Entidad por la NUEVA EPS.

ARTICULO SEGUNDO. - Declarar que la NUEVA EPS identificada con Nit 900156264-2, adeuda a la CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA la suma de UN MILLON SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL VEINTISIETE PESOS ML (\$1.674.027), por concepto de incapacidades debidamente otorgadas por la NUEVA EPS al señor OSCAR ALBERTO INFANTE RODRIGUEZ, en la vigencia 2023, las cuales le fueron pagadas por la Corporación Social de Cundinamarca al citado señor y NO fueron canceladas a esta Entidad por la NUEVA EPS.



Gobernación de Cundinamarca

Sede Administrativa | Sede Gobernación
Calle 21 A # 18-03 Bogotá D.C. | Calle de Bandoleros - Planicie de la Paz
Código Postal: 111221 - Tel. 001 9462231

 Corporación Social de Cundinamarca
 @corporacion-social-cundinamarca
 www.csc.gov.co

01641
RESOLUCIÓN N° DE 2024

(26 SEP 2024)

ARTICULO TERCERO - Ordenar a la deudora NUEVA EPS identificada con NIT 900156264-2 pagar de manera completa los dineros antes citados más los intereses de mora a que haya lugar, cancelados por la CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA como reembolso por las prestaciones económicas generadas por el pago de las incapacidades realizado en favor del señor OSCAR ALBERTO INFANTE RODRIGUEZ.

ARTICULO CUARTO - Notificar a través de la Subgerencia Administrativa y Financiera, la presente Resolución a la NUEVA EPS, haciéndole saber que contra esta procede el recurso de reposición ante la Gerencia General, del cual podrá hacer uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

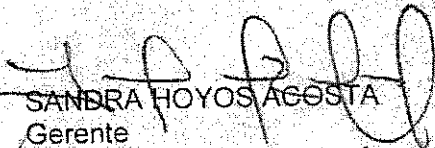
ARTICULO QUINTO - Adelantar una vez ejecutoriado el presente acto administrativo en el término establecido por la ley, la etapa de cobro persuasivo, actividad para la cual se delega a la Subgerencia Administrativa y Financiera. Si al vencimiento de la etapa no se logra el pago de la obligación o la facilidad de pago, remitase inmediatamente el presente acto administrativo con su respectiva constancia de ejecutoria a la Oficina Asesora Jurídica para lo de su competencia.


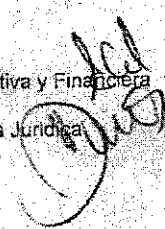
ARTICULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición surte efectos fiscales una vez quede ejecutoriada.

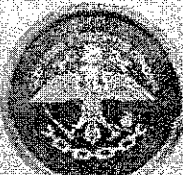
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los

26 SEP 2024


SANDRA HOYOS ACOSTA
Gerente

 Proyecto: Flor Elvia Pinzon Rojas, Profesional Especializado
Revisó: Martha Haydee Carrillo Sierra, Subgerente Administrativa y Financiera
Revisó: Karen Daniel Caviedes Correa, Jefe de Oficina Asesora Jurídica




**Gobernación de
Cundinamarca**

Sede Administrativa | Sede Gobernación
Calle 39A # 15-05 Bogotá D.C. | Torre de San Francisco | República de la Paz
Código Postal: 111321 | Tel: 601 5140211
● Corporación Social de Cundinamarca
● Corporación Social de Cundinamarca
● @csc_cundinamarca ● www.csc.gov.co

RESOLUCIÓN No. 00669 De 2022

(24 MAR 2022)

"Por la cual se reconoce una licencia por enfermedad general a un funcionario de la Corporación Social"

LA GERENTE GENERAL DE LA CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA, En ejercicio de sus atribuciones legales y de conformidad con el decreto 0245 de 2016, Artículo 17 numeral 1, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a la Circular Externa No. 11 de 1995, expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, define "Incapacidad por enfermedad general" el reconocimiento de la prestación de tipo económico que hacen las EPS a sus afiliados no pensionados, por todo el tiempo que estén inhabilitados física o mentalmente para desempeñar en forma temporal su profesión u oficio habitual.

Que la Circular externa en concordancia con el artículo 18 del Decreto-Ley 3135 de 1968, y los artículos 8 al 10 del Decreto 1848 de 1969, dispone que el valor a pagar por concepto de "Incapacidad por enfermedad general", es de las dos terceras partes (2/3) del salario que devengue el trabajador durante los primeros noventa (90) días y la mitad (1/2) del salario durante los siguientes noventa (90) días.

Que según art. 9 del Decreto 770 de 1975, se entiende por prórroga de la incapacidad, la que se expide con posterioridad a la inicial, por la misma enfermedad o lesión, o por otra que tenga relación directa con ésta, así se trate de código diferente y siempre y cuando entre una y otra no haya una interrupción mayor a treinta (30) días calendario.

Que de conformidad con el Decreto No.2943 del 17 de diciembre de 2013 "por el cual se modifica el parágrafo 1º del artículo 40 del Decreto 1406 de 1999, el empleador solo pagará los dos (2) primeros días de incapacidad originada por enfermedad general.

Que el Gerente General de la entidad mediante memorando No.00016 de febrero 12 de 2016, ordenó efectuar el pago de las incapacidades a los funcionarios de la Entidad y posterior cobro a las EPS respectivas.

De lo anterior se concluye que a partir del tercer día de incapacidad las EPS asumen esta prestación social.

Que la NUEVA EPS S.A, mediante certificado de incapacidad No. 0007694162 de fecha 09 de marzo de 2022, le concedió treinta (30) días de incapacidad por enfermedad general tipo hospitalaria del 09 de marzo de 2022 hasta el 07 de abril de 2022, inclusive, al señor OSCAR ALBERTO INFANTE RODRIGUEZ, Conductor Mecánico, Código 482, Grado 05, de la planta global de la Corporación Social de Cundinamarca.

Que en razón a lo anterior es procedente determinar solicitar a la NUEVA EPS, el pago de auxilio por enfermedad correspondiente al citado funcionario, de acuerdo con la siguiente liquidación:



Calle 39A #18-05 Bogotá D.C.
Sede Administrativa.
Código Postal: 111321 - Teléfono: 339.0150



00669

RESOLUCIÓN No. De 2022

(24 MAR 2022)

SALARIO BASE MENSUAL

ASIGNACION BASICA	\$	2.345.213.00
IBC MES ANTERIOR	\$	2.345.213.00

DURACION DE LA LICENCIA

Del 09 de marzo de 2022 hasta el 07 de abril de 2022, TREINTA (30) días

Liquidación del auxilio por enfermedad general de veintiocho (28) días \$ 1.459.317

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer treinta (30) días de Licencia por enfermedad general al señor OSCAR ALBERTO INFANTE RODRIGUEZ, identificado con la C.C. No. 79.205.987 por el periodo 09 de marzo de 2022 hasta el 07 de abril de 2022, inclusive, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar el cobro de la suma de: UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS MCTE (\$1.459.317), a favor del mencionado funcionario, por concepto de licencia por enfermedad general concedida en el artículo anterior, a la NUEVA E.P.S.

ARTICULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los,

24 MAR 2022

[Handwritten Signature]
EDWAR JAVIER DUEÑAS SANCHEZ
Subgerente General Entidad Descentralizada

Elaboró: Cindy Alejandra Castro Peña-Técnico Operativo
Revisó: Flor Elvia Pinzon-Profesional Especializado



Calle 39A #18-05 Bogotá D.C.
Sede Administrativa.
Código Postal: 111321 - Teléfono: 339.0150

RESOLUCIÓN No. 01082 De 2022

(27 ABR 2022)

"Por la cual se reconoce una licencia por enfermedad general a un funcionario de la Corporación Social"

LA GERENTE GENERAL DE LA CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA, En ejercicio de sus atribuciones legales y de conformidad con el decreto 0245 de 2016, Artículo 17 numeral 1, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a la Circular Externa No. 11 de 1995, expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, define "Incapacidad por enfermedad general" el reconocimiento de la prestación de tipo económico que hacen las EPS a sus afiliados no pensionados, por todo el tiempo que estén inhabilitados física o mentalmente para desempeñar en forma temporal su profesión u oficio habitual.

Que la Circular externa en concordancia con el artículo 18 del Decreto Ley 3135 de 1968, y los artículos 8 al 10 del Decreto 1848 de 1969, dispone que el valor a pagar por concepto de "Incapacidad por enfermedad general", es de las dos terceras partes (2/3) del salario que devengue el trabajador durante los primeros noventa (90) días y la mitad (1/2) del salario durante los siguientes noventa (90) días.

Que según art. 9 del Decreto 770 de 1975, se entiende por prórroga de la incapacidad, la que se expide con posterioridad a la inicial, por la misma enfermedad o lesión, o por otra que tenga relación directa con ésta, así se trate de código diferente y siempre y cuando entre una y otra no haya una interrupción mayor a treinta (30) días calendario.

Que de conformidad con el Decreto No.2943 del 17 de diciembre de 2013 "por el cual se modifica el parágrafo 1º del artículo 40 del Decreto 1406 de 1999, el empleador solo pagará los dos (2) primeros días de incapacidad originada por enfermedad general.

Que el Gerente General de la entidad mediante memorando No.00016 de febrero 12 de 2016, ordenó efectuar el pago de las incapacidades a los funcionarios de la Entidad y posterior cobro a las EPS respectivas.

De lo anterior se concluye que a partir del tercer día de incapacidad las EPS asumen esta prestación social.

Que la NUEVA EPS S.A, mediante remisión No. 37073 de fecha 23 de marzo de 2022, le concedió treinta (30) días de incapacidad por enfermedad general M169 del 08 de abril de 2022 hasta el 07 de mayo de 2022, inclusive, al señor OSCAR ALBERTO INFANTE RODRIGUEZ, Conductor Mecánico, Código 482, Grado 05, de la planta global de la Corporación Social de Cundinamarca.

Que en razón a lo anterior es procedente determinar solicitar a la NUEVA EPS, el pago de auxilio por enfermedad correspondiente al citado funcionario, de acuerdo con la siguiente liquidación:



Calle 39A #18-05 Bogotá D.C.
Sede Administrativa.
Código Postal: 111321 - Teléfono: 339 0150

RESOLUCIÓN No. 01082 De 2022

(27 ABR 2022)

SALARIO BASE MENSUAL

ASIGNACION BASICA	\$	2.696.996.00
IBC MES ANTERIOR	\$	2.696.996.00

DURACION DE LA LICENCIA

Del 08 de abril de 2022 hasta el 07 de mayo de 2022, TREINTA (30) días

Liquidación del auxilio por enfermedad general de veintiocho (28) días \$ 1.678.215

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer treinta (30) días de Licencia por enfermedad general al señor OSCAR ALBERTO INFANTE RODRIGUEZ, identificado con la C.C. No. 79.205.987 por el periodo 08 de abril de 2022 hasta el 07 de mayo de 2022, inclusive, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar el cobro de la suma de: UN MILLON SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS MCTE (\$1.678.215); a favor del mencionado funcionario, por concepto de licencia por enfermedad general concedida en el artículo anterior, a la NUEVA E.P.S.

ARTICULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los, 27 ABR 2022


JAVIER RICARDO CASTRO DUQUE
Subgerente General Entidad Descentralizada

Elaboró: Cindy Alejandra Castro Peña-Técnico Operativo
Revisó: Flor Elvia Pinzon-Profesional Especializado

En abril 1.582.810
C.C.P.
pago



Calle 39A #18-05 Bogotá D.C.
Sede Administrativa
Código Postal: 111321 - Teléfono: 339 0150

01471

RESOLUCIÓN No. De 2022

(23 MAY 2022)

"Por la cual se reconoce una licencia por enfermedad general a un funcionario de la Corporación Social"

LA GERENTE GENERAL DE LA CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA, En ejercicio de sus atribuciones legales y de conformidad con el decreto 0245 de 2016, Artículo 17 numeral 1, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a la Circular Externa No. 11 de 1995, expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, define "Incapacidad por enfermedad general" el reconocimiento de la prestación de tipo económico que hacen las EPS a sus afiliados no pensionados, por todo el tiempo que estén inhabilitados física o mentalmente para desempeñar en forma temporal su profesión u oficio habitual.

Que la Circular externa en concordancia con el artículo 18 del Decreto Ley 3135 de 1968, y los artículos 8 al 10 del Decreto 1848 de 1969, dispone que el valor a pagar por concepto de "Incapacidad por enfermedad general", es de las dos terceras partes (2/3) del salario que devengue el trabajador durante los primeros noventa (90) días y la mitad (1/2) del salario durante los siguientes noventa (90) días.

Que según art. 9 del Decreto 770 de 1975, se entiende por prórroga de la incapacidad, la que se expide con posterioridad a la inicial, por la misma enfermedad o lesión, o por otra que tenga relación directa con ésta, así se trate de código diferente y siempre y cuando entre una y otra no haya una interrupción mayor a treinta (30) días calendario.

Que de conformidad con el Decreto No.2943 del 17 de diciembre de 2013 "por el cual se modifica el parágrafo 1º del artículo 40 del Decreto 1406 de 1999, el empleador solo pagará los dos (2) primeros días de incapacidad originada por enfermedad general.

Que el Gerente General de la entidad mediante memorando No.00016 de febrero 12 de 2016, ordenó efectuar el pago de las incapacidades a los funcionarios de la Entidad y posterior cobro a las EPS respectivas.

De lo anterior se concluye que a partir del tercer día de incapacidad las EPS asumen esta prestación social.

Que la NUEVA EPS S.A, mediante certificado de incapacidad médica No. 0007868383 de fecha 10 de mayo de 2022, le concedió quince (15) días de incapacidad por enfermedad general M169 del 10 de mayo de 2022 hasta el 24 de mayo de 2022, inclusive, al señor OSCAR ALBERTO INFANTE RODRIGUEZ, Conductor Mecánico, Código 482, Grado 05, de la planta global de la Corporación Social de Cundinamarca.

Que en razón a lo anterior es procedente determinar solicitar a la NUEVA EPS, el pago de auxilio por enfermedad correspondiente al citado funcionario, de acuerdo con la siguiente liquidación:



Calle 39A #18-05 Bogotá D.C.
Sede Administrativa.
Código Postal: 111321 - Teléfono: 339 0150

RESOLUCIÓN No. ⁰¹⁴⁷¹ De 2022

(23 MAY 2022)

SALARIO BASE MENSUAL

ASIGNACION BASICA \$ 2.517. 586.00
IBC MES ANTERIOR \$ 1.756. 811.00

DURACION DE LA LICENCIA

Del 10 de mayo de 2022 hasta el 24 de mayo de 2022, QUINCE (15) días

Liquidación del auxilio por enfermedad general de trece (13) días \$ 507. 549.00

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer quince (15) días de Licencia por enfermedad general al señor OSCAR ALBERTO INFANTE RODRIGUEZ, identificado con la C.C. No. 79.205.987 por el periodo 10 de mayo de 2022 hasta el 24 de mayo de 2022, inclusive, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar el cobro de la suma de: QUINIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$507.549), a favor del mencionado funcionario, por concepto de licencia por enfermedad general concedida en el artículo anterior, a la NUEVA E.P.S.

ARTICULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los,


JAVIER RICARDO CASTRO DUQUE
Subgerente General Entidad Descentralizada

Elaboró: Cindy Alejandra Castro Peña-Técnico Operativo
Revisó: Flor Elvía Pinzon-Profesional Especializado



Calle 39A #18-05 Bogotá D.C.
Sede Administrativa.
Código Postal: 111321 – Teléfono: 339 0150

RESOLUCIÓN No. ⁰¹⁰²³ De 2022

(24 JUN 2022)

"Por la cual se reconoce una licencia por enfermedad general a un funcionario de la Corporación Social"

LA GERENTE GENERAL DE LA CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA, En ejercicio de sus atribuciones legales y de conformidad con el decreto 0245 de 2016, Artículo 17 numeral 1, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a la Circular Externa No. 11 de 1995, expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, define "Incapacidad por enfermedad general" el reconocimiento de la prestación de tipo económico que hacen las EPS a sus afiliados no pensionados, por todo el tiempo que estén inhabilitados física o mentalmente para desempeñar en forma temporal su profesión u oficio habitual.

Que la Circular externa en concordancia con el artículo 18 del Decreto Ley 3135 de 1968, y los artículos 8 al 10 del Decreto 1848 de 1969, dispone que el valor a pagar por concepto de "Incapacidad por enfermedad general", es de las dos terceras partes (2/3) del salario que devengue el trabajador durante los primeros noventa (90) días y la mitad (1/2) del salario durante los siguientes noventa (90) días.

Que según art. 9 del Decreto 770 de 1975, se entiende por prórroga de la incapacidad, la que se expide con posterioridad a la inicial, por la misma enfermedad o lesión, o por otra que tenga relación directa con ésta, así se trate de código diferente y siempre y cuando entre una y otra no haya una interrupción mayor a treinta (30) días calendario.

Que de conformidad con el Decreto No.2943 del 17 de diciembre de 2013 "por el cual se modifica el parágrafo 1º del artículo 40 del Decreto 1406 de 1999, el empleador solo pagará los dos (2) primeros días de incapacidad originada por enfermedad general.

Que el Gerente General de la entidad mediante memorando No.00016 de febrero 12 de 2016, ordenó efectuar el pago de las incapacidades a los funcionarios de la Entidad y posterior cobro a las EPS respectivas.

De lo anterior se concluye que a partir del tercer día de incapacidad las EPS asumen esta prestación social.

Que la NUEVA EPS S.A, mediante certificado de incapacidad médica No. 0007919717 de fecha 25 de mayo de 2022, le concedió siete (07) días de incapacidad por enfermedad general M169 del 25 de mayo de 2022 hasta el 31 de mayo de 2022, la cual es prórroga de la incapacidad No.0007868383 de fecha 10 de mayo de 2022 hasta el 24 de mayo de 2022, inclusive, al señor OSCAR ALBERTO INFANTE RODRIGUEZ, Conductor Mecánico, Código 482, Grado 05, de la planta global de la Corporación Social de Cundinamarca.

Que en razón a lo anterior es procedente determinar solicitar a la NUEVA EPS, el pago de auxilio por enfermedad correspondiente al citado funcionario, de acuerdo con la siguiente liquidación:



Calle 39A #18-05 Bogotá D.C.
Sede Administrativa.
Código Postal: 111321 - Teléfono: 339 0150

Handwritten signature

01843

RESOLUCIÓN No. De 2022

(24 JUN 2022)

SALARIO BASE MENSUAL

ASIGNACION BASICA	\$	2.517.586.00
IBC MES ANTERIOR	\$	1.756.811.00

DURACION DE LA LICENCIA

Del 25 de mayo de 2022 hasta el 31 de mayo de 2022, SIETE (07) días

Liquidación del auxilio por enfermedad general de siete (07) días \$ 273.295.00

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer siete (07) días de Licencia por enfermedad general al señor OSCAR ALBERTO INFANTE RODRIGUEZ, identificado con la C:C. No. 79.205.987 por el periodo 25 de mayo de 2022 hasta el 31 de mayo de 2022, inclusive, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar el cobro de la suma de: DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$273.295.00), a favor del mencionado funcionario, por concepto de licencia por enfermedad general concedida en el artículo anterior, a la NUEVA E.P.S.

ARTICULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los,

24 JUN 2022


JAVIER RICARDO CASTRO DUQUE
Subgerente General Entidad Descentralizada

Elaboró: Cindy Alejandra Castro Peña-Técnico Operativo
Revisó: Flor Elvia Pinzon-Profesional Especializado



Calle 39A #18-05 Bogotá D.C.
Sede Administrativa.
Código Postal: 111321 - Teléfono: 339 0150

01824
RESOLUCIÓN No. De 2022

(24 JUN 2022)

"Por la cual se reconoce una licencia por enfermedad general a un funcionario de la Corporación Social"

LA GERENTE GENERAL DE LA CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA, En ejercicio de sus atribuciones legales y de conformidad con el decreto 0245 de 2016, Artículo 17 numeral 1, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a la Circular Externa No. 11 de 1995, expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, define "Incapacidad por enfermedad general" el reconocimiento de la prestación de tipo económico que hacen las EPS a sus afiliados no pensionados, por todo el tiempo que estén inhabilitados física o mentalmente para desempeñar en forma temporal su profesión u oficio habitual.

Que la Circular externa en concordancia con el artículo 18 del Decreto Ley 3135 de 1968, y los artículos 8 al 10 del Decreto 1848 de 1969, dispone que el valor a pagar por concepto de "Incapacidad por enfermedad general", es de las dos terceras partes (2/3) del salario que devengue el trabajador durante los primeros noventa (90) días y la mitad (1/2) del salario durante los siguientes noventa (90) días.

Que según art. 9 del Decreto 770 de 1975, se entiende por prórroga de la incapacidad, la que se expide con posterioridad a la inicial, por la misma enfermedad o lesión, o por otra que tenga relación directa con ésta, así se trate de código diferente y siempre y cuando entre una y otra no haya una interrupción mayor a treinta (30) días calendario.

Que de conformidad con el Decreto No.2943 del 17 de diciembre de 2013 "por el cual se modifica el parágrafo 1º del artículo 40 del Decreto 1406 de 1999, el empleador solo pagará los dos (2) primeros días de incapacidad originada por enfermedad general.

Que el Gerente General de la entidad mediante memorando No.00016 de febrero 12 de 2016, ordenó efectuar el pago de las incapacidades a los funcionarios de la Entidad y posterior cobro a las EPS respectivas.

De lo anterior se concluye que a partir del tercer día de incapacidad las EPS asumen esta prestación social.

Que la NUEVA EPS S.A, mediante certificado de incapacidad médica No. 0007940403 de fecha 01 de junio de 2022, le concedió siete (07) días de incapacidad por enfermedad general M169 del 01 de junio de 2022 hasta el 07 de junio de 2022, la cual es prórroga de la incapacidad No.0007868383 de fecha 10 de mayo de 2022 hasta el 24 de mayo de 2022, inclusive, al señor OSCAR ALBERTO INFANTE RODRIGUEZ, Conductor Mecánico, Código 482, Grado 05, de la planta global de la Corporación Social de Cundinamarca.

Que en razón a lo anterior es procedente determinar solicitar a la NUEVA EPS, el pago de auxilio por enfermedad correspondiente al citado funcionario, de acuerdo con la siguiente liquidación:



Calle 39A #18-05 Bogotá D.C.
Sede Administrativa,
Código Postal: 111321 - Teléfono: 339 0150

Am

01924
RESOLUCIÓN No. De 2022

(24 JUN 2022)

SALARIO BASE MENSUAL

ASIGNACION BASICA \$ 2.517.586.00
IBC MES ANTERIOR \$ 1.756.811.00

DURACION DE LA LICENCIA

Del 01 de junio de 2022 hasta el 07 de junio de 2022, SIETE (07) días

Liquidación del auxilio por enfermedad general de siete (07) días \$ 273.295.00

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer siete (07) días de Licencia por enfermedad general al señor OSCAR ALBERTO INFANTE RODRIGUEZ, identificado con la C.C. No. 79.205.987 por el periodo 01 de junio de 2022 hasta el 07 de junio de 2022, inclusive, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar el cobro de la suma de: DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$273.295.00), a favor del mencionado funcionario, por concepto de licencia por enfermedad general concedida en el artículo anterior, a la NUEVA E.P.S.

ARTICULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los, 24 JUN 2022


JAVIER RICARDO CASTRO DUQUE
Subgerente General Entidad Descentralizada

Elaboró: Cindy Alejandra Castro Peña-Técnico Operativo
Revisó: Flor Elvia Pinzon-Profesional Especializado



Calle 39A #18-05 Bogotá D.C.
Sede Administrativa.
Código Postal: 111321 – Teléfono: 339-0150

01845
RESOLUCIÓN No. De 2022

(24 JUN 2022)

"Por la cual se reconoce una licencia por enfermedad general a un funcionario de la Corporación Social"

LA GERENTE GENERAL DE LA CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA, En ejercicio de sus atribuciones legales y de conformidad con el decreto 0245 de 2016, Artículo 17 numeral 1, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a la Circular Externa No. 11 de 1995, expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, define "Incapacidad por enfermedad general" el reconocimiento de la prestación de tipo económico que hacen las EPS a sus afiliados no pensionados, por todo el tiempo que estén inhabilitados física o mentalmente para desempeñar en forma temporal su profesión u oficio habitual.

Que la Circular externa en concordancia con el artículo 18 del Decreto Ley 3135 de 1968, y los artículos 8 al 10 del Decreto 1848 de 1969, dispone que el valor a pagar por concepto de "Incapacidad por enfermedad general", es de las dos terceras partes (2/3) del salario que devengue el trabajador durante los primeros noventa (90) días y la mitad (1/2) del salario durante los siguientes noventa (90) días.

Que según art. 9 del Decreto 770 de 1975, se entiende por prórroga de la incapacidad, la que se expide con posterioridad a la inicial, por la misma enfermedad o lesión, o por otra que tenga relación directa con ésta, así se trate de código diferente y siempre y cuando entre una y otra no haya una interrupción mayor a treinta (30) días calendario.

Que de conformidad con el Decreto No.2943 del 17 de diciembre de 2013 "por el cual se modifica el parágrafo 1º del artículo 40 del Decreto 1406 de 1999, el empleador solo pagará los dos (2) primeros días de incapacidad originada por enfermedad general.

Que el Gerente General de la entidad mediante memorando No.00016 de febrero 12 de 2016, ordenó efectuar el pago de las incapacidades a los funcionarios de la Entidad y posterior cobro a las EPS respectivas.

De lo anterior se concluye que a partir del tercer día de incapacidad las EPS asumen esta prestación social.

Que la CLINICA NUEVA EL LAGO, mediante certificado de incapacidad médica No. CNL-GININ-F06 de fecha 08 de junio de 2022, le concedió treinta (30) días de incapacidad por enfermedad general M169 del 08 de junio de 2022 hasta el 07 de julio de 2022, la cual es prórroga de la incapacidad No.0007868383 de fecha 10 de mayo de 2022 hasta el 24 de mayo de 2022, inclusive, al señor OSCAR ALBERTO INFANTE RODRIGUEZ, Conductor Mecánico, Código 482, Grado 05, de la planta global de la Corporación Social de Cundinamarca.

Que en razón a lo anterior es procedente determinar solicitar a la NUEVA EPS, el pago de auxilio por enfermedad correspondiente al citado funcionario, de acuerdo con la siguiente liquidación:



Calle 39A #18-05 Bogotá D.C.
Sede Administrativa.
Código Postal: 111321 – Teléfono: 339 0150

Am

01845

RESOLUCIÓN No. De 2022

(24 JUN 2022)

SALARIO BASE MENSUAL

ASIGNACION BASICA	\$	2.517.586.00
IBC MES ANTERIOR	\$	1.756.811.00

DURACION DE LA LICENCIA

Del 08 de junio de 2022 hasta el 07 de julio de 2022, TREINTA (30) días

Liquidación del auxilio por enfermedad general de treinta (30) días \$ 1.171.208.00

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer treinta (30) días de Licencia por enfermedad general al señor OSCAR ALBERTO INFANTE RODRIGUEZ, identificado con la C.C. No. 79.205.987 por el periodo 08 de junio de 2022 hasta el 07 de julio de 2022, inclusive, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar el cobro de la suma de: UN MILLON CIENTO SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS MCTE (\$1.171.208.00), a favor del mencionado funcionario, por concepto de licencia por enfermedad general concedida en el artículo anterior, a la NUEVA E.P.S.

ARTICULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los,

24 JUN 2022


JAVIER RICARDO CASTRO DUQUE
Subgerente General Entidad Descentralizada

Elaboró: Cindy Alejandra Castro Peña-Técnico Operativo
Revisó: Flor Elvia Pinzon-Profesional Especializado



Calle 39A #18-05 Bogotá D.C.
Sede Administrativa.
Código Postal: 111321 - Teléfono: 339 0150

RESOLUCIÓN No 03235 De 2022

(22 DIC 2022)

"Por la cual se reconoce una licencia por enfermedad general a un funcionario de la Corporación Social"

LA GERENTE GENERAL DE LA CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA, En ejercicio de sus atribuciones legales y de conformidad con el decreto 0245 de 2016, Artículo 17 numeral 1, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a la Circular Externa No. 11 de 1995, expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, define "Incapacidad por enfermedad general" el reconocimiento de la prestación de tipo económico que hacen las EPS a sus afiliados no pensionados, por todo el tiempo que estén inhabilitados física o mentalmente para desempeñar en forma temporal su profesión u oficio habitual.

Que la Circular externa en concordancia con el artículo 18 del Decreto Ley 3135 de 1968, y los artículos 8 al 10 del Decreto 1848 de 1969, dispone que el valor a pagar por concepto de "Incapacidad por enfermedad general", es de las dos terceras partes (2/3) del salario que devengue el trabajador durante los primeros noventa (90) días y la mitad (1/2) del salario durante los siguientes noventa (90) días.

Que según art. 9 del Decreto 770 de 1975, se entiende por prórroga de la incapacidad, la que se expide con posterioridad a la inicial, por la misma enfermedad o lesión, o por otra que tenga relación directa con ésta, así se trate de código diferente y siempre y cuando entre una y otra no haya una interrupción mayor a treinta (30) días calendario.

Que de conformidad con el Decreto No.2943 del 17 de diciembre de 2013 "por el cual se modifica el parágrafo 1º del artículo 40 del Decreto 1406 de 1999, el empleador solo pagará los dos (2) primeros días de incapacidad originada por enfermedad general.

Que el Gerente General de la entidad mediante memorando No.00016 de febrero 12 de 2016, ordenó efectuar el pago de las incapacidades a los funcionarios de la Entidad y posterior cobro a las EPS respectivas.

De lo anterior se concluye que a partir del tercer día de incapacidad las EPS asumen esta prestación social.

Que la NUEVA EPS, mediante certificado de incapacidad médica No. 7000675925 de fecha 05 de diciembre de 2022, le concedió tres (03) días de incapacidad por enfermedad general diagnósticos M199, del 05 de diciembre de 2022 hasta el 07 de diciembre de 2022, inclusive, al señor OSCAR ALBERTO INFANTE RODRIGUEZ, Conductor Mecánico, Código 482, Grado 05, de la planta global de la Corporación Social de Cundinamarca.

Que en razón a lo anterior es procedente determinar solicitar a la NUEVA EPS, el pago de auxilio por enfermedad correspondiente a la citada funcionaria, de acuerdo con la siguiente liquidación:



Calle 39A #18-05 Bogotá D.C.
Sede Administrativa
Código Postal: 111321 - Teléfono: 339 0150



RESOLUCIÓN No 03235 De 2022
(22 DIC 2022)

SALARIO BASE MENSUAL

ASIGNACION BASICA	\$	2.517.586.00
IBC MES ANTERIOR	\$	2.517.586.00

DURACION DE LA LICENCIA

Del 05 de diciembre de 2022 hasta el 07 de diciembre de 2022, TRES (03) días

Liquidación del auxilio por enfermedad general de un (01) día \$ 55.946.00

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer tres (03) días de Licencia por enfermedad general al señor OSCAR ALBERTO INFANTE RODRIGUEZ, identificado con la C.C. No. 79.205.987 por el periodo del 05 de diciembre de 2022 hasta el 07 de diciembre de 2022, inclusive, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar el cobro de la suma de: CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$55.946.00), a favor de la mencionada funcionaria, por concepto de licencia por enfermedad general concedida en el artículo anterior, a la NUEVA E.P.S.

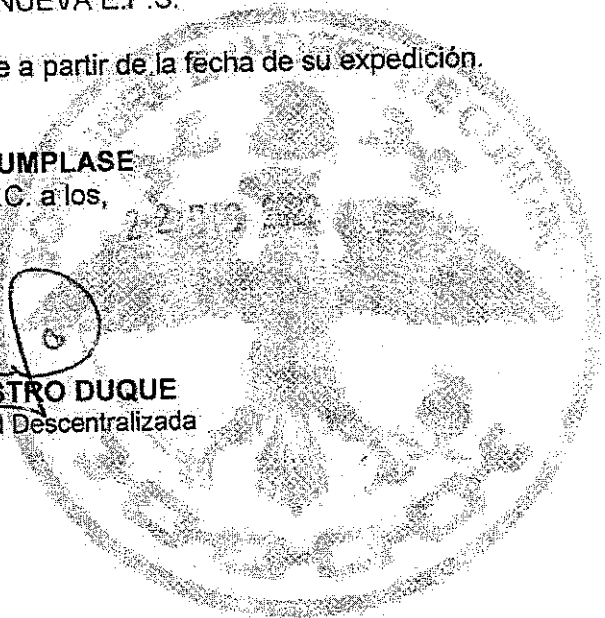
ARTICULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los,



JAVIER RICARDO CASTRO DUQUE
Subgerente General Entidad Descentralizada



Elaboró: Cindy Alejandra Castro Peña-Técnico Operativo
Revisó: Flor Elvia Pinzon-Profesional Especializado



Calle 39A #18-05 Bogotá D.C.
Sede Administrativa.
Código Postal: 111321 – Teléfono: 339 0150

RESOLUCIÓN No 03236 De 2022

(2513 2022)

"Por la cual se reconoce una licencia por enfermedad general a un funcionario de la Corporación Social"

LA GERENTE GENERAL DE LA CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA, En ejercicio de sus atribuciones legales y de conformidad con el decreto 0245 de 2016, Artículo 17 numeral 1, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a la Circular Externa No. 11 de 1995, expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, define "Incapacidad por enfermedad general" el reconocimiento de la prestación de tipo económico que hacen las EPS a sus afiliados no pensionados, por todo el tiempo que estén inhabilitados física o mentalmente para desempeñar en forma temporal su profesión u oficio habitual.

Que la Circular externa en concordancia con el artículo 18 del Decreto Ley 3135 de 1968, y los artículos 8 al 10 del Decreto 1848 de 1969, dispone que el valor a pagar por concepto de "Incapacidad por enfermedad general", es de las dos terceras partes (2/3) del salario que devengue el trabajador durante los primeros noventa (90) días y la mitad (1/2) del salario durante los siguientes noventa (90) días.

Que según art. 9 del Decreto 770 de 1975, se entiende por prórroga de la incapacidad, la que se expide con posterioridad a la inicial, por la misma enfermedad o lesión, o por otra que tenga relación directa con ésta, así se trate de código diferente y siempre y cuando entre una y otra no haya una interrupción mayor a treinta (30) días calendario.

Que de conformidad con el Decreto No.2943 del 17 de diciembre de 2013 "por el cual se modifica el parágrafo 1º del artículo 40 del Decreto 1406 de 1999, el empleador solo pagará los dos (2) primeros días de incapacidad originada por enfermedad general.

Que el Gerente General de la entidad mediante memorando No.00016 de febrero 12 de 2016, ordenó efectuar el pago de las incapacidades a los funcionarios de la Entidad y posterior cobro a las EPS respectivas.

De lo anterior se concluye que a partir del tercer día de incapacidad las EPS asumen esta prestación social.

Que la CLINICA DE NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ, le concedió tres (03) días de incapacidad por enfermedad general diagnósticos E321, del 14 de diciembre de 2022 hasta el 16 de diciembre de 2022, inclusive al señor OSCAR ALBERTO INFANTE RODRIGUEZ, Conductor Mecánico, Código 482, Grado 05, de la planta global de la Corporación Social de Cundinamarca.

Que en razón a lo anterior es procedente determinar solicitar a la NUEVA EPS, el pago de auxilio por enfermedad correspondiente a la citada funcionaria, de acuerdo con la siguiente liquidación:



Calle 39A #18-05 Bogotá D.C.
Sede Administrativa.
Código Postal: 111321 - Teléfono: 339 0150

RESOLUCIÓN No. 3236 De 2022
(22 DIC 2022)

SALARIO BASE MENSUAL

ASIGNACION BASICA	\$	2.517.586.00
IBC MES ANTERIOR	\$	2.517.586.00

DURACION DE LA LICENCIA

Del 14 de diciembre de 2022 hasta el 16 de diciembre de 2022, TRES (03) días

Liquidación del auxilio por enfermedad general de un (01) día \$ 55.946.00

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

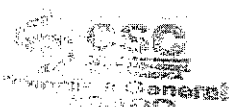
ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer tres (03) días de Licencia por enfermedad general al señor OSCAR ALBERTO INFANTE RODRIGUEZ, identificado con la C.C. No. 79.205.987 por el periodo 14 de diciembre de 2022 hasta el 16 de diciembre de 2022, inclusive, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar el cobro de la suma de: CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$55.946.00), a favor de la mencionada funcionaria, por concepto de licencia por enfermedad general concedida en el artículo anterior, a la NUEVA E.P.S.

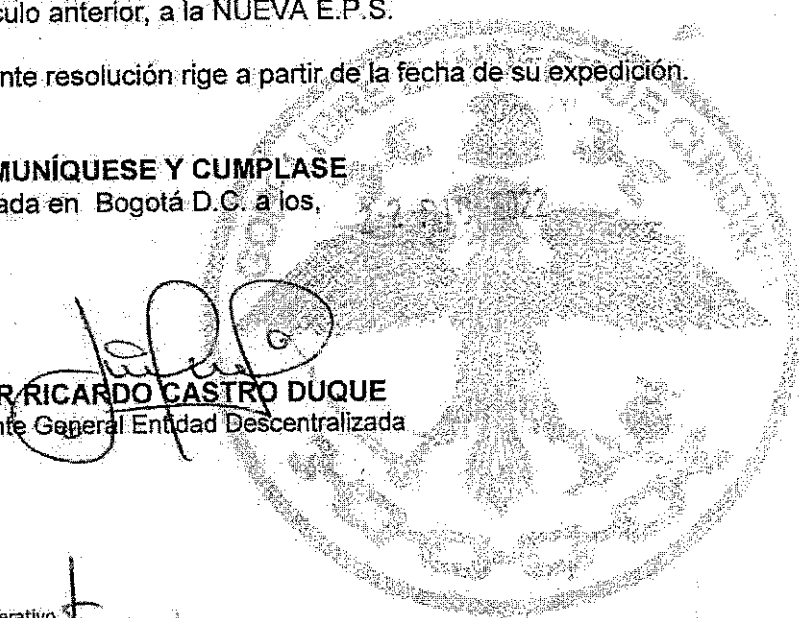
ARTICULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los, 22 de Diciembre de 2022



JAVIER RICARDO CASTRO DUQUE
Subgerente General Entidad Descentralizada



Elaboró: Cindy Alejandra Castro Peña-Técnico Operativo
Revisó: Flor Elvia Pinzon-Profesional Especializado



Calle 39A #18-05 Bogotá D.C.
Sede Administrativa.
Código Postal: 111321 – Teléfono: 339 0150

RESOLUCIÓN No. De 2023

(27 FEB 2023)

"Por la cual se reconoce una licencia por enfermedad general a unos funcionarios de la Corporación Social"

EL SUBGERENTE GENERAL DE LA CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA, EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES CONFERIDAS POR EL GERENTE GENERAL, MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 01692 del 22 DE ABRIL DE 2016, EN SU ARTICULO 1º,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a la Circular Externa No. 11 de 1995, expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, define "Incapacidad por enfermedad general" el reconocimiento de la prestación de tipo económico que hacen las EPS a sus afiliados no pensionados, por todo el tiempo que estén inhabilitados física o mentalmente para desempeñar en forma temporal su profesión u oficio habitual.

Que la Circular externa en concordancia con el artículo 18 del Decreto Ley 3135 de 1968, y los artículos 8 al 10 del Decreto 1848 de 1969, dispone que el valor a pagar por concepto de "Incapacidad por enfermedad general", es de las dos terceras partes (2/3) del salario que devengue el trabajador durante los primeros noventa (90) días y la mitad (1/2) del salario durante los siguientes noventa (90) días.

Que según art. 9 del Decreto 770 de 1975, se entiende por prórroga de la incapacidad, la que se expide con posterioridad a la inicial, por la misma enfermedad o lesión, o por otra que tenga relación directa con ésta, así se trate de código diferente y siempre y cuando entre una y otra no haya una interrupción mayor a treinta (30) días calendario.

Que de conformidad con el Decreto No.2943 del 17 de diciembre de 2013 "por el cual se modifica el parágrafo 1º del artículo 40 del Decreto 1406 de 1999, el empleador solo pagará los dos (2) primeros días de incapacidad originada por enfermedad general.

Que el Gerente General de la entidad mediante memorando No.00016 de febrero 12 de 2016, ordenó efectuar el pago de las incapacidades a los funcionarios de la Entidad y posterior cobro a las EPS respectivas.

De lo anterior se concluye que a partir del tercer día de incapacidad las EPS asumen esta prestación social.

Que para el mes de febrero del año 2023 se presentaron las siguientes incapacidades, respecto de las cuales se debe autorizar el reconocimiento a cada uno de los funcionarios, y el cobro respectivo a las EPS SANITAS Y NUEVA EPS; según la siguiente discriminación:

EPS	NOMBRES Y APELLIDOS	CEDULA	# CERTIFICADO DE INCAPACIDAD	PERIODO INCAPACIDAD	DIAS DE INCAPACIDAD	DIAS ACOBRAR A LA EPS	IBC DE COTIZACION	VALOR A COBRAR A LA EPS
Sanitas	Ana Herminia Garcia Farieta	51.878.290	7214646	25-01-2023 AL 03-02-2023	10	8	\$ 7.245.906	\$ 1.289.162
Nueva Eps	Oscar Alberto Triana Rodriguez	79.205.987	8824968	09-02-2023 AL 14-02-2023	6	4	\$ 2.513.896	\$ 223.454



Calle 39A #18-05 Bogotá D.C.
Sede Administrativa.
Código Postal: 111321 – Teléfono: 339 0150

M

RESOLUCIÓN No. De 2023

27 FEB 2023

Que en razón a lo anterior es procedente determinar solicitar a las EPS que se relacionan en la parte resolutive, el pago de auxilio por enfermedad correspondiente a los funcionarios citados anteriormente.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer los días de Licencia por enfermedad general a los funcionarios identificados a continuación:

EPS	NOMBRES Y APELLIDOS	CEDULA	# CERTIFICADO DE INCAPACIDAD	PERIODO INCAPACIDAD	DIAS DE INCAPACIDAD	DIAS A COBRAR A LA EPS	BC DE COTIZACION	VALOR A COBRAR A LA EPS
Sanitas	Ana Herminia García Farieta	51.878.290	7214646	25-01-2023 AL 03-02-2023	10	8	\$ 7.245.906	\$ 1.288.162
Nueva Eps	Oscar Alberto Infante Rodríguez	79.205.987	8824969	09-02-2023 AL 14-02-2023	6	4	\$ 2.513.856	\$ 223.454

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar el cobro a las EPS SANITAS Y NUEVA EPS, a favor de los mencionados funcionarios, por concepto de licencia por enfermedad general concedida en el artículo anterior; los valores a cobrar se relaciona a continuación:

EPS	NOMBRES Y APELLIDOS	CEDULA	VALOR A COBRAR A LA EPS
Sanitas	Ana Herminia García Farieta	51.878.290	\$ 1.288.162
Nueva Eps	Oscar Alberto Infante Rodríguez	79.205.987	\$ 223.454

ARTICULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE
Dada en Bogotá D.C. a los

27 FEB 2023



JAVIER RICARDO CASTRO DUQUE
Subgerente General Entidad Descentralizada

Elaboró: Cindy Alejandra Castro Peña-Técnico Operativo
Revisó: Flor Elvia Pinzon-Profesional Especializado



Calle 39A #18-05 Bogotá D.C.
Sede Administrativa.
Código Postal: 111321 - Teléfono: 339 0150



00515

RESOLUCIÓN No. De 2023

(27 de Marzo 2023)

"Por la cual se reconoce una licencia por enfermedad general a unos funcionarios de la Corporación Social"

EL SUBGERENTE GENERAL DE LA CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA, EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES CONFERIDAS POR EL GERENTE GENERAL, MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 01692 del 22 DE ABRIL DE 2016, EN SU ARTICULO 1º.
y,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a la Circular Externa No. 11 de 1995, expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, define "Incapacidad por enfermedad general" el reconocimiento de la prestación de tipo económico que hacen las EPS a sus afiliados no pensionados, por todo el tiempo que estén inhabilitados física o mentalmente para desempeñar en forma temporal su profesión u oficio habitual.

Que la Circular externa en concordancia con el artículo 18 del Decreto Ley 3135 de 1968, y los artículos 8 al 10 del Decreto 1848 de 1969, dispone que el valor a pagar por concepto de "Incapacidad por enfermedad general", es de las dos terceras partes (2/3) del salario que devengue el trabajador durante los primeros noventa (90) días y la mitad (1/2) del salario durante los siguientes noventa (90) días.

Que según art. 9 del Decreto 770 de 1975, se entiende por prórroga de la incapacidad, la que se expide con posterioridad a la inicial, por la misma enfermedad o lesión, o por otra que tenga relación directa con ésta, así se trate de código diferente y siempre y cuando entre una y otra no haya una interrupción mayor a treinta (30) días calendario.

Que de conformidad con el Decreto No.2943 del 17 de diciembre de 2013 "por el cual se modifica el parágrafo 1º del artículo 40 del Decreto 1406 de 1999, el empleador solo pagará los dos (2) primeros días de incapacidad originada por enfermedad general.

Que el Gerente General de la entidad mediante memorando No.00016 de febrero 12 de 2016, ordenó efectuar el pago de las incapacidades a los funcionarios de la Entidad y posterior cobro a las EPS respectivas.

De lo anterior se concluye que a partir del tercer día de incapacidad las EPS asumen esta prestación social.

Que para el mes de marzo del año 2023 se presentaron las siguientes incapacidades, respecto de las cuales se debe autorizar el reconocimiento a cada uno de los funcionarios, y el cobro respectivo a las EPS NUEVA EPS, COMPENSAR Y FAMISANAR; según la siguiente discriminación:

EPS	NOMBRES Y APELLIDOS	CEDULA	# CERTIFICADO DE INCAPACIDAD	PERIODO INCAPACIDAD	DIAS DE INCAPACIDAD	DIAS ACOBRAR A LA EPS	IBC DE COTIZACION	VALOR A COBRAR A LA EPS
Nueva Eps	Oscar Alberto Infante Rodriguez	79.205.987	8696952	08-03-2023 AL 10-03-2023	3	1	\$ 2.405.113	\$53.447
Compensar	Diana Alejandra Casallo Diez	52.879.925	108084832728	03-03-2023 AL 07-03-2023	5	3	\$ 9.926.715	\$261.781
Compensar	Andrea Arroy Parra Amortegui	52.468.252	12823282	04-03-2023 AL 06-03-2023	3	1	\$ 3.740.874	\$85.131
Famisanar	Hedy Giselly Rocha Bonilla	1.089.129.091	268965	21-03-2023 AL 24-03-2023	4	2	\$ 4.290.341	\$190.682

* ?
Axx



Calle 39A #18-05 Bogotá D.C.
Sede Administrativa.
Código Postal: 111321 – Teléfono: 339 0150

00515
RESOLUCIÓN No. De 2023
(27 MAR 2023)

Que en razón a lo anterior es procedente determinar solicitar a las EPS que se relacionan en la parte resolutoria, el pago de auxilio por enfermedad correspondiente a los funcionarios citados anteriormente.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer los días de Licencia por enfermedad general a los funcionarios identificados a continuación:

EPS	NOMBRES Y APELLIDOS	CEDULA	# CERTIFICADO DE INCAPACIDAD	PERIODO INCAPACIDAD	DIAS DE INCAPACIDAD	DIAS A COBRAR A LA EPS	IBC DE COTIZACION	VALOR A COBRAR A LA EPS
Nueva Eps	Oscar Alberto Infante Rodríguez	79.205.987	8896952	06-03-2023 AL 10-03-2023	3	1	\$ 2.405.113	\$53.447
Compensar	Diana Alejandra Castaño Díez	52.879.925	108084932728	03-03-2023 AL 07-03-2023	5	2	\$ 3.926.715	\$261.781
Compensar	Andrea Airiny Parra Amortegui	52.466.252	12823282	04-03-2023 AL 06-03-2023	3	1	\$ 3.740.874	\$83.131
Famisanar	Heidy Giselly Rocha Bonilla	1.069.129.081	269965	21-03-2023 AL 24-03-2023	4	2	\$ 4.290.341	\$190.682

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar el cobro a las EPS NUEVA EPS, COMPENSAR Y FAMISANAR, a favor de los mencionados funcionarios, por concepto de licencia por enfermedad general concedida en el artículo anterior; los valores a cobrar se relación a continuación:

EPS	NOMBRES Y APELLIDOS	CEDULA	VALOR A COBRAR A LA EPS
Nueva Eps	Oscar Alberto Infante Rodríguez	79.205.987	\$53.447
Compensar	Diana Alejandra Castaño Díez	52.879.925	\$261.781
Compensar	Andrea Airiny Parra Amortegui	52.466.252	\$83.131
Famisanar	Heidy Giselly Rocha Bonilla	1.069.129.081	\$190.682

ARTICULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los

27 MAR 2023

JAVIER RICARDO CASTRO DUQUE
Subgerente General Entidad Descentralizada

Elaboró: Cindy Alejandra Castro Peña-Técnico Operativo
Revisó: Flor Elvia Pinzon-Profesional Especializado



Calle 39A #18-05 Bogotá D.C.
Sede Administrativa,
Código Postal: 111321 – Teléfono: 339 0150

Abril 2023

14

28



RESOLUCIÓN No. 00780 De 2023
24 ABR 2023

"Por la cual se reconoce una licencia por enfermedad general a unos funcionarios de la Corporación Social"

EL SUBGERENTE GENERAL DE LA CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA, EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES CONFERIDAS POR EL GERENTE GENERAL, MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 01692 del 22 DE ABRIL DE 2016, EN SU ARTICULO 1º, y,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a la Circular Externa No. 11 de 1995, expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, define "Incapacidad por enfermedad general" el reconocimiento de la prestación de tipo económico que hacen las EPS a sus afiliados no pensionados, por todo el tiempo que estén inhabilitados física o mentalmente para desempeñar en forma temporal su profesión u oficio habitual.

Que la Circular externa en concordancia con el artículo 18 del Decreto Ley 3135 de 1968, y los artículos 8 al 10 del Decreto 1848 de 1969, dispone que el valor a pagar por concepto de "Incapacidad por enfermedad general", es de las dos terceras partes (2/3) del salario que devengue el trabajador durante los primeros noventa (90) días y la mitad (1/2) del salario durante los siguientes noventa (90) días.

Que según art. 9 del Decreto 770 de 1975, se entiende por prórroga de la incapacidad, la que se expide con posterioridad a la inicial, por la misma enfermedad o lesión, o por otra que tenga relación directa con ésta, así se trate de código diferente y siempre y cuando entre una y otra no haya una interrupción mayor a treinta (30) días calendario.

Que de conformidad con el Decreto No.2943 del 17 de diciembre de 2013 "por el cual se modifica el parágrafo 1º del artículo 40 del Decreto 1406 de 1999, el empleador solo pagará los dos (2) primeros días de incapacidad originada por enfermedad general.

Que el Gerente General de la entidad mediante memorando No.00016 de febrero 12 de 2016, ordenó efectuar el pago de las incapacidades a los funcionarios de la Entidad y posterior cobro a las EPS respectivas.

De lo anterior se concluye que a partir del tercer día de incapacidad las EPS asumen esta prestación social.

Que para el mes de abril del año 2023 se presentaron las siguientes incapacidades, respecto de las cuales se debe autorizar el reconocimiento a cada uno de los funcionarios, y el cobro respectivo a la EPS NUEVA EPS, según la siguiente discriminación:

EPS	NOMBRES Y APELLIDOS	CEDULA	# CERTIFICADO DE INCAPACIDAD	PERIODO INCAPACIDAD	DIAS DE INCAPACIDAD	DIAS A COBRAR A LA EPS	IBC DE COTIZACION	VALOR A COBRAR A LA EPS
Nueva Eps	Oscar Alberto Infante Rodríguez	79 205.987	9033851	27-03-2023 AL 05-04-2023	10	8	\$3.324.222	\$991.002
Nueva Eps	Oscar Alberto Infante Rodríguez	79 205.987	9009001	11-04-2023 AL 13-04-2023	3	1	\$3.324.222	\$73.875

NO AT



Calle 39A #18-05 Bogotá D.C.
Sede Administrativa.
Código Postal: 111321 - Teléfono: 339 0150

Am

RESOLUCIÓN No. De 2023

(24 ABR 2023)

Que en razón a lo anterior es procedente solicitar el pago de auxilio por enfermedad, correspondiente al funcionario citado anteriormente.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer los días de Licencia por enfermedad general a los funcionarios identificados a continuación:

EPS	NOMBRES Y APELLIDOS	CEDULA	# CERTIFICADO DE INCAPACIDAD	PERIODO INCAPACIDAD	DIAS DE INCAPACIDAD	DIAS A COBRAR A LA EPS	IBC DE COTIZACION	VALOR A COBRAR A LA EPS
Nueva Eps	Oscar Alberto Infante Rodriguez	79.205.987	8033651	27-03-2023 AL 05-04-2023	10	8	\$3.324.222	\$591.002
Nueva Eps	Oscar Alberto Infante Rodriguez	79.205.987	8005001	11-04-2023 AL 13-04-2023	3	1	\$3.324.222	\$73.875

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar el cobro a la EPS NUEVA EPS, a favor del mencionado funcionario, por concepto de licencia por enfermedad general concedida en el artículo anterior, los valores a cobrar se relación a continuación:

EPS	NOMBRES Y APELLIDOS	CEDULA	VALOR A COBRAR A LA EPS
Nueva Eps	Oscar Alberto Infante Rodriguez	79.205.987	\$591.002
Nueva Eps	Oscar Alberto Infante Rodriguez	79.205.987	\$73.875

ARTICULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los

24 ABR 2023

JAVIER RICARDO CASTRO DUQUE
Subgerente General Entidad Descentralizada

Elaboró: Cindy Alejandra Castro Peña-Técnico Operativo
Revisó: Flor Elvia Pinzon-Profesional Especializado

CSC
Tesorera General
PAGADO



Calle 39A #18-05 Bogotá D.C.
Sede Administrativa.
Código Postal: 111321 – Teléfono: 339 0150

664877

MAY 2023

15



14

01059

RESOLUCIÓN No. De 2023

(24 MAY 2023)

"Por la cual se reconoce una licencia por enfermedad general a unos funcionarios de la Corporación Social"

EL SUBGERENTE GENERAL DE LA CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA, EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES CONFERIDAS POR EL GERENTE GENERAL, MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 01692 del 22 DE ABRIL DE 2016, EN SU ARTICULO 1º. y,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a la Circular Externa No. 11 de 1995, expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, define "Incapacidad por enfermedad general" el reconocimiento de la prestación de tipo económico que hacen las EPS a sus afiliados no pensionados, por todo el tiempo que estén inhabilitados física o mentalmente para desempeñar en forma temporal su profesión u oficio habitual.

Que la Circular externa en concordancia con el artículo 18 del Decreto Ley 3135 de 1968, y los artículos 8 al 10 del Decreto 1848 de 1969, dispone que el valor a pagar por concepto de "Incapacidad por enfermedad general", es de las dos terceras partes (2/3) del salario que devengue el trabajador durante los primeros noventa (90) días y la mitad (1/2) del salario durante los siguientes noventa (90) días.

Que según art. 9 del Decreto 770 de 1975, se entiende por prórroga de la incapacidad, la que se expide con posterioridad a la inicial, por la misma enfermedad o lesión, o por otra que tenga relación directa con ésta, así se trate de código diferente y siempre y cuando entre una y otra no haya una interrupción mayor a treinta (30) días calendario.

Que de conformidad con el Decreto No.2943 del 17 de diciembre de 2013 "por el cual se modifica el parágrafo 1º del artículo 40 del Decreto 1406 de 1999, el empleador solo pagará los dos (2) primeros días de incapacidad originada por enfermedad general.

Que el Gerente General de la entidad mediante memorando No.00016 de febrero 12 de 2016, ordenó efectuar el pago de las incapacidades a los funcionarios de la Entidad y posterior cobro a las EPS respectivas.

De lo anterior se concluye que a partir del tercer día de incapacidad las EPS asumen esta prestación social.

Que para el mes de mayo del año 2023 se presentaron las siguientes incapacidades, respecto de las cuales se debe autorizar el reconocimiento a cada uno de los funcionarios, y el cobro respectivo a las EPS NUEVA EPS, FAMISANAR, COMPENSAR, según la siguiente discriminación:

EPS	NOMBRES Y APELLIDOS	CEDULA	# CERTIFICADO DE INCAPACIDAD	PERIODO INCAPACIDAD	DIAS DE INCAPACIDAD	DIAS A COBRAR A LA EPS	IBC DE COTIZACION	VALOR A COBRAR A LA EPS
Nueva Eps	Oscar Alberto Trifante Rodriguez	79.205.987	905834	25-04-2023 AL 09-05-2023	15	13	\$2.534.708	\$732.249
Famisanar	Myriam Consuelo Ruiz Moreno	20.988.985	85754	24-04-2023 AL 08-05-2023	15	13	\$3.188.147	\$921.088
Famisanar	Myriam Consuelo Ruiz Moreno	20.988.985	86486	09-05-2023 AL 07-06-2023	30	28	\$3.188.147	\$1.983.836
Famisanar	Karen Julieth Roon Hernandez	1.018.490.670	2161556	24-04-2023 AL 28-04-2023	5	3	\$2.908.678	\$193.912
Compensar	Diana Alejandra Castaño Diaz	52.679.925	12885706	16-05-2023 AL 18-05-2023	3	1	\$2.908.678	\$84.637

Que en razón a lo anterior es procedente solicitar el pago de auxilio por enfermedad, correspondiente a los funcionarios citado anteriormente.

En mérito de lo anteriormente expuesto,



Calle 39A #18-05 Bogotá D.C.
Sede Administrativa,
Código Postal: 111321 – Teléfono: 339 0150

RESOLUCIÓN No. De 2023

(24 MAY 2023)

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer los días de Licencia por enfermedad general a los funcionarios identificados a continuación:

EPS	NOMBRES Y APELLIDOS	CEDULA	# CERTIFICADO DE INCAPACIDAD	PERIODO INCAPACIDAD	DIAS DE INCAPACIDAD	DIAS A COBRAR A LA EPS	IBC DE COTIZACION	VALOR A COBRAR A LA EPS
Nueva Eps	Oscar Alberto Infante Rodriguez	79.205.987	9058934	25-04-2023 AL 09-05-2023	15	13	\$2.534.708	\$732.249
Famisanar	Myriam Consuelo Ruiz Moreno	20.988.985	85754	24-04-2023 AL 08-05-2023	15	13	\$3.188.147	\$921.066
Famisanar	Myriam Consuelo Ruiz Moreno	20.988.985	86488	09-05-2023 AL 07-06-2023	30	26	\$3.188.147	\$1.983.835
Famisanar	Karen Julieth Ricon Hernandez	1.018.490.670	2161555	24-04-2023 AL 28-04-2023	5	3	\$2.908.678	\$193.912
Compensar	Diana Alejandra Castaño Diez	52.879.925	12883708	16-05-2023 AL 18-05-2023	3	1	\$2.908.678	\$64.637

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar el cobro a las EPS NUEVA EPS, FAMISANAR, COMPENSAR, a favor de los mencionados funcionarios, por concepto de licencia por enfermedad general concedida en el artículo anterior; los valores a cobrar se relaciona a continuación:

EPS	NOMBRES Y APELLIDOS	CEDULA	VALOR A COBRAR A LA EPS
Nueva Eps	Oscar Alberto Infante Rodriguez	79.205.987	\$732.249
Famisanar	Myriam Consuelo Ruiz Moreno	20.988.985	\$921.066
Famisanar	Myriam Consuelo Ruiz Moreno	20.988.985	\$1.983.835
Famisanar	Karen Julieth Ricon Hernandez	1.018.490.670	\$193.912
Compensar	Diana Alejandra Castaño Diez	52.879.925	\$64.637

ARTICULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE:

Dada en Bogotá D.C. a los,

24 MAY 2023

EDILBERTO SALAZAR GOMEZ

Subgerente General Entidad Descentralizada

Elaboró: Cindy Alejandra Castro Peña-Técnico Operativo
Revisó: Flor Elvia Pinzon-Profesional Especializado

CSC
Tesorero General
PAGADO



Calle 39A #18-05 Bogotá D.C.
Sede Administrativa.
Código Postal: 111321 - Teléfono: 339 0150

CERTIFICADO DE INCAPACIDADES



NIT.900156264-2

Nombre Aportante: CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA

Tipo y Número de identificación aportante: NT 899999421

Tipo iden. Afiliado	Número identificación Afiliado	Nombre Afiliado	Número Incapacidad	Contingencia	Fecha Inicial	Fecha Final	Diagnóstico	Días Otorgados	Días Autorizados	IBL	Valor Autorizado
CC	79205987	OSCAR ALBERTO INFANTE RODRIGU	0008415983	ENFERMEDAD GENERAL	20/10/2022	21/10/2022	M150	2	0	\$0	\$0
CC	79205987	OSCAR ALBERTO INFANTE RODRIGU	0008434509	ENFERMEDAD GENERAL	25/10/2022	25/10/2022	M255	1	0	\$0	\$0
CC	79205987	OSCAR ALBERTO INFANTE RODRIGU	0008454290	ENFERMEDAD GENERAL	26/10/2022	27/10/2022	M255	2	0	\$0	\$0
CC	79205987	OSCAR ALBERTO INFANTE RODRIGU	0008481709	ENFERMEDAD GENERAL	08/11/2022	10/11/2022	M199	3	0	\$0	\$0
CC	79205987	OSCAR ALBERTO INFANTE RODRIGU	0008580486	ENFERMEDAD GENERAL	05/12/2022	07/12/2022	M199	3	0	\$0	\$0
CC	79205987	OSCAR ALBERTO INFANTE RODRIGU	0008806070	ENFERMEDAD GENERAL	14/12/2022	16/12/2022	F321	3	0	\$0	\$0
CC	79205987	OSCAR ALBERTO INFANTE RODRIGU	0008705315	ENFERMEDAD GENERAL	12/01/2023	13/01/2023	M199	2	0	\$0	\$0
CC	79205987	OSCAR ALBERTO INFANTE RODRIGU	0008795376	ENFERMEDAD GENERAL	08/02/2023	08/02/2023	R520	1	0	\$0	\$0
CC	79205987	OSCAR ALBERTO INFANTE RODRIGU	0008824969	ENFERMEDAD GENERAL	09/02/2023	14/02/2023	T149	6	0	\$0	\$0
CC	79205987	OSCAR ALBERTO INFANTE RODRIGU	0008896952	ENFERMEDAD GENERAL	08/03/2023	10/03/2023	M199	3	0	\$0	\$0
CC	79205987	OSCAR ALBERTO INFANTE RODRIGU	0008949719	ENFERMEDAD GENERAL	24/03/2023	26/03/2023	M160	3	0	\$0	\$0
CC	79205987	OSCAR ALBERTO INFANTE RODRIGU	0009033851	ENFERMEDAD GENERAL	27/03/2023	05/04/2023	R520	10	0	\$0	\$0
CC	79205987	OSCAR ALBERTO INFANTE RODRIGU	0009090901	ENFERMEDAD GENERAL	11/04/2023	13/04/2023	M160	3	0	\$0	\$0

Cordialmente,

Dirección de Prestaciones Económicas

Generado por : MLEGUIA

Oficina: Bogota

Fecha de emisión: 19/06/2024 11:16:10

CERTIFICADO DE INCAPACIDADES



NIT.900156264-2

Nombre Aportante: CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA

Tipo y Número de identificación aportante: NT 899999421

Tipo iden. Afiliado	Número identificación Afiliado	Nombre Afiliado	Número Incapacidad	Contingencia	Fecha Inicial	Fecha Final	Diagnóstico	Días Otorgados	Días Autorizados	IBL	Valor Autorizado
CC	79205987	OSCAR ALBERTO INFANTE RODRIGU	0008408767	ENFERMEDAD GENERAL	07/03/2022	08/03/2022	M169	2	2	\$2,240,469	\$99,581
CC	79205987	OSCAR ALBERTO INFANTE RODRIGU	0007694162	ENFERMEDAD GENERAL	09/03/2022	07/04/2022	M169	30	0	\$0	\$0
CC	79205987	OSCAR ALBERTO INFANTE RODRIGU	0007952597	ENFERMEDAD GENERAL	08/04/2022	07/05/2022	M169	30	0	\$0	\$0
CC	79205987	OSCAR ALBERTO INFANTE RODRIGU	0007868383	ENFERMEDAD GENERAL	10/05/2022	24/05/2022	M169	15	0	\$0	\$0
CC	79205987	OSCAR ALBERTO INFANTE RODRIGU	0007919717	ENFERMEDAD GENERAL	25/05/2022	31/05/2022	M169	7	0	\$0	\$0
CC	79205987	OSCAR ALBERTO INFANTE RODRIGU	0007940403	ENFERMEDAD GENERAL	01/06/2022	07/06/2022	M169	7	0	\$0	\$0
CC	79205987	OSCAR ALBERTO INFANTE RODRIGU	0008050588	ENFERMEDAD GENERAL	08/06/2022	07/07/2022	M169	30	0	\$0	\$0
CC	79205987	OSCAR ALBERTO INFANTE RODRIGU	0008064833	ENFERMEDAD GENERAL	08/07/2022	14/07/2022	M169	7	0	\$0	\$0
CC	79205987	OSCAR ALBERTO INFANTE RODRIGU	0008408780	ENFERMEDAD GENERAL	15/07/2022	29/07/2022	M160	15	14	\$2,129,983	\$496,996
CC	79205987	OSCAR ALBERTO INFANTE RODRIGU	0008138582	ENFERMEDAD GENERAL	30/07/2022	06/08/2022	M169	8	0	\$0	\$0
CC	52361615	LUZ SMITH RAMIREZ RAMIREZ	0008250793	ENFERMEDAD GENERAL	03/08/2022	05/08/2022	J00X	3	1	\$2,517,586	\$55,949
CC	79205987	OSCAR ALBERTO INFANTE RODRIGU	0008408794	ENFERMEDAD GENERAL	07/08/2022	12/08/2022	M160	6	0	\$0	\$0
CC	79205987	OSCAR ALBERTO INFANTE RODRIGU	0008187793	ENFERMEDAD GENERAL	13/08/2022	17/08/2022	M160	5	0	\$0	\$0

Cordialmente,

Dirección de Prestaciones Económicas

Generado por : MLEGUIA

Oficina: Bogota

Fecha de emisión: 19/06/2024 11:16:10

CERTIFICADO DE INCAPACIDADES



NIT.900156264-2

Nombre Aportante: CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA

Tipo y Número de identificación aportante: NT 899999421

Tipo iden. Afiliado	Número identificación Afiliado	Nombre Afiliado	Número Incapacidad	Contingencia	Fecha Inicial	Fecha Final	Diagnóstico	Días Otorgados	Días Autorizados	IBL	Valor Autorizado
CC	79205987	OSCAR ALBERTO INFANTE RODRIGUEZ	0009058934	ENFERMEDAD GENERAL	25/04/2023	09/05/2023	T849	15	0	\$0	\$0
CC	11438582	WILSON ALFONSO ORTIZ RODRIGUEZ	0009221094	ENFERMEDAD GENERAL	22/05/2023	26/05/2023	T149	5	3	\$3,693,676	\$246,257
CC	79205987	OSCAR ALBERTO INFANTE RODRIGUEZ	0009173463	ENFERMEDAD GENERAL	26/05/2023	26/05/2023	J00X	1	0	\$0	\$0
CC	79205987	OSCAR ALBERTO INFANTE RODRIGUEZ	0009382728	ENFERMEDAD GENERAL	02/06/2023	11/06/2023	M150	10	0	\$0	\$0
CC	79205987	OSCAR ALBERTO INFANTE RODRIGUEZ	0009468297	ENFERMEDAD GENERAL	17/08/2023	17/08/2023	I10X	1	0	\$0	\$0
CC	79205987	OSCAR ALBERTO INFANTE RODRIGUEZ	0009475027	ENFERMEDAD GENERAL	18/08/2023	18/08/2023	M150	1	0	\$0	\$0
CC	79205987	OSCAR ALBERTO INFANTE RODRIGUEZ	0009497989	ENFERMEDAD GENERAL	25/08/2023	25/08/2023	I10X	1	0	\$0	\$0
CC	79205987	OSCAR ALBERTO INFANTE RODRIGUEZ	0009533792	ENFERMEDAD GENERAL	05/09/2023	05/09/2023	M130	1	0	\$0	\$0
CC	79205987	OSCAR ALBERTO INFANTE RODRIGUEZ	0009726534	ENFERMEDAD GENERAL	26/10/2023	14/11/2023	M169	20	0	\$0	\$0
CC	79205987	OSCAR ALBERTO INFANTE RODRIGUEZ	0009890726	ENFERMEDAD GENERAL	12/12/2023	18/12/2023	M478	7	0	\$0	\$0
CC	79205987	OSCAR ALBERTO INFANTE RODRIGUEZ	0009928281	ENFERMEDAD GENERAL	21/12/2023	21/12/2023	N390	1	0	\$0	\$0
CC	79205987	OSCAR ALBERTO INFANTE RODRIGUEZ	0010057009	ENFERMEDAD GENERAL	30/01/2024	30/01/2024	M255	1	0	\$0	\$0
CC	79205987	OSCAR ALBERTO INFANTE RODRIGUEZ	0010227166	ENFERMEDAD GENERAL	15/03/2024	15/03/2024	M153	1	0	\$0	\$0

Cordialmente,

Dirección de Prestaciones Económicas

Generado por : MLEGUIA

Oficina: Bogota

Fecha de emisión: 19/06/2024 11:16:10

NOTIFICACIÓN POR AVISO

SUBGERENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

LA SUBGERENTE GENERAL DE ENTIDAD DESCENTRALIZADA

En ejercicio de la facultad establecida en el artículo cuarto de la Resolución interna No.01641 del 26 de septiembre del año 2024 y en aplicación de lo previsto en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" procede a notificar la Resolución No.02236 del 21 de noviembre del 2024, expedida por la Gerente General de la Corporación Social de Cundinamarca: "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición contra la Resolución 01641 del 26 de septiembre del 2024"

Se publica el presente AVISO por el termino de cinco (05) días contados a partir del cuatro (04) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), en la página web de la Entidad ubicada en el siguiente enlace: <https://csc.gov.co/transparencia/información específica para grupos de interés/información de interés/> y en la cartelera del tercer piso de la Subgerencia Administrativa y Financiera de la Corporación Social de Cundinamarca, calle 39 A No.18-05 Bogotá, D.C., sede administrativa, y en todo caso en el lugar de acceso al público. Este aviso se efectúa ante la falta de comparecencia a la notificación personal prevista por el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo a la EPS NUEVA EPS, identificada con NIT 900156264-2, y con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

El acto administrativo del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente notificado, al finalizar el día siguiente al del RETIRO del presente aviso y se hace saber que contra la Resolución notificada NO procede recurso alguno.

Se fija hoy a los cuatro (04) días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024) siendo las 8:00 a.m.



MARTHA HAYDEE CARRILLO SIERRA
Subgerente General de Entidad Descentralizada
Subgerencia Administrativa y Financiera

Elaboró: Johan Camilo Mendez Rodriguez, Auxiliar Administrativo 

Se desfija: Hoy

ACTO ADMINISTRATIVO DE REPOSICIÓN

"Por medio del cual se resuelve un recurso de reposición contra la resolución 01641 de 26 de septiembre de 2024 por medio de la cual se declara deudor de la Corporación Social de Cundinamarca a la NUEVA EPS y se ordena el pago de una suma de dinero"

LA GERENTE GENERAL DE LA CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA, en ejercicio de las facultades constitucionales, legales, estatutarias, procede a resolver el recurso de reposición de la siguiente forma:

ANTECEDENTES DEL RECURSO

1-) El señor Oscar Alberto Infante Rodríguez fue nombrado mediante Resolución 00909 de 29 de febrero de 2016, en el cargo de conductor mecánico, Código 482, grado 05, durante la ejecución de sus labores, luego de la certificación de incapacidad por parte de la NUEVA EPS, la Corporación Social de Cundinamarca, pagó al empleado las siguientes incapacidades:

VIGENCIA 2022

No incapacidad	Diagnostico	desde	hasta	No. días	Valor pagado por nomina	Nomina mes de pago	Valor autorizado EPS
0007694162	M169	09/03/2022	07/04/2022	30	\$1.459.317	MARZO 2022	0
0007952597	M169	08/04/2022	07/05/2022	30	\$1.678.215	ABRIL 2022	0
0007868383	M169	10/05/2022	24/05/2022	15	\$507.549	MAYO 2022	0
0007919717	M169	25/05/2022	31/05/2022	7	\$273.295	MAYO 2022	0
0007940403	M169	01/06/2022	07/06/2022	7	\$273.295	JUNIO 2022	0
0008050588	M169	08/06/2022	07/07/2022	30	\$1.171.208	JUNIO 2022	0
0008580486	M199	05/12/2022	07/12/2022	3	\$55.496	DIC 2022	0
0008806070	F321	14/12/2022	16/12/2022	3	\$55.496	DIC 2022	0
			TOTAL		\$5.473.871		

VIGENCIA 2023

No incapacidad	Diagnostico	desde	hasta	No. días	Valor pagado por nomina	Nomina mes de pago	Valor autorizado EPS
0008824969	T149	09/02/2023	14/02/2023	30	\$1.459.317	FEBRERO 2023	0
0008896952	M199	08/03/2023	10/03/2023	30	\$1.678.215	MARZO 2023	0
0009033851	R620	27/03/2023	06/04/2023	15	\$507.549	ABRIL 2023	0
0009009001	M160	11/04/2023	13/04/2023	7	\$273.295	ABRIL 2023	0
0009058934	T849	25/04/2023	09/05/2023	7	\$273.295	MAYO 2023	0
			TOTAL		\$1.674.027		0

2-) La Corporación Social de Cundinamarca, en diversas oportunidades realizó el cobro de las incapacidades de vigencia 2022 y 2023, tal como consta en respuestas dadas por la NUEVA EPS en oficios VO-GRC-DPE-1646937-21, VO-GRC-DPE-1794320-22, VO-GRC-DPE-1798403-22, VO-GRC-DPE-181499-22, en estos, se negó el pago de las mismas, con diversos argumentos no justificados, entre los cuales adujo que el afiliado ya tenía calificada



pérdida de capacidad laboral, por lo que el pago de dichas incapacidades correspondían al fondo de pensiones.

3-) Como consecuencia de la negativa de la NUEVA EPS, la "CSC" conforme a las prerrogativas dadas por el artículo 209 Superior, la Ley 1066 de 2006 y el artículo 121 decreto 019 de 2012, en uso de las potestades discrecionales, mediante resolución 01641 de 2024, mediante acto administrativo, constituyó título valor en favor de la entidad, con el fin de acudir a la jurisdicción correspondiente, para el recobro de las incapacidades que tenía que pagar la Entidad Prestadora de Salud.

4-) La resolución fue notificada por aviso, el cual fue publicado y fijado en la página web de la entidad, conforme al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, el día 17 de octubre de 2024 y desfijado el 23 de octubre hogafío.

RECURSO DE REPOSICIÓN

En escrito allegado mediante correo electrónico de 30 de octubre de 2024, el apoderado judicial de la NUEVA EPS, Jean Paul Castro Ramírez interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación, contra la resolución 01641 de 2024, donde su disenso se centró en lo siguiente:

"(...) 4.1. Ausencia de claridad en procedimiento aplicado

Sea lo primero advertir que, no se encuentra con claridad cuál es el procedimiento que se aplicó para la imposición de la presente obligación, como quiera que, en los fundamentos legales del acto se menciona la aplicación de normas, tales como el artículo 209 de la Constitución Política, artículo 1 de la Ley 1066 de 2008 y el artículo 121 del Decreto 019 de 2012, este último relativo al reconocimiento y pago de incapacidades y licencias por parte de los empleadores. De lo anterior, tenemos que dichas normas no facultan a la administración a imponer multas ni a efectuar cobros persuasivos y coactivos. Por lo anterior, se anticipa que en el presente procedimiento existe una clara vulneración al debido proceso de mi representada, como se profundizará en un capítulo más adelante.

4.2. Falta de Competencia:

Es preciso indicar que la CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA carece de toda competencia para adelantar procesos de cobro persuasivo, coactivo o cualquier otro que se asemeje frente a NUEVA EPS S.A., por las siguientes razones:

El artículo 5° de la Ley 1066 de 2006, establece las entidades que son sujetas a los procedimientos de cobros persuasivos y coactivos atribuyendo esta facultad a las entidades del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, es decir todas aquellas entidades públicas por naturaleza o aquellas que cumplan funciones públicas por expreso mandato Constitucional o legal.

(...)

4.3. Violación al debido proceso:

No existe una claridad en la normatividad procedimental que se siguió para la declaración de deudor a NUEVA EPS con base en una obligación inexistente, además de carecer de ciertos elementos configurativos de un debido proceso que generó una vulneración a los derechos de defensa y contradicción de mi representada, por lo que se explicará tal violación a la luz de los posibles procedimientos aplicables:

El art. 5° de la ley 1066 de 2006 que confiere la facultad de cobro coactivo para las entidades públicas determinó que para tales efectos estas deben seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.

(...)

4.3.1. Omisión de las etapas procesales y el debido proceso:

El debido proceso comprende diferentes componentes. La Corte Constitucional se ha reiterado en que el debido proceso comprende, entre otras cosas, lo siguiente:

"a) El derecho a la jurisdicción, que a su vez implica los derechos al libre e igualitario acceso ante los jueces y autoridades administrativas, a obtener decisiones motivadas, a impugnar las decisiones ante autoridades de jerarquía superior, y al cumplimiento de lo decidido en el fallo.

b) El derecho al juez natural, identificado este con el funcionario que tiene la capacidad o aptitud legal para ejercer jurisdicción en determinado proceso o actuación de acuerdo con la naturaleza de los hechos

(...)

En virtud de lo anterior, en los procesos administrativos sancionatorios, como por ejemplo en los que se imponen multas, debe garantizarse no solo el principio de la doble Instancia, sino también el derecho de defensa y contradicción, es así como en el artículo 473 del CPACA o Ley 1437 de 2011, se reglamentan las etapas procesales en el marco de aquellos procesos, de la siguiente manera:

1. Averiguaciones preliminares.
2. Méritos para adelantar proceso.
3. Formulación de cargos.
4. Presentación de Descargos y solicitud de pruebas (15 días).
5. Periodo probatorio (30 días).
6. Traslado al investigado para alegatos (10 días).
7. Decisión (30 días).

Las anteriores son las etapas que se deben surtir en el marco de un procedimiento administrativo sancionatorio, etapas que en el presente caso no se surtieron, sino que por el contrario se emitió una decisión sin adelantar el debido proceso como se ordena por la Ley 1437 de 2011.

(...)

Es por lo anterior, que en el presente caso existe una violación al debido proceso y una expedición de actos administrativos carentes de validez por cuanto no se adelantan las investigaciones de conformidad con un procedimiento claro y preciso, sin la existencia del título valor que fundamente el cobro, lo que da lugar a una falta de garantías procesales y sustanciales para la defensa de mi representada.(...)" (SIC)

CONSIDERACIONES

De acuerdo con los artículos 74, 75, 79, 77 y 80 de la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021 y según el caso *sub examine*, el recurso de reposición se interpuso en tiempo, razón por la cual se resolverá de fondo de la siguiente forma:

En primer lugar, echa de menos el doctor Castro Ramírez el procedimiento realizado en la Resolución 01641 de 2024, por lo que, se aclara en primera medida, que de ninguna manera, la Corporación Social de Cundinamarca está imponiendo sanciones, multas ni mucho menos cobros persuasivos o coactivos a la NUEVA EPS, pues dentro del marco de competencia que le otorga la Constitución y la Ley, lo que se realizó fue la creación del título ejecutivo para poder acceder a la jurisdicción correspondiente, debido a que la Entidad Promotora de Salud de marras, negó a esta entidad en diversas oportunidades el pago de las incapacidades del señor Oscar Alberto Infante Rodríguez, quien fue servidor público de la "CSC".

Concuera esta entidad con el recurrente, en el sentido que la Corporación al ser un Establecimiento Público del Orden Departamental, conforme al artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, carece de competencia para realizar cobros coactivos o persuasivos, por lo que, como se aclaró con antecedencia, no es el caso, pues lo pretendido con la resolución acusada, fue la creación del título para que sea el Juez competente el que decida respecto de la obligación.



SE7242-1



Gobernación de
Cundinamarca

Sede Administrativa | Sede Gobernación
Calle 39A # 18-05 Bogotá D.C. | Torre de Beneficencia - Plazuela de la Paz
Código Postal: 111321 - Tel: 601 5140291
1 Corporación Social de Cundinamarca
2 @corporacionsocialcundinamarca
3 @csc_corsocon 4 www.csc.gov.co

Ahora bien, argumentó el apoderado de la NUEVA EPS violación al debido proceso, esto porque no existe claridad en la normatividad procedimental que se siguió para declarar deudora a la Entidad Promotora de Salud, por lo que en este punto, ante la falta de regulación en materia de recobro de incapacidades del empleador a la EPS, pues es solo el Decreto 012 de 2012 en su artículo 121, establece que:

"(...) ARTÍCULO 121. Trámite de reconocimiento de incapacidades y licencias de maternidad y paternidad. El trámite para el reconocimiento de incapacidades por enfermedad general y licencias de maternidad o paternidad a cargo del Sistema General de Seguridad Social en Salud, deberá ser adelantado, de manera directa, por el empleador ante las entidades promotoras de salud, EPS. En consecuencia, en ningún caso puede ser trasladado al afiliado el trámite para la obtención de dicho reconocimiento. (...)"

Al ser dicho Decreto el que explica el trámite del reconocimiento de las incapacidades, valga colegir, que el primer eslabón para la creación de la Resolución acusada, fue el cobro directo, pues la Corporación Social de Cundinamarca, tal como lo indica la normativa *ut supra*, en las vigencias 2022 y 2023 realizó el mentado cobro, obteniendo diversas respuestas negativas por parte de la NUEVA EPS (Oficios VO-GRC-DPE-1646937-21, VO-GRC-DPE-1794320-22, VO-GRC-DPE-1798403-22, VO-GRC-DPE-181499-22), por lo que ante esto, la entidad en uso de las potestades discrecionales dadas por la Constitución y la ley, decidió crear el título ejecutivo.

Conforme a lo anteriormente expuesto, existe falta de regulación respecto del cobro de incapacidades del empleador a la EPS, pues más allá del cobro directo del que trata el artículo 121 del Decreto 012 de 2012, no hay una acción judicial específica para el reconocimiento de dichas incapacidades, por lo que la administración está facultada para usar sus atribuciones discrecionales, las cuales son explicadas en la sentencia SU 172 de 2015, donde establece que:

"(...) La potestad discrecional se presenta cuando una autoridad es libre, dentro de los límites de la ley, de tomar una u otra decisión, porque esa determinación no tiene una solución concreta y única prevista en la ley.(...)"

Aduce el recurrente omisión de etapas procesales por parte de la "CSC", por lo que esta entidad explica de nueva cuenta, que no se encuentra adelantando ningún proceso sancionatorio administrativo en contra de la NUEVA EPS, por lo que, el único requisito establecido por la Ley, para el cobro de incapacidades, es la reclamación directa, la cual se surtió tal como se coligió anteriormente, debido a esto, se tiene que se cumplió con el agotamiento establecido expresamente por la norma, por esto, se procedió a ejercer la potestad discrecional y mediante la Resolución acusada, crear el título ejecutivo.

En lo que respecta a la validez del acto administrativo, argumentó el doctor Castro Ramírez, que la Resolución 01641 de 2024 adolece de legalidad sustancial y de observancia de las formalidades, cosa que no es cierta, esto debido a que en el momento de la expedición del acto administrativo recurrido, se tuvieron en cuenta disposiciones normativas tendientes a la recuperación de cartera tal como la Ley 1066 de 2008, pues es deber de las entidades descentralizadas que ejercen función pública, realizar el recaudo de cartera cuando sea necesario, por lo que, la Corporación Social de Cundinamarca, le es imperioso obedecer el mandato de pagar las incapacidades medicas al señor Oscar Alberto Infante a la luz del Decreto 012 de 2012, y ante esto, se ve en la obligación de realizar el recobro de las mismas a la NUEVA EPS, todo ello guiado por el único procedimiento provisto en esta materia, el cual es realizar la reclamación directa a la Entidad Promotora de Salud, el cual se cumplió a cabalidad, por lo que la creación del título ejecutivo ante la negativa del pago de las incapacidades, en todo momento tiene sustento normativo y no contraría el ordenamiento jurídico, en concordancia con las facultades discrecionales de la administración, ya que de no realizar dicho recobro, estaría incumpliendo mandatos legales y coadyuvando un detrimento del patrimonio estatal.

Por otra parte, de ninguna forma es una arbitrariedad por parte de esta entidad el uso de las facultades discrecionales, pues ante la falta de complementariedad en el procedimiento para el cobro de incapacidades establecido en el Decreto 012 de 2012, se creó el título ejecutivo, para de esta manera garantizar que los dineros pagados al empleado, sean devueltos en su totalidad a Corporación, es decir que la finalidad del acto administrativo, además de ser completamente legal, tiene un asidero factico y jurídico, que da prelación a la recuperación del erario.

En el mismo sentido, todo acto lleva implícito consigo una presunción de legalidad, la cual perdurará hasta que por vía judicial se declare la nulidad del acto administrativo, por tanto, la Resolución recurrida tiene una condición de validez inherente a su condición, ya que, para esta Corporación, la Resolución de marras, como ya se explicó, se acompasa con el ordenamiento jurídico.

Respecto de la nulidad incoada, no le asiste razón al recurrente, en el sentido que la Resolución demandada, introdujo en su parte motiva y de fundamentación, la normativa propia del recaudo de cartera de entidades públicas, pues no existe un precepto legal que establezca la parte procedimental para la creación de un título ejecutivo, por ende, no se desconocieron o vulneraron disposiciones al momento de la expedición del acto administrativo.

El apoderado de la Entidad Promotora de Salud, expresó dentro del recurso *"falta de dosificación en la sanción (ausencia de proporcionalidad)"* y dentro del acápite mencionado, adujo falta de motivación del acto administrativo, cuestión que discrepa totalmente la Corporación Social de Cundinamarca, pues solo hace falta observar la Resolución de autos, para vislumbrar que tiene la exposición clara de los hechos por los cuales declara deudora a la NUEVA EPS, además de los fundamentos normativos en los cuales se basó para tomar dicha decisión, sin embargo, por supuesto que no contiene el procedimiento para la creación de un título ejecutivo por medio de un acto administrativo, pues este no se encuentra regulado en la ley.

Conforme a lo anterior, cabe recalcar que el auto recurrido no es de carácter sancionatorio, pues tan solo declara como deudor a la NUEVA EPS, por incapacidades pagadas al señor Oscar Alberto Infante Rodríguez, por parte de la Corporación Social de Cundinamarca, es decir, que no se está sancionando a dicha empresa, si no recobrando una suma de dinero, la cual está respaldada por un deber legal, que impone el Decreto 012 de 2012.

De la validez y eficacia del acto administrativo, según Sánchez Torres (2004), se puede inferir lo siguiente:

"(...) La validez consiste en su conformidad con el ordenamiento jurídico, consecuencia del respeto a la legalidad o del sometimiento a las exigencias del derecho vigente y la eficacia en la producción de efectos del acto administrativo o en la aplicación del acto a sus destinatarios para que surta efecto respecto de ellos. La eficacia del acto administrativo se debe pues entender encaminada a producir efectos jurídicos (...)"

De lo anterior se desprende que para que un acto administrativo tenga validez, en primer lugar debe ser expedido por entidad competente y de acuerdo con el ordenamiento jurídico; en cuanto a la eficacia se refiere, para que dicho acto produzca efectos jurídicos, debe ser notificado, bajo la observancia en el caso *sub examine*, la Resolución recurrida, nació de una entidad competente para expedirla y se realizó conforme al ordenamiento jurídico vigente, pues no existe prohibición alguna para crear un título jurídico por medio de un acto administrativo, cuando se realizan recobros de incapacidades médicas.

Los efectos jurídicos propios que se desprenden del acto administrativo acusado, es que se pueda acudir a la administración de justicia, para iniciar el cobro correspondiente, pues



Gobernación de
Cundinamarca

Sede Administrativa | Sede Gobernación
Calle 39A # 13-05 Bogotá D.C. Torre de Bienestar - Pizocli de La Paz
Código Postal: 111321 - Tel. 601 5140291
● Corporación Social de Cundinamarca
● @corporacionsocialcundinamarca
● @csc_corpocun ● www.csc.gov.co

la cuantía que ostenta la Resolución obedece única y exclusivamente a lo adeudado por las incapacidades de que tratan los antecedentes del recurso dentro del presente escrito y que tienen sustento en las Resoluciones de pago al señor Oscar Alberto Infante Rodríguez, por parte de esta entidad.

Por otra parte, según lo establecido por la NUEVA EPS en el recurso de reposición incoado, las incapacidades con vigencia 2022 otorgadas con anterioridad al 28 de julio *ibidem*, si les correspondía realizar el pago a esta Corporación, razón por la cual, dentro de este interregno de tiempo, se encuentran las siguientes, las cuales fueron incluidas en la Resolución 01641 así:

No incapacidad	Diagnostico	desde	hasta	No. días	Valor pagado por nomina	Nomina mes de pago	Valor autorizado EPS
0007694162	M169	09/03/2022	07/04/2022	30	\$1.459.317	MARZO 2022	0
0007952597	M169	08/04/2022	07/05/2022	30	\$1.678.215	ABRIL 2022	0
0007868383	M169	10/05/2022	24/05/2022	15	\$507.549	MAYO 2022	0
0007919717	M169	25/05/2022	31/05/2022	7	\$273.295	MAYO 2022	0
0007940403	M169	01/06/2022	07/06/2022	7	\$273.295	JUNIO 2022	0
0008050588	M169	08/06/2022	07/07/2022	30	\$1.171.208	JUNIO 2022	0

Es decir, que de las incapacidades anteriormente expuestas, no existe duda que la NUEVA EPS es quien tiene que pagarlas a la Corporación Social de Cundinamarca.

En la vigencia 2022, posterior al 28 de julio de 2022, se tienen las siguientes incapacidades:

No incapacidad	Diagnostico	desde	hasta	No. días	Valor pagado por nomina	Nomina mes de pago	Valor autorizado EPS
0008580486	M199	05/12/2022	07/12/2022	3	\$55.496	DIC 2022	0
0008806070	F321	14/12/2022	16/12/2022	3	\$55.496	DIC 2022	0

De lo anterior se colige, que la incapacidad 0008580486, debe excluirse del cobro de la Resolución acusada, pues la misma, se encuentra posterior a los 180 días, los cuales le corresponde a la AFP el pago de las incapacidades, adicional a ello, se encuentra que es una proroga ininterrumpida de la incapacidad inicial y hace parte de un diagnóstico relacionado con las anteriores.

En consecuencia de lo anterior, no se puede predicar lo mismo de la incapacidad 0008806070, debido a que allí se interrumpe el tiempo de los 30 días calendario de los que trata el Decreto 2126 de 2023, pues si bien esta se encuentra posterior a los 180 días, los cuales corresponde a la AFP el pago de las incapacidades y es consecutiva con la incapacidad anterior en cuanto al tiempo, el diagnóstico es diferente, ya que el trata del código F321, el cual refleja episodio depresivo moderado, que disiente a toda luz de los diagnósticos anteriores, por no estar relacionado directamente con estos.

Ya explicado lo anterior, al interrumpirse el término de los 30 días en la incapacidad 0008806070, las subsiguientes en la vigencia 2023, deben ser pagadas por la NUEVA EPS, ya que a partir de dicha incapacidad, se reiniciaría el término de los 180 días.

Valga aclarar que las únicas incapacidades que se están cobrando en la vigencia 2023 son las siguientes:

No incapacidad	Diagnostico	desde	hasta	No. días	Valor pagado por nomina	Nomina mes de pago	Valor autorizado EPS
0008824969	T149	09/02/2023	14/02/2023	30	\$1.459.317	FEBRERO 2023	0
0008896952	M199	08/03/2023	10/03/2023	30	\$1.678.215	MARZO 2023	0
0009033851	R620	27/03/2023	06/04/2023	15	\$507.549	ABRIL 2023	0
0009009001	M160	11/04/2023	13/04/2023	7	\$273.295	ABRIL 2023	0
0009058934	T849	25/04/2023	09/05/2023	7	\$273.295	MAYO 2023	0
			TOTAL		\$1.674.027		0

Por último, se establece que la "CSC" es una entidad descentralizada del orden departamental, que no tiene superior jerárquico funcional, que pueda resolver la alzada, por dicha razón el mismo, no es procedente.

Que, con base en los fundamentos jurídicos, expuestos en los anteriores considerandos:

RESUELVE:

PRIMERO.- REPONER PARCIALMENTE la Resolución 01641 de 26 de septiembre de 2024 "por medio de la cual se declara deudor de la Corporación Social de Cundinamarca a la EPS NUEVA EPS y se ordena el pago de una suma de dinero", en el sentido de excluir la obligación 0008580486, con diagnostico M199 y de fecha 5 de diciembre de 2022 hasta 7 de diciembre de 2022, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto, por tanto, las incapacidades quedarán de la siguiente forma:

VIGENCIA 2022

No incapacidad	Diagnostico	desde	hasta	No. días	Valor pagado por nomina	Nomina mes de pago	Valor autorizado EPS
0007694162	M169	09/03/2022	07/04/2022	30	\$1.459.317	MARZO 2022	0
0007952597	M169	08/04/2022	07/05/2022	30	\$1.678.215	ABRIL 2022	0
0007868383	M169	10/05/2022	24/05/2022	15	\$507.549	MAYO 2022	0
0007919717	M169	25/05/2022	31/05/2022	7	\$273.295	MAYO 2022	0
0007940403	M169	01/06/2022	07/06/2022	7	\$273.295	JUNIO 2022	0
0008050588	M169	08/06/2022	07/07/2022	30	\$1.171.208	JUNIO 2022	0
0008806070	F321	14/12/2022	16/12/2022	3	\$55.496	DIC 2022	0

VIGENCIA 2023

No incapacidad	Diagnostico	desde	hasta	No. días	Valor pagado por nomina	Nomina mes de pago	Valor autorizado EPS
0008824969	T149	09/02/2023	14/02/2023	30	\$1.459.317	FEBRERO 2023	0
0008896952	M199	08/03/2023	10/03/2023	30	\$1.678.215	MARZO 2023	0
0009033851	R620	27/03/2023	06/04/2023	15	\$507.549	ABRIL 2023	0
0009009001	M160	11/04/2023	13/04/2023	7	\$273.295	ABRIL 2023	0
0009058934	T849	25/04/2023	09/05/2023	7	\$273.295	MAYO 2023	0

En todo lo demás, la Resolución acusada quedará indemne.



CORPORACIÓN SOCIAL
DE CUNDINAMARCA

SEGUNDO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la NUEVA EPS, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa del presente escrito.

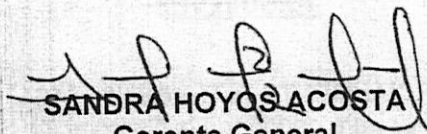
TERCERO-NOTIFICAR a la NUEVA EPS de la presente decisión, conforme lo establecen los artículo 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011

CUARTO.- Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE

Expedida en Bogotá D.C. a los

21 NOV 2024


SANDRA HOYOS ACOSTA
Gerente General

Revisó: Karen Daniela Caviedes- Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Juan Diego Arias- Contratista CSC



Gobernación de
Cundinamarca

Sede Administrativa | **Sede Gobernación**
Calle 39A # 18-05 Bogotá D.C. | Torre de Beneficencia - Plazuela de la Paz
Codigo Postal: 111321 - Tel. 601 5140291
1 Corporación Social de Cundinamarca
2 @corporacionsocialcundinamarca
3 @csc_corsocon | 4 www.csc.gov.co



RESOLUCIÓN N° DE 2024
(26 SEP 2024)

"Por medio de la cual se declara deudor de la Corporación Social de Cundinamarca a la EPS NUEVA EPS y se ordena el pago de una suma de dinero"

La Gerente General de la Corporación Social de Cundinamarca

En uso de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 209 de la Constitución Política, la ley 1066 de 2006 el decreto ordenanzal 0245 de 2016 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia dispone que la "la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que a su vez el artículo 1º de la ley 1066 de 2008 señala "conforme a los principios que regulan la Administración Pública contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el tesoro público."

Que el artículo 121 del Decreto 019 de 2012 cita que: "El trámite para el reconocimiento de incapacidades por enfermedad general y licencias de maternidad o paternidad a cargo del Sistema de Seguridad Social en Salud, deberá ser adelantado, de manera directa por el empleador ante las entidades promotoras de salud, EPS en consecuencia en ningún caso puede ser trasladado al afiliado el trámite para la obtención de dicho reconocimiento

Que mediante Resolución 00909 del 29 de febrero del año 2016, fue nombrado el señor OSCAR ALBERTO INFANTE RODRIGUEZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.205.987 en provisionalidad por el término de seis (6) meses, como CONDUCTOR MECANICO Código 482, grado 05, empleo ubicado en la Subgerencia de Servicios Corporativos, tomando posesión a partir del 2 de marzo del 2016.

Que mediante Resolución 03216 del 1 de septiembre del 2016, le fue prorrogado a partir del 2 de septiembre del 2016, el nombramiento provisional hasta por el término que dure la situación administrativa que la origino.

Que al señor OSCAR ALBERTO INFANTE RODRIGUEZ identificado con la cedula de ciudadanía No.79.205.987, le fueron otorgadas por la NUEVA EPS las siguientes incapacidades durante las vigencia 2022 y 2023, las cuales fueron pagadas por la Corporación Social de Cundinamarca, al citado señor con la periodicidad de la nómina y habiendo sido cobradas no fueron canceladas por la NUEVA EPS, según razones que carecen de fundamento legal, pues corresponden a los periodos en los cuales la EPS está obligada a reconocerlas.

Que de conformidad con el oficio remitido por COLPENSIONES a la Corporación Social de Cundinamarca, de fecha 4 de agosto del 2023, No. radicado BZ2023_12309552-1982730.



Gobernación de Cundinamarca

Sede Administrativa | Sede Gobernación
Calle 19A # 18-05 Bogotá D.C. | Calle de Beneficencia - Ricardo de la Parra
Código Postal: 111321 - Tel. 001 5140291
Corporación Social de Cundinamarca
@csc_cundinamarca | www.csc.gov.co

RESOLUCIÓN N° 01641 DE 2024
(26 SEP 2024)

informa que el grupo de auditoria médica de esa entidad, procedió a establecer el conteo del caso en concreto, de la siguiente manera;

Día inicial: 30/01/2022
Día 180: 28/07/2022
Día 540: 23/07/2023

Que de acuerdo al establecimiento de las fechas se evidenció, que COLPENSIONES pagó las incapacidades generadas bajo el mismo diagnostico código M160, a partir del cumplimiento del día 180, es decir a partir del día 1 29 de julio del 2022, razón por la cual las incapacidades otorgadas al señor OSCAR ALBERTO INFANTE RODRIGUEZ, con anterioridad a la citada fecha y con posterioridad al 23 de julio del año 2023, más las otorgadas por la NUEVA EPS con diferente diagnostico al citado, en las vigencias completas 2022 y 2023; le corresponde legalmente pagarlas a la NUEVA EPS, pago que debe efectuar de manera inmediata a la CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA, por haber sido canceladas al señor OSCAR ALBERTO INFANTE RODRIGUEZ en las nóminas relacionadas a continuación.

Que se concluye entonces que durante las vigencias 2022 y 2023 la Corporación Social de Cundinamarca, pagó por concepto de incapacidades otorgadas por la NUEVA EPS al señor OSCAR ALBERTO INFANTE RODRIGUEZ identificado con la cedula de ciudadanía No.79.205.987, en las nóminas que se señalan a continuación, sumas de dinero respecto de los cuales se realizaron cobros a la NUEVA EPS, sin que a la fecha las obligaciones por concepto de incapacidades debidamente otorgadas por NUEVA EPS, hayan sido canceladas a la Corporación Social de Cundinamarca, razón por la cual se declara a la NUEVA EPS, como deudora mediante el presente acto administrativo.

VIGENCIA 2022

Pagos efectuados por la Corporación Social de Cundinamarca al señor OSCAR ALBERTO INFANTE RODRIGUEZ durante la vigencia 2022 y no pago por la NUEVA EPS.

No. incapacidad	Diagnóstico	Desde	Hasta	No. días	Valor pagado por nomina	Nomina mes pago	Valor autorizado EPS
0007694162	M169	09/03/2022	07/04/2022	30	\$1.459.317	Marzo 2022	0
0007952597	M169	08/04/2022	07/05/2022	30	\$1.678.215	Abril 2022	0
0007868383	M169	10/05/2022	24/05/2022	15	\$507.549	Mayo 2022	0
0007919717	M169	25/05/2022	31/05/2022	7	\$273.295	Mayo 2022	0
0007940403	M169	01/06/2022	07/06/2022	7	\$273.295	Junio 2022	0
0008050588	M169	08/06/2022	07/07/2022	30	\$1.171.208	Junio 2022	0
0008580486	M199	05/12/2022	07/12/2022	3	\$55.496	Dic 2022	0
0008806070	F321	14/12/2022	16/12/2022	3	\$55.496	Diciembre 2022	0
Total					\$5.473.871		

Que los valores pagados por la Corporación Social de Cundinamarca, y frente a los cuales no se recibió recaudo, según se verificó en las Resoluciones de pago en nómina, el sistema pago de nómina Novasoft y la certificación de valores autorizados en incapacidades expedido por la NUEVA EPS durante la vigencia 2022, para el señor OSCAR ALBERTO INFANTE RODRIGUEZ identificado con la cedula de ciudadanía No.79.205.987 sin que se haya encontrado evidencia de pago, por la NUEVA EPS para estas incapacidades, razón por la cual la NUEVA EPS, adeuda a la CORPORACION



Gobernación de Cundinamarca

Sede Administrativa | Sede Gobernación
Calle 35A # 18-35 Bogotá D.C. | Entre de Banabencía - Páez de la Páez
Código Postal: 111321 - Tel. 801 5140291
 Corporación Social de Cundinamarca
 @corporacionsocialcundinamarca
 @csc_cundinamarca  www.csc.gov.co

12410 01641
RESOLUCIÓN N° DE 2024
(26 SEP 2024)

SOCIAL DE CUNDINAMARCA NIT 899999421-7, por la vigencia 2022, en relación con las incapacidades otorgadas al citado señor, la suma de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS ML (\$5.473.871), Pagos efectuados por la Corporación Social de Cundinamarca al señor OSCAR ALBERTO INFANTE RODRIGUEZ durante la vigencia 2022 y no pago por la NUEVA EPS.

VIGENCIA 2023

Pagos efectuados por la Corporación Social de Cundinamarca al señor OSCAR ALBERTO INFANTE RODRIGUEZ durante la vigencia 2023 y no pago por la NUEVA EPS.

No. incapacidad	Diagnóstico	Desde	Hasta	No. días	Valor pagado por nomina	Nomina mes pago	Valor autorizado EPS
0008824969	T149	09/02/2023	14/02/2023	6	\$223.454	28/02/2023	0
0008898952	M169	08/03/2023	10/03/2023	3	\$53.447	Marzo 2023	0
9009033851	R520	27/03/2023	06/04/2023	10	\$591.002	Abril 2023	0
0009009001	M163	11/04/2023	13/04/2023	3	\$73.875	30/04/2023	0
0009058934	T849	25/04/2023	09/05/2023	15	\$732.249	31/05/2023	0
Total					\$1.574.027		

Que los valores pagados por la Corporación Social de Cundinamarca, y frente a los cuales no se recibió recaudo, según se verificó en las Resoluciones de pago en nómina, el sistema pago de nómina Novasoft y la certificación de valores autorizados en incapacidades expedido por la NUEVA EPS durante la vigencia 2023, para el señor OSCAR ALBERTO INFANTE RODRIGUEZ identificado con la cedula de ciudadanía No.79.205.987 sin que se haya encontrado evidencia de pago, por la NUEVA EPS para estas incapacidades, razón por la cual la NUEVA EPS, adeuda a la CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA NIT 899999421-7, por la vigencia 2023, en relación con las incapacidades otorgadas al citado señor, la suma de UN MILLON SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL VEINTISIETE PESOS ML (\$1.674.027)

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO -Declarar que la NUEVA EPS identificada con Nit 900156264-2, adeuda a la CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA la suma de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS ML (\$5.473.871), por concepto de incapacidades debidamente otorgadas por la NUEVA EPS al señor OSCAR ALBERTO INFANTE RODRIGUEZ, durante la vigencia 2022, las cuales le fueron pagadas por la Corporación Social de Cundinamarca al citado señor y NO fueron canceladas a esta Entidad por la NUEVA EPS.

ARTICULO SEGUNDO - Declarar que la NUEVA EPS identificada con Nit 900156264-2, adeuda a la CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA la suma de UN MILLON SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL VEINTISIETE PESOS ML (\$1.674.027), por concepto de incapacidades debidamente otorgadas por la NUEVA EPS al señor OSCAR ALBERTO INFANTE RODRIGUEZ, en la vigencia 2023, las cuales le fueron pagadas por la Corporación Social de Cundinamarca al citado señor y NO fueron canceladas a esta Entidad por la NUEVA EPS.



Gobernación de Cundinamarca

Sede Administrativa | Sede Gobernación
Calle 21 A # 43-00 Bogotá D.C. | Teléfono: 571 251 5452/3
Correo Postal: 911 211 - Tel: 571 5452/3
Corporación Social de Cundinamarca
Calle 21 A # 43-00 Bogotá D.C.
www.csc.gov.co

01641
RESOLUCIÓN N° DE 2024
(26 SEP 2024)

ARTICULO TERCERO. - Ordenar a la deudora NUEVA EPS identificada con NIT 900156264-2 pagar de manera completa los dineros antes citados más los intereses de mora a que haya lugar, cancelados por la CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA como reembolso por las prestaciones económicas generadas por el pago de las incapacidades realizado en favor del señor OSCAR ALBERTO INFANTE RODRIGUEZ.

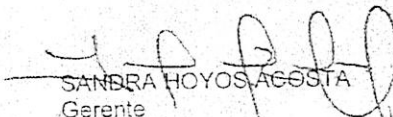
ARTICULO CUARTO. - Notificar a través de la Subgerencia Administrativa y Financiera, la presente Resolución a la NUEVA EPS, haciéndole saber que contra esta procede el recurso de reposición ante la Gerencia General, del cual podrá hacer uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO. - Adelantar una vez ejecutoriado el presente acto administrativo en el término establecido por la ley, la etapa de cobro persuasivo, actividad para la cual se delega a la Subgerencia Administrativa y Financiera. Si al vencimiento de la etapa no se logra el pago de la obligación o la facilidad de pago, remítase inmediatamente el presente acto administrativo con su respectiva constancia de ejecutoria a la Oficina Asesora Jurídica para lo de su competencia.

ARTICULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición surte efectos fiscales una vez quede ejecutoriada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los **26 SEP 2024**


SANDRA HOYOS ACOSTA
Gerente

Proyecto: Flor Elvia Pinzon Rojas, Profesional Especializado
Revisó: Martha Haydee Camilo Sierra, Subgerente Administrativa y Financiera
Revisó: Karen Daniel Caviedes Correa, Jefe de Oficina Asesora Jurídica



Gobernación de Cundinamarca

Sede Administrativa | Sede Gobernación
Calle 29A # 10-05 Bogotá D.C. | Teléfono: 514-0000 | Proceso de la P
Código Postal: 111321 - Tel: 501 514-0001
Corporación Social de Cundinamarca
Corporación Social de Cundinamarca
@cs_cundinamarca | www.cs.cundinamarca.gov.co